



## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en tarjeta criptográfica. .... 4411

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/34/2022, de 2 de febrero, por la que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y se prorroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrícolas. .... 4419

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía 2022-0091, de 2 de febrero de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión mediante concurso específico de méritos de un puesto de Coordinador de la Brigada. .... 4420

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/2031/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego en materia de educación infantil de primer ciclo. .... 4431

ORDEN PRI/2032/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, para la Reactivación Económica y Social de las Comarcas de la Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza, mediante la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de la línea "Convocatoria Ayudas para trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en las comarcas mencionadas y afectadas por la crisis sanitaria y económica del COVID-19" ..... 4441

ORDEN PRI/2033/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (Fundación CEFCA) y la Fundación Bancaria Ibercaja. .... 4460



ORDEN PRI/2034/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, relativo a la actuación de recogida y traslado de cadáveres sujetos a actividades judiciales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... 4464

ORDEN PRI/2035/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, para establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo Asesor de asistencia a las víctimas. .... 4477

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ORDEN ICD/35/2022, de 1 de febrero, por la que por la que se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón..... 4485

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN HAP/36/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. José María Bartolomé Torcal. .... 4489

ORDEN HAP/37/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.ª M.ª Pilar Martínez Corral. .... 4490

ORDEN HAP/38/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Pompilio Gregorio Torralba. .... 4491

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/39/2022, de 2 de febrero, por la que se convoca el XIV Campeonato Universitario de Aragón para el curso 2021-2022. .... 4492

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.000 plazas (360 UGM), en el polígono 17, parcelas 14 y 15, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca) y promovida por Pablo Naval Pertusa. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01468). .... 4512

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.048 plazas (485,76 UGM), en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Antillón (Huesca) y promovida por Ferrando Agropecuaria S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01163)..... 4525

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.088 plazas (495,60 UGM), en el polígono 1, parcela 65, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Rubén Alberto Asín Abiό. (Expediente INAGA 500202/02/2020/01442). .... 4538



**V. Anuncios**

**a) Contratación de las Administraciones Públicas**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ORDEN de 3 de febrero de 2022, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se aprueba el Plan de Contratación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón para el año 2022. .... 4551

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento "Omprio", para recursos sección A, áridos, con una superficie de 2,7468 ha en el polígono 26 parcela 2, del término municipal de Belver de Cinca en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expediente Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca número IAM 1/22..... 4554

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Subestación CH Laspuña 132/110/30/10 kV. Cambio autotransformador número 2 132/110 kV, en el término municipal de Laspuña (Huesca). Expediente AT-222/2021..... 4556

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2022, de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada Sindicato de Oficios Varios de Fraga, en siglas CN-TAIT Fraga con número de depósito 22000049 (antiguo número de depósito 2292). .. 4557

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM), en polígono 4, parcelas 7 y 8, de Loporzano (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/11097). ..... 4558

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico", organizado por Asaja Huesca, a celebrar en Fraga (Huesca). .... 4559

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Clover Formación, SL, a celebrar en Orihuela del Tremedal y Guadalaviar (Teruel). .... 4561

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Watch-Out Sanigestión, SL, a celebrar en Barbastro. .... 4563

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre vista del expediente de Declaración de Utilidad Pública del monte denominado "Las Lomas" situado en el Barrio de Montoro de Mezquita, perteneciente al Ayuntamiento de Villarluego y su inclusión en el Catálogo de Montes de Teruel... 4565

csv: BOA20220211



**AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, relativo al acuerdo plenario de 3 de febrero de 2022 sobre memoria histórica justificativa del escudo de Sallent..... 4566

**FUNDACIÓN FESTIVAL DE CINE DE HUESCA**

ANUNCIO de la Fundación Festival de Cine de Huesca, relativo a convocatoria de la 50ª edición del Festival Internacional de Cine..... 4567



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

#### **ORDEN CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en tarjeta criptográfica.**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que comprende la regulación ad intra del funcionamiento interno de las Administraciones acoge reglas que garantizan la total integración entre ella y los mandatos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, siguiendo el mandato de esta segunda norma referido a la tramitación electrónica del procedimiento administrativo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dedica determinados artículos a la utilización de los medios electrónicos y, entre ellos, a la firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Concretamente, el artículo 43 establece que la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica de la persona titular del órgano o del personal público y apela a cada Administración Pública para que determine los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal.

El sistema de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón ya fue previsto en la Orden de 15 de mayo de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, que reguló la emisión de la firma electrónica, basada en el certificado de empleado público, por los altos cargos y empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Posteriormente, circunstancias de carácter técnico y organizativo de ámbito interno requirieron la regulación de la Entidad de Registro de firma electrónica del Gobierno de Aragón y su actividad, aprobándose la Orden IUU/1839/2016, de 13 de diciembre, por la que se regulaba la emisión y utilización de la firma electrónica, basada en el certificado de empleado público, de los altos cargos y empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta Orden derogó la precitada Orden de 15 de mayo de 2015.

En la actualidad, las competencias en materia de administración electrónica están atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del citado departamento. Los artículos 10 y 11 del mencionado Decreto reconocen a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información la competencia para el desarrollo e implantación de la administración electrónica en la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón y la elaboración de los criterios generales, directrices, planes y propuestas en materia de ordenación de la administración electrónica, así como la definición de los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y definición de los sistemas de identificación, autenticación y firma del personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón.

Desde la publicación de la Orden IUU/1839/2016, de 13 de diciembre, se ha consolidado progresivamente en nuestra Comunidad Autónoma una organización basada en dos Entidades de Registro para la gestión de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública, una específica para el organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud (SALUD) y otra para el resto de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Las razones que motivan la necesidad de una nueva norma para regular la emisión, la gestión y la utilización de los certificados de firma electrónica son varias. Por una parte, la gestión de certificados de firma electrónica de persona física y la gestión de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que hasta ahora se realizaba en una misma Unidad Organizativa, ha pasado a ser realizada por dos Unidades Organizativas diferentes, cada una especializada en la emisión de un tipo de certificados.

Por otro lado, el número de certificados anuales que se gestionan ha aumentado de forma acelerada, pasando de un orden de magnitud de unos 1.000 certificados anuales hace cinco años a más de 10.000 en la actualidad.

Otro tanto ha sucedido con las tarjetas criptográficas identificativas, de las que en los últimos meses se han expedido más de 6.000 unidades. Además, la regulación de las solici-



tudes y emisiones de dichas tarjetas carecía del rigor necesario para que se pudiera coordinar adecuadamente su gestión.

Todo ello ha hecho que la capacidad de gestión de las oficinas de registro, tal y como estaban funcionando hasta ahora, no sea suficiente para manejar este volumen de actividad, por lo que se debe pasar de un modelo muy centralizado a otro en el que la gestión de los certificados y las solicitudes de tarjetas se distribuya entre varias oficinas de registro situadas en los órganos responsables de las unidades de personal de los departamentos y organismos públicos. Además, se abre la posibilidad de que estos órganos y organismos creen nuevas oficinas en el territorio o en otros órganos con mayor intensidad de uso de los certificados dentro de sus departamentos, acercando la gestión a las personas usuarias y reduciendo sus desplazamientos físicos.

Asimismo, las peticiones de tarjetas con certificado incorporado se realizaban en ocasiones por personas diferentes a las que solicitaban la emisión de los certificados, de modo que se generaba un exceso de personas interlocutoras que dificultaba una adecuada gestión de ambos elementos. Esto aconseja la unificación de la gestión de las solicitudes de certificados de firma electrónica y de tarjetas criptográficas de identificación en las nuevas oficinas de registro descentralizadas.

Por otra parte, no existía una persona responsable de la gestión de las solicitudes en las oficinas de registro claramente definida, circunstancia que también dificultaba la coordinación de la actividad.

Las circunstancias de carácter organizativo expuestas recomiendan una actualización del modelo de las oficinas de registro para la gestión de certificados de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón y de su actividad.

El articulado de esta Orden acoge, en primer lugar, la regulación del uso del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública, que será de aplicación general a todo el personal público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos para luego definir el modelo organizativo.

El nuevo modelo parte de la existencia de la Entidad de Registro del Gobierno de Aragón, la cual, para una gestión más eficaz, se estructurará en varias Unidades Organizativas, tales como la referida a personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, que es la que regula esta Orden, y la dedicada a la emisión de certificados de firma electrónica de persona física y la referida a la emisión, por delegación de otras entidades locales, de certificados de firma electrónica con seudónimo para las policías locales aragonesas, las cuales no son objeto de esta Orden. Estas unidades actuarán cada una de ellas bajo la dirección de una persona Responsable de Operaciones de Registro (ROR) que coordinará la actividad de las oficinas de registro en la que desarrollan su actividad las personas registradoras. No obstante, contempla la posibilidad de que los organismos públicos de la Administración autonómica establezcan su propia Entidad de Registro con su correspondiente Unidad Organizativa y sus oficinas de registro, mereciendo mención especial la actual existencia de una Entidad de Registro independiente establecida por el Servicio Aragonés de Salud, organismo autónomo adscrito al departamento con competencias en materia de salud.

En este contexto organizativo también es importante destacar que la gestión de certificados de firma electrónica que no son de personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, como ocurre con los certificados de persona física o del personal al servicio de otras administraciones públicas, no forman parte del ámbito de esta Orden, por lo que deben ser gestionados por Unidades Organizativas autónomas y especializadas de acuerdo con sus propios protocolos, dentro de la Entidad de Registro del Gobierno de Aragón.

En esta Orden, tras la parte final que acoge tres disposiciones adicionales, una derogatoria de la Orden IJU/1839/2016, de 13 de diciembre, y una disposición final, figura un anexo en el que se expone el Organigrama de las Entidades de Registro, Unidad Organizativa y oficinas de registro para la gestión del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón con el fin de facilitar la comprensión del nuevo modelo.

Esta iniciativa normativa cumple con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En concreto, se cumplen los principios de necesidad y eficacia que exigen que la iniciativa esté justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores queda justificado que debe abordarse la nueva



regulación de la organización necesaria para la gestión de los certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública mediante una norma de orden interno amparada en las competencias definidas en el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón.

También esta Orden se ajusta al principio de proporcionalidad. El contenido de la norma por su carácter organizativo y ámbito puramente interno no supone la imposición de carga alguna a la ciudadanía, a la vez que las medidas incluidas tienen como objetivo mejorar y racionalizar la gestión de la emisión de los citados certificados que se lleva a cabo en el seno de la Administración para su personal.

El principio de eficiencia se hace efectivo a través de la mejora en la asignación de los recursos disponibles vía descentralización y al aumento de la calidad de los servicios que se produce al acercar las personas registradoras a las personas usuarias. Por un lado, se reduce la distancia física a las oficinas registradoras, que se distribuyen por todo el territorio de Aragón, y, por otro, se desplaza la gestión de tarjetas y certificados a los diferentes órganos y organismos que puedan requerir una atención específica que no se puede ofrecer con el modelo centralizado hasta ahora en vigor.

Esta Orden también responde al principio de seguridad jurídica ya que no solo acoge reglas claras que facilitan su conocimiento y comprensión, sino que en aras de dicho principio deroga la Orden IUU/1839/2016, de 13 de diciembre, evitando la existencia de varios textos vigentes y garantizando así una regulación unitaria.

Finalmente, hay que indicar que igualmente se cumple el principio de transparencia, puesto que esta parte expositiva define claramente los objetivos y su justificación y se han llevado a cabo las actuaciones exigidas en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, sobre la información de relevancia jurídica.

En la tramitación del procedimiento de elaboración de esta Orden, el proyecto se ha remitido a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos para su valoración y propuesta de alegaciones. Asimismo, se ha sometido a los informes de la Inspección General de Servicios y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento y se ha emitido el correspondiente informe de evaluación de impacto de género, así como la Memoria explicativa de Igualdad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Es objeto de esta Orden la regulación del uso del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública que será utilizado por altos cargos y personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos.

2. Asimismo, se regula la organización para la gestión y emisión de los certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública y de las tarjetas criptográficas de identificación que los soportan como elementos básicos de la firma electrónica, en la parte que compete a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus organismos públicos.

#### Artículo 2. *Uso del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública.*

1. El certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública se utilizará para las actuaciones administrativas en que se prevea, en el desempeño de las funciones propias del puesto que la persona que firma el certificado electrónico ocupe, sin que quepa cesión un tercero.

2. El uso de la firma electrónica basada en el certificado cualificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública soportado en la tarjeta criptográfica identificativa estará sometido a las prescripciones establecidas por el Prestador de Servicios de Confianza.

3. El certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública soportado en la tarjeta criptográfica identificativa será válido para la identificación por medios telemáticos y autenticación conjunta de la Administración u organismo público actuante en el ejercicio de sus competencias y del personal a su servicio.

4. El certificado de firma electrónica podrá ser utilizado por el personal al servicio de la Administración Pública para las actuaciones derivadas de las relaciones funcionariales, administrativas o laborales, relacionadas con los diferentes derechos y obligaciones del personal.



5. Las personas usuarias de los certificados de firma electrónica no están autorizadas para emplearlos en usos distintos de los establecidos en los apartados 1, 3 y 4 anteriores.

6. Las condiciones de utilización del certificado de firma electrónica se corresponderán con las previstas en la Declaración de Políticas y Prácticas de Certificación particulares en el ámbito de las administraciones públicas y de los organismos públicos del Prestador de Servicios de Confianza, que será de obligado cumplimiento por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y por el personal a su servicio en el marco de las actuaciones derivadas de las relaciones funcionariales, administrativas o laborales.

**Artículo 3. Entidades de Registro de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública.**

1. La gestión de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se efectuará por la Unidad Organizativa de gestión de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública dependiente de la Dirección General competente en materia de administración electrónica que actuará a través de las oficinas de registro reguladas en el artículo 5.

2. Los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de Administración Electrónica, podrán crear su propia Entidad de Registro independiente, con su correspondiente Unidad Organizativa, Responsable de Operaciones de Registro y las oficinas de registro de certificado electrónico de personal al servicio de la Administración Pública que mejor se adapten a sus necesidades.

**Artículo 4. Unidades Organizativas de gestión de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón y sus organismos públicos.**

1. Cada Unidad Organizativa ejercerá la dirección y coordinación de las oficinas de registro de certificados de firma electrónica.

2. La dirección de cada Unidad Organizativa corresponderá a la persona Responsable de Operaciones de Registro (ROR). En el caso de la Entidad de Registro del Gobierno de Aragón dicha persona dependerá de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.

3. La persona ROR de cada Unidad Organizativa publicará en la intranet del Gobierno de Aragón la información necesaria para que el personal al servicio de la Administración Pública realice sus solicitudes de certificado de firma electrónica.

**Artículo 5. Oficinas de registro de la Entidad de Registro del Gobierno de Aragón.**

1. Las actividades consistentes en la identificación del personal al servicio de la Administración y en la comprobación de otros datos exigidos por las normas y reglas aplicables para la obtención del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública, así como las actuaciones precisas para la tramitación de las solicitudes de emisión y revocación, se realizarán por la Unidad Organizativa de forma descentralizada a través de oficinas de registro de certificado de firma electrónica situadas en las unidades de personal de la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal de cada departamento o en la Secretaría General de cada organismo público. Las personas responsables de las oficinas de registro serán las personas que desempeñen la Jefatura de Servicio de la unidad de personal de dichos órganos.

2. Asimismo, basándose en los principios de máxima cobertura y descentralización territorial, la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal de cada departamento o la Secretaría General de cada organismo público, podrá solicitar a la persona ROR de la Unidad Organizativa la creación de oficinas de registro en órganos u oficinas de la Administración territorial de los departamentos de la Comunidad Autónoma Aragón o de los órganos u oficinas de los organismos públicos, respectivamente.

3. Cuando así lo justifiquen necesidades específicas en la gestión de sus procedimientos administrativos, la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal de cada departamento o la Secretaría General de cada organismo público podrá solicitar a la persona ROR la creación de otras oficinas de registro.

4. Cada oficina de registro contará con personas registradoras designadas de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.



**Artículo 6. Las personas registradoras de la Entidad de Registro del Gobierno de Aragón.**

1. Actuarán como personas registradoras de las oficinas de registro de certificado de firma electrónica:

- a) Las personas al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que estén adscritas y sean designadas por la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal de cada departamento o la Secretaría General de cada organismo público al que esté adscrita la persona firmante que usará el certificado de firma electrónica.

En aquellos casos en los que existan oficinas de registro creadas al amparo del artículo 5.2, las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos u órganos competentes en materia de personal o las Secretarías Generales de los organismos públicos designarán a personas que presten sus servicios en los órganos y oficinas citados en dicho artículo.

De la misma forma, en aquellos casos en los que existan oficinas de registro creadas al amparo del artículo 5.3, las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos u órganos competentes en materia de personal o las Secretarías Generales de los organismos públicos podrán designar como personas registradoras al personal de otros órganos o unidades.

En cualquier caso, la designación de una persona registradora debe expresar la oficina de registro a la que se adscribe.

- b) Las personas al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean designadas por la Dirección General competente en materia de administración electrónica y estén adscritas a la propia Dirección General. En este caso, las personas registradoras podrán desarrollar las citadas funciones respecto a personal adscrito a cualquier departamento u organismo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón excepto a aquellos adscritos a las Entidades Registradoras independientes que existan o pudieran crearse.

2. Las designaciones y bajas de las personas registradoras de cada oficina de registro se deberán comunicar a la persona ROR, a través de los canales que se establezcan, con el fin de que proceda a realizar los trámites pertinentes para habilitar el alta y la baja como Registrador de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública ante el Prestador de Servicios de Confianza.

3. Las personas registradoras serán las encargadas de llevar a cabo las actuaciones precisas para la acreditación de la identidad de las personas firmantes de los certificados de firma electrónica y la gestión correspondiente prevista en los artículos siguientes.

4. Las personas registradoras actuarán, a los efectos de esta Orden, bajo la coordinación de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.

**Artículo 7. Procedimiento de obtención del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública.**

1. El procedimiento de obtención del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública requerirá las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de emisión del certificado de firma electrónica.  
b) Acreditación de la identidad y tramitación de la solicitud.  
c) Emisión de certificado de firma electrónica por el Prestador de Servicios de Confianza.  
d) Descarga del certificado de firma electrónica e incorporación a la tarjeta criptográfica de identificación.

2. El orden y características de cada actuación se determinará por la persona ROR de la Unidad Organizativa de la que dependen las oficinas de registro de certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública y se publicará en la Intranet del Gobierno de Aragón.

**Artículo 8. Solicitud de emisión del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública.**

La solicitud de emisión del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública se iniciará:

- a) Por las personas registradoras de las oficinas de registro de certificado de firma electrónica.  
b) Por el personal al servicio de la Administración Pública en aquellos casos en los que disponga de tarjeta criptográfica identificativa.



**Artículo 9. *Acreditación de la identidad del personal al servicio de la Administración Pública.***

1. La acreditación de la identidad del personal al servicio de la Administración Pública se podrá realizar mediante:
  - a) Comprobación directa mediante presencia física: comparecencia de la persona solicitante en las oficinas de registro de su unidad de personal de referencia u oficina correspondiente y presentación de alguno de los medios de identificación admitidos en derecho.
  - b) Comprobación utilizando medios de identificación electrónica:
    - i. Utilización de los sistemas corporativos de identificación en los que el personal usuario disponga de número de usuario o contraseña personal tales como la Intranet del Gobierno de Aragón, el Sistema de Información de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA) o los sistemas integrados con el Directorio Electrónico Único.
    - ii. Otros sistemas de acreditación de identidad que se consideren adecuados y sean reconocidos como tales por resolución de la Dirección General competente en materia de administración electrónica.
2. Los protocolos de la Unidad Organizativa de las oficinas de registro de certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública establecerán, dentro de los procedimientos de acreditación de identidad descritos en el apartado anterior, cuáles son susceptibles de utilizar en cada caso.

**Artículo 10. *Solicitud y emisión de la tarjeta criptográfica de identificación de personal al servicio de la Administración Pública.***

1. La solicitud de la emisión de la tarjeta criptográfica de identificación de personal al servicio de la Administración Pública será realizada por las personas registradoras de su unidad de personal de referencia u oficina correspondiente.
2. La tarjeta criptográfica de identificación de personal al servicio de la Administración Pública será emitida por las oficinas de registro que existan en las Entidades de Registro previstas en el artículo 3 de manera centralizada o descentralizada en atención a principios de eficacia y coordinación.
3. Cada Entidad de Registro independiente emitirá tarjetas criptográficas identificativas para su personal. Las tarjetas emitidas por las Entidades de Registro independientes se adecuarán a los criterios de identidad visual marcados por el departamento competente en materia de comunicación institucional.

**Artículo 11. *Incorporación del certificado de firma electrónica a la tarjeta criptográfica de identificación.***

1. El certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública será incorporado a la tarjeta criptográfica de identificación aplicando los criterios de seguridad de la información exigidos por el Prestador de Servicios de Confianza.
2. La persona ROR coordinará la actividad de las oficinas de registro en estas tareas.

**Artículo 12. *Entrega de los medios de identificación.***

1. El personal al servicio de la Administración Pública recibirá su tarjeta criptográfica de identificación a través de la oficina de registro de su unidad de personal de referencia u oficina correspondiente.
2. La contraseña, clave o código que pudiera ser necesario facilitar al personal al servicio de la Administración Pública en relación con dicha tarjeta deberá ponerse a su disposición por vías que permitan la entrega disociada y que hagan uso de alguno de los sistemas de identificación citados en el artículo 9.
3. La entrega de la tarjeta criptográfica de identificación supone la aceptación por parte del personal al servicio de la Administración Pública de los términos y condiciones de uso que le sean informados por el correo electrónico corporativo, el portal público de la aplicación de registro del Gobierno de Aragón u otros canales que se pudieran determinar.

**Disposición adicional primera. *Declaración de prácticas de certificación.***

1. Los procedimientos de solicitud de emisión y de solicitud de revocación de los certificados de firma electrónica del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se detallarán en el documento "Políticas y Prácticas de Certificación Particulares en el ámbito de las administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público" que será publicado en el portal electrónico del Prestador de Servicios de Confianza. Actualmente, dicho documento se encuentra publicado en el portal electrónico del Prestador de Servicios de Con-



fianza, FNMT - RCM, en la página: <https://www.sede.fnmt.gob.es/dpcs/acap>. Este enlace se publicará también en la intranet del Gobierno de Aragón y se actualizará en el caso de que sea modificado.

2. En las actuaciones que desarrollen las oficinas de registro de certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública y las personas registradoras para la gestión de dicho certificado y demás actuaciones relativas a su ciclo de vida, se estará a lo dispuesto en esta Orden, en la normativa aplicable a esta materia y en la declaración de prácticas de certificación citada en el apartado anterior que formule el Prestador de Servicios de Confianza.

Disposición adicional segunda. *Organigrama de Entidades de Registro, Unidad Organizativa y oficinas de registro para la gestión del certificado de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón.*

El modelo de Entidades de Registro de certificados de firma electrónica de personal al servicio de la Administración Pública previsto en el artículo 3 y la organización de la Unidad Organizativa se resume, a efectos informativos, en el organigrama que figura en el anexo.

Disposición adicional tercera. *Entidad de Registro del Servicio Aragonés de Salud.*

La Entidad de Registro independiente del Servicio Aragonés de Salud podrá mantener o adaptar su actual estructura organizativa, con su correspondiente Unidad Organizativa y oficinas de registro de certificado electrónico de personal al servicio de la Administración Pública.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se deroga la Orden IIU/1839/2016, de 13 de diciembre, por la que se regula la emisión y utilización de la firma electrónica, basada en el certificado de empleado público, de los altos cargos y empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

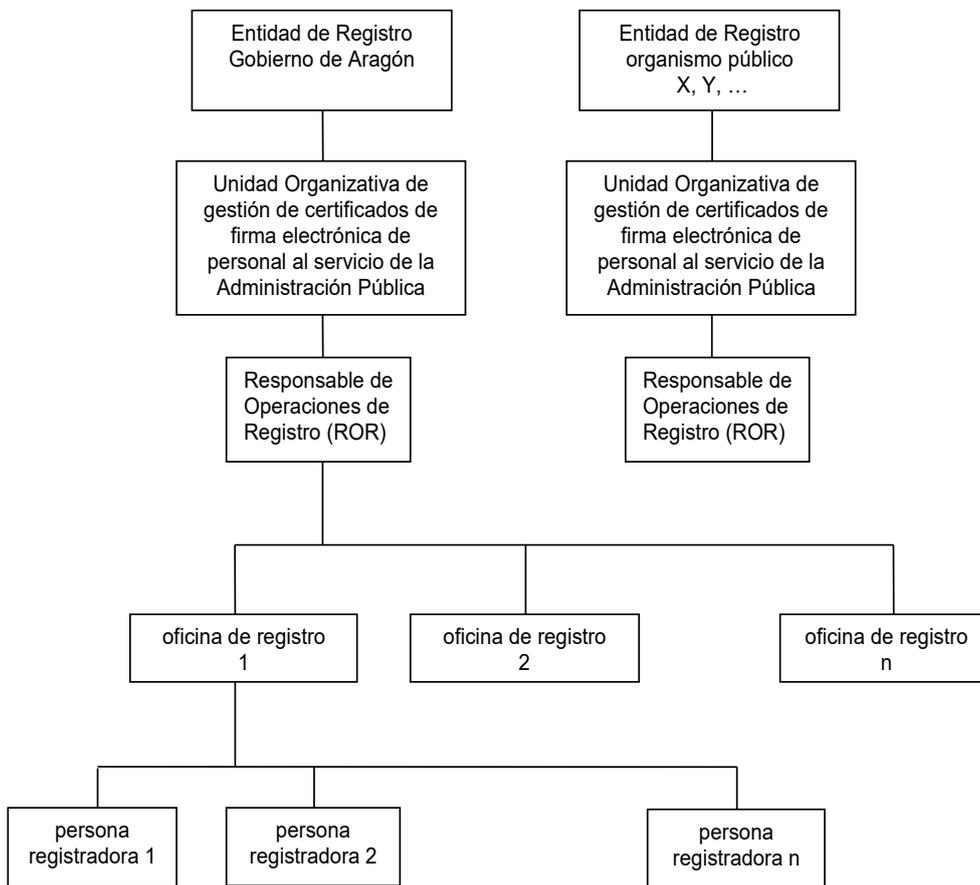
Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de enero de 2022.

**La Consejera de Ciencia, Universidad  
y Sociedad del Conocimiento,  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

**ANEXO**

**Organigrama de Entidades de Registro, Unidad Organizativa y oficinas de registro para la gestión del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública del Gobierno de Aragón**



Nota 1: en el caso de que un organismo público X, Y... cree su propia Entidad de Registro definirá su Unidad Organizativa y modelo de oficinas de registro.

Nota 2: las oficinas de registro dependen de la Secretaría General Técnica u órgano competente en materia de personal de cada departamento o de la Secretaría General de cada organismo público, sin perjuicio de lo que pueda determinarse en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 5.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ORDEN AGM/34/2022, de 2 de febrero, por la que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y se proroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrícolas.**

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en su artículo 11, atribuye a la Dirección General de Producción Agraria las competencias en materia de indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y de forestación de tierras agrícolas. No obstante, la disposición transitoria cuarta establece que la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y a la indemnización compensatoria corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2021.

La disposición final primera del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, en su apartado 2, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para modificar lo establecido en la disposición transitoria cuarta mediante Orden.

El Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020 ha sido prorrogado por dos años. Las circunstancias inherentes a la gestión de los fondos de dicho Programa, que financia tanto las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales como a forestación de tierras agrícolas, hacen aconsejable que las competencias en la gestión de esas líneas de subvención sigan recayendo en la Dirección General de Desarrollo Rural, al menos, durante dos anualidades adicionales. Todo ello con la finalidad de una mejor ejecución de los fondos FEADER de la Unión Europea que financian el referido Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

En la elaboración de esta Orden se ha actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Ha de destacarse especialmente el cumplimiento de los principios de necesidad, pues con esta modificación se consigue una mejor gestión de los fondos.

Se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, habiéndose emitido informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único. *Modificación del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.***

La disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, queda redactada en los siguientes términos:

“La gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y de la indemnización compensatoria a zonas con limitaciones naturales corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2023”.

**Disposición transitoria única. *Procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2022.***

Los procedimientos correspondientes a solicitudes de subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y de indemnización compensatoria a zonas con limitaciones naturales que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2022 se gestionarán y resolverán por la Dirección General de Desarrollo Rural.

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de febrero de 2022.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

**RESOLUCIÓN de Alcaldía 2022-0091, de 2 de febrero de 2022, del Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión mediante concurso específico de méritos de un puesto de Coordinador de la Brigada.**

**Base 1. Normas generales.**

1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión del puesto de trabajo que a continuación se indica, dotado presupuestariamente y cuya cobertura definitiva se estima conveniente, en atención a las necesidades del servicio.

Código: 1.2000.1.

Denominación: Coordinador de la Brigada.

Grupo/Subgrupo: C/C2.

Nivel de C D: 18.

Nivel de C E: 19.

Forma de provisión: Concurso específico de méritos, según artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Requisitos de ocupación: Funcionario de carrera.

Escala Administración Especial.

Subescala de servicios especiales.

Clase: Personal de oficios.

Categoría: Oficial.

Anexo III: Ficha descriptiva del puesto de trabajo convocado.

2. El procedimiento de provisión será el de concurso específico de méritos.

3. Las bases íntegras se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicarán en tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

4. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

**Base 2. Requisitos de los aspirantes.**

1.º Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, cualquiera que sea su situación administrativa, integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala servicios especiales, Clase de personal de oficios, Categoría Oficial, Grupo C2 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Haber transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión con carácter definitivo de un puesto de trabajo del mismo grupo/subgrupo de titulación, salvo aquellos que hayan accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban que se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia.
- c) Capacidad funcional: No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.
- d) Habilitación: No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión del puesto.



### Base 3. *Forma y plazo de presentación de instancias.*

1. Las personas interesadas deberán presentar instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en el Registro General de la Corporación, en horas hábiles de oficina (Plaza de España, 1) debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo I.

2. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". También se dará publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

4. Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, a la instancia se acompañará la siguiente documentación original, copia auténtica obtenida ante los empleados públicos de registro o debidamente compulsada por el Ayuntamiento, o bien por cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se admitirá igualmente la presentación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, siempre que la documentación anexa haya sido firmada individualmente de forma electrónica o se trate de documentos con Código Seguro de Validación.

Asimismo, todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial.

Documentación que presentar:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) La solicitud de participación en esta convocatoria (anexo I).
- c) La memoria para su valoración en la fase segunda del concurso.
- d) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar (anexo II).
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público (anexo II).
- f) Documentación que acredite los méritos que aleguen para ser valorados en la primera fase del concurso.

5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

6. La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas, Ley del concurso-oposición que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

La solicitud de participación en el concurso lo es también de reingreso al servicio activo, cuando se formule por funcionarios de carrera que se encuentren en situación administrativa distinta a la de servicio activo, estén en condiciones de poder participar en este concurso y asimismo cumplan los requisitos legales para reingresar al servicio activo.

7. Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en los boletines oficiales correspondientes, el tablón municipal y página web municipal, de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

### Base 4. *Admisión y exclusión de aspirantes.*

1. Terminado el plazo de presentación de instancias y documentos, la Sra. Alcaldesa dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de



aspirantes admitidos y excluidos, y el nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de regir el proceso.

2. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

En el mismo plazo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Sra. Alcaldesa de la Corporación.

3. La Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, incluirá también el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

4. Las Resoluciones de Alcaldía aprobando las listas provisionales y definitivas, se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. El resto de los anuncios del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

#### Base 5. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, que será nombrado por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, juzgará los ejercicios del proceso selectivo, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión de Valoración estará integrado por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que será el propio de la Corporación.

La Comisión de Valoración estará integrada, además, con los respectivos suplentes, que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos el Presidente y el Secretario o sus suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del Presidente los supuestos de empate.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con relación al grupo en que se integra la plaza convocada.

Los miembros suplentes nombrados para componer la Comisión de Valoración podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar simultáneamente.

En los supuestos de ausencia del Presidente titular o suplente, las funciones de Presidencia serán ejercidas por los vocales, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados en la Resolución de nombramiento.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldesa del Ayuntamiento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren dichas circunstancias, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la misma Ley.

Contra los actos y decisiones de la Comisión de Valoración que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

La Comisión de Valoración resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de la convocatoria, quedando facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de los ejercicios, tanto en lo que se refiere, si fuera necesario, a fijación de distintas sedes para su realización, como cualquier otra contingencia de carácter organizativo que pudiera surgir en el desarrollo del proceso selectivo.



Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Servicio de Personal prestará su asistencia técnica a la Comisión de Valoración, que podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá designar auxiliares colaboradores que bajo la dirección del Secretario en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, a efectos de posibles recusaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión de Valoración, que tendrá la categoría segunda percibirán las asistencias que regula el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Asimismo, el personal que preste su asistencia técnica a la Comisión de Valoración, de acuerdo con el artículo 29 y 31 de dicha normativa, percibirá el abono de las asistencias correspondientes a la categoría de este proceso selectivo.

Los acuerdos de la Comisión de Valoración se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

#### Base 6. *Ejercicios de selección.*

El procedimiento de selección será el de concurso específico de méritos (artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), constando de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo convocado.

Todos los méritos alegados y acreditados se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, no pudiendo la Comisión de Valoración proceder a valorar méritos obtenidos y/o alegados con posterioridad a la fecha indicada.

6.1. Primera fase: Méritos generales (10 puntos).

6.1.A) El grado personal consolidado. (Máximo 2 puntos).

Será objeto de valoración en este apartado el grado personal consolidado de cada aspirante en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del cuerpo o escala correspondiente y en relación con el nivel del puesto de trabajo ofertado, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Por la posesión de un grado personal consolidado igual o superior al del nivel del puesto solicitado, 2 puntos.
- b) Por la posesión de un grado personal consolidado no inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado, 1,50 puntos.
- c) Por la posesión de un grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado, 1 punto.

La acreditación del grado consolidado de cada aspirante, se realizará por el Ayuntamiento, incluyendo en su expediente el correspondiente certificado.

6.1.B) Valoración del trabajo desarrollado en puestos desempeñados con anterioridad en este Ayuntamiento. (Máximo 4 puntos).

Será objeto de valoración en este apartado:

- a) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo en el mismo nivel y de la misma área funcional al del puesto solicitado: 0,40 puntos.
- b) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo en el mismo nivel y de distinta área funcional al del puesto solicitado: 0,30 puntos.
- c) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo no inferior en más de dos niveles, y de la misma área funcional al puesto solicitado: 0,35 puntos.
- d) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo no inferior en más de dos niveles, y de distinta área funcional al puesto solicitado: 0,25 puntos.
- e) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles y de la misma área funcional al del puesto solicitado: 0,30 puntos.
- f) Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles y de distinta área funcional al del puesto solicitado: 0,20 puntos.

La puntuación obtenida por este concepto no podrá ser superior a 4 puntos.

6.1.C) Curso de formación y perfeccionamiento. (Máximo 2 puntos).

Se valorarán las acciones formativas directamente relacionadas con el puesto a cubrir, a razón de 0,005 puntos por hora, hasta un máximo de 2 puntos.



Se considerarán únicamente aquellos que hayan sido impartidos en centros privados reconocidos o por cualquier Administración Pública y que a juicio de la Comisión de Valoración de calificación estén relacionados con el objeto de la convocatoria.

No se tendrá en cuenta aquellos documentos que justifiquen la superación de cursos, pero no contengan el número de horas lectivas recibidas.

La puntuación obtenida por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos.

6.1.D) Antigüedad. (Máximo 2 puntos.).

Será objeto de valoración en este apartado la antigüedad en cualquier Administración Pública y se valorará a razón de 0,10 puntos por año de trabajo, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera conforme a lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sobre Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública. La acreditación de este factor, se realizará por el Ayuntamiento, incluyendo en su expediente el correspondiente certificado.

La puntuación obtenida por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos.

6.2. Fase segunda: Méritos específicos (60 puntos).

Elaboración y defensa de una memoria que tendrá como objeto un análisis de las tareas y funciones del puesto de trabajo, así como de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio de la persona candidata, teniendo como base la descripción que consta en la ficha descriptiva del puesto de trabajo que se adjunta a estas bases y que se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

La memoria tendrá una extensión máxima de treinta páginas y se elaborará dando cumplimiento a las siguientes características técnicas: Interlineado sencillo a 1,2, Letra Arial, 11 puntos, márgenes de 3 cm por los cuatro lados, paginación al final de cada página.

Los aspirantes deberán proceder a la defensa y exposición de la memoria ante la Comisión de Valoración durante un tiempo no inferior a treinta minutos ni superior a cuarenta y cinco minutos.

En el acto de la defensa podrán hacer uso de un guión previo que podrán llevar elaborado a la sesión (máximo 1 DIN-A4 por las dos caras).

Tras la oportuna defensa de la memoria, la Comisión de Valoración podrá efectuar las preguntas que considere convenientes acerca de su contenido, así como de cualquiera de los aspectos desarrollados durante la exposición.

La Comisión, valorará a través de la memoria y de su correspondiente exposición y defensa oral los siguientes aspectos:

- a) La estructura formal y la claridad.
- b) El contenido y la capacidad de análisis de las tareas del puesto de trabajo y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño.
- c) La originalidad y las aportaciones personales.
- d) Las propuestas innovadoras y de mejora organizativa y de funcionamiento.
- e) La relación con el puesto de trabajo convocado.

Conforme a los aspectos de valoración expuestos, la Comisión de Valoración formará una ficha individual para cada persona participante descriptiva de la puntuación que se otorgue.

La valoración y consiguiente puntuación de la memoria se efectuará mediante la obtención de la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y mínima concedidas, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

El orden de actuación de las personas candidatas se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra V, conforme al resultado del sorteo anual del Instituto Aragonés de Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

El total de puntos correspondiente a defensa de la memoria será de 60 puntos, y para poder superar la misma habrá de alcanzarse un mínimo de 30 puntos.

La persona candidata que no alcance la puntuación mínima indicada en la defensa de la memoria será declarada "eliminada" del proceso.

Asimismo, será declarado eliminado aquel aspirante que presente una memoria que no cumpla los requisitos exigidos para la misma en estas bases, así como también será declarado eliminado aquel aspirante que no cumpla las prescripciones de tiempo y forma previstas para la exposición y defensa de la memoria.

**Base 7. Tratamiento a la conducta fraudulenta y a la competencia desleal.**

La Comisión de Valoración tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona aspirante que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el



normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La Presidencia de dicha Comisión de Valoración comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Alcaldía del municipio dejando al mismo tiempo constancia de estos en la correspondiente acta de la sesión.

Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados. El incumplimiento de tales preceptos por cualquier persona aspirante será objeto de expulsión inmediata.

#### Base 8. *Desarrollo del proceso, calificación final.*

##### 8.1. Desarrollo del proceso.

La fecha de realización de la defensa de la memoria de la segunda fase se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" con una antelación mínima de setenta y dos horas. Asimismo, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por la Comisión de Valoración.

Los aspirantes deberán venir provistos de DNI, pudiendo la Comisión de Valoración requerirles en cualquier momento la acreditación de su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento de la Comisión de Valoración que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión.

Durante un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, podrán presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas los interesados.

La Comisión de Valoración podrá declarar desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes participantes alcance la puntuación mínima en la segunda fase.

##### 8.2. Calificaciones.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase de concurso, con un máximo de 70 puntos, lo que determinará el orden de puntuación definitivo.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la segunda fase.
2. Mayor puntuación en la primera fase.
3. Si continuara el empate se ordenará alfabéticamente empezando por la letra determinada en el sorteo anual del Instituto Aragonés de Administración Pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

#### Base 9. *Procedimiento, propuesta y nombramiento.*

Finalizadas las dos fases de valoración de méritos, la Comisión de Valoración ordenará publicar en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, las puntuaciones totales definitivas concedidas a los aspirantes, sumando los puntos otorgados en cada una de ambas fases y elevando la correspondiente propuesta provisional de nombramiento y adscripción a la Alcaldía y que se elevará a definitiva sino se formula alegación alguna en el plazo de tres días hábiles. De formularse alegaciones, la Comisión de Valoración deberán proceder a resolverlas y elevar propuesta definitiva de nombramiento y adscripción al órgano competente.

Previo al nombramiento para ocupar el puesto objeto de la convocatoria, los aspirantes deberán de:

- a) Someterse a un reconocimiento médico para la obtención, previa citación cursada por el Ayuntamiento, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo, emitido y remitido al Servicio de Personal por el Servicio de Prevención contratado por el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.
- b) Presentar una declaración de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



- c) Entregar la vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada.
- d) Realizar acto de acatamiento a la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.

Nombramiento.

Concluido el proceso, la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén procederá al nombramiento correspondiente a favor del aspirante propuesto, mediante Resolución de Alcaldía que será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Efectuado el nombramiento, se procederá a notificar al interesado, que estará obligado a realizar la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, compareciendo para ello antes el responsable de personal del Ayuntamiento.

Si, sin causa justificada, no tomara posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia al puesto y al nombramiento efectuado, y se realizará una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante de la relación a la que se refiere la base novena de la convocatoria.

Si no existieran en los casos mencionados otros candidatos en la lista, se formulará nueva convocatoria.

#### Base 10. *Protección de datos.*

La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de los afectados para que sus datos personales serán almacenados en el fichero de "Personal" titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto ofertado. Sus datos personales junto con su valoración podrán aparecer publicados en la página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales dirigiéndose a este Ayuntamiento: Plaza de España, número 1, 50171, La Puebla de Alfindén (Zaragoza).

#### Base 11. *Legislación aplicable.*

La convocatoria se rige por las presentes bases y por la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- IV Pacto del personal funcionario del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

#### Base 12. *Impugnación.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Puebla de Alfindén, 2 de febrero de 2022.— La Alcaldesa, Ana I. Ceamanos Lavilla.

## ANEXO I

## 1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos \_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificaciones (número, piso, puerta, código postal, localidad):  
\_\_\_\_\_DNI: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ Nacionalidad  
\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

## 2. EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén de un proceso selectivo para la provisión mediante concurso específico de méritos de un puesto de trabajo de Coordinador de la Brigada Municipal de Servicios, según las bases y convocatoria publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

## 3. SOLICITA.

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos que son exigidos en las bases, las cuales acepta y asume íntegramente, solicita ser admitido en la convocatoria.

## 4. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) La memoria para su valoración en la fase segunda del concurso.
- c) Declaración jurada o promesa según el Anexo II
- d) Documentación que acredite los méritos que aleguen para ser valorados en la primera fase del concurso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ (El solicitante).

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN.

## ANEXO II

## Declaración responsable

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_,  
dirección \_\_\_\_\_ declaro responsablemente que:

a) No padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, y que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

b) No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. (En el caso de ser nacional de otro Estado, se declarará no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público).

Lo que declaro responsablemente, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. (El solicitante).

Fdo.: \_\_\_\_\_

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN.

## ANEXO III

## Funciones generales:

— Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la Brigada Municipal de Servicios.

## Detalle de tareas:

— Organizar, dirigir y supervisar, los trabajos y servicios a prestar por el personal de brigada a su cargo respecto de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento.

— Mantenimiento y conservación de zonas verdes.

— Mantenimiento y conservación de redes municipales de agua.

— Mantenimiento y conservación de edificios municipales

— Limpieza viaria.

— Controlar y hacer el seguimiento de los gastos y el presupuesto asignado a cada proyecto.

— Realizar propuestas de gastos.

— Compra de materiales necesarios para el desarrollo de las funciones de la Brigada a los proveedores designados en cada momento.

— Vigilar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, especialmente del uso de equipos de protección individual del personal a su cargo.

— Realizar las tareas administrativas relacionadas con su actividad.

— Informar las solicitudes de licencias, permisos y vacaciones del personal a su cargo.

— Emisión de informes sobre cualquier asunto de su competencia.

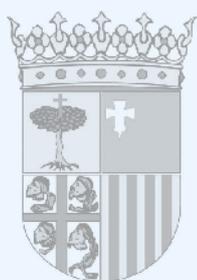
— Confeccionar la previsión de gastos de su departamento.

— Gestionar y controlar el almacén y las herramientas de la Brigada.

— Cualquier otra de naturaleza similar que le sea encomendada, relacionadas con su puesto.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otra

Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ORDEN PRI/2031/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego en materia de educación infantil de primer ciclo.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0476, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de noviembre de 2021, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO, EN MATERIA DE EDUCACIÓN  
INFANTIL DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 16 de noviembre de 2021.

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de noviembre de 2021.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego en representación de dicha entidad local y como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

#### EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atiende a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 44 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subven-



ciones de Aragón, se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades autorizadas que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia.

Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Fijar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas a través de factores tales como la población atendida o su tasa de natalidad, supondría dar un tratamiento desfavorable a aquellos municipios que tienen más dificultades en la prestación de estos servicios, lo que sería contraproducente para la vertebración social y territorial a la que aluden las bases del fondo local.

El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego es titular de una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo con 3 unidades de julio de 2021 a junio de 2022 en funcionamiento.

En su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica mediante la concesión de una subvención directa, en la financiación del personal



mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte (“Boletín Oficial de Aragón”, número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromiso de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos.

La entidad local beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II.— La escuela de educación infantil de primer ciclo de San Mateo de Gállego cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III.— El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 3 unidades de julio de 2021 a junio de 2022, así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada a la entidad local, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV.— La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

La ratio de profesorado por alumno se ajustará a lo establecido con carácter general en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo realizarse tareas de apoyo a la población de edad infantil de la localidad en la que se sitúe la escuela.

V.— La Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego prevé la reserva de (3), una plaza gratuita por unidad para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI.— El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron



el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII.— En la publicidad, denominación y documentación de la escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: “Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón”, según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII.— El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX.— El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X.— La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2021 y junio de 2022 corresponden al Maestro de Educación Infantil (22.500 € anuales) y al Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia (14.200 € anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2021 al mes de junio de 2022, la cantidad total de 50.900 €, de los cuales 25.450 € corresponden al ejercicio 2021 y 25.450 € al ejercicio 2022, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento de la escuela, esto es, un Maestro de Educación Infantil y dos Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de San Mateo de Gállego, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030/G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y demás cantidades derivadas del contrato de trabajo a cargo del empleador.

XI.— El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librára una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 12 de agosto de 2022, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación.*

- a) La entidad local dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021, hasta el viernes 11 de febrero de 2022, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y



Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Av. Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.

- Fotocopia de las titulaciones del personal que atienda a los niños.

- Recibos individuales justificativos de nómina y pagos al personal, así como los Recibos de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (antiguos TC1 y TC2), y recibos de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social.

- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2022, hasta el viernes 12 de agosto de 2022, junto con la certificación expedida como anexo II, según modelo incluido.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención total o parcial, estando obligada la entidad local a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

#### Cuarto.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente hasta el 12 de agosto de 2022, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

#### Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

#### Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Séptimo.— *Protección de datos.*

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas



en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos constituye una obligación legal para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y para el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego conforme a lo expuesto en el convenio.

Del tratamiento de los datos personales recogidos en la elaboración de este convenio y de las actuaciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será responsable la Dirección General de Planificación y Equidad. El Ayuntamiento de San Mateo de Gállego será responsable del tratamiento de los datos personales en aplicación de este convenio. La finalidad del tratamiento de datos personales que realice ésta será con el fin exclusivo de tramitar el presente convenio y, una vez firmado, de ejecutarlo en sus términos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón no comunicará datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente convenio.

Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Se podrá consultar información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=829](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=829).

*Octavo.— Obligación y transparencia.*

La entidad beneficiaria deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de las multas coercitivas previstas en el artículo 9.4 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

*Noveno.— Inscripción y publicidad.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 151.6 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, este convenio de concesión de subvención directa deberá ser inscrito en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y Órganos de Cooperación y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

**MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I**

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación

Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2021

CERTIFICA:

- 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados. \*
- 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

NIF:

CATEGORÍA:

TITULACIÓN:

FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA

LABORAL:

<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

NIF:

CATEGORÍA:

TITULACIÓN:

FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA

LABORAL:

<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

NIF:

CATEGORÍA:

TITULACIÓN:

FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA

LABORAL:

<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márchese con una cruz la documentación que presente)
  - Nóminas de los trabajadores.
  - TC1: del 3º trimestre  TC1 del 4º trimestre
  - TC2: del 3º trimestre  TC2 del 4º trimestre
  - Modelo 111: del 3º trimestre  Modelo 111 del 4º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrios acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).
- 8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2021 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>NIF:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>CATEGORÍA:</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS</b>	<b>0,00</b>						

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

Vº Bº.  
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª \_\_\_\_\_, Secretario/a de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 2022.  
 CERTIFICA:  
 1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.\*  
 2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.  
 3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2021, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<b>TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
<b>TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
<b>TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
<b>TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS</b>	<b>0,00</b>						
<b>TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL</b>							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
<b>TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)</b>							

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
  - TC1: del 1º trimestre       TC1: del 2º trimestre
  - TC2: del 1º trimestre       TC2: del 2º trimestre
  - Modelo 111 1º trimestre       Modelo 111 2º trimestre
- Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
- Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

**OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:**

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2021, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/ Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2020, ascienden a \_\_\_\_\_ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Vº Bº  
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



**ORDEN PRI/2032/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca, para la Reactivación Económica y Social de las Comarcas de la Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza, mediante la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dentro de la línea “Convocatoria Ayudas para trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en las comarcas mencionadas y afectadas por la crisis sanitaria y económica del COVID-19”.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0480, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 25 de noviembre de 2021, por el Vicepresidente y Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS COMARCAS DE LA JACETANIA, ALTO GÁLLEGO Y RIBAGORZA, MEDIANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DENTRO DE LA LÍNEA “CONVOCATORIA AYUDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS EMPRESAS Y MEDIANAS EMPRESAS RADICADAS EN LAS COMARCAS MENCIONADAS Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA DEL COVID-19”

Zaragoza, 25 de noviembre de 2021.

#### INTERVIENEN

Por parte del Gobierno de Aragón, el Vicepresidente del Gobierno y Consejero del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en virtud de Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, y facultado para la firma de este convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por parte de la Diputación Provincial de Huesca, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, en su nombre y representación, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 64 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Todas las partes, teniendo capacidad jurídica para obligarse, formalizan en presente convenio de colaboración, según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

I

Aragón no ha sido ajeno al enorme impacto que la pandemia COVID-19 ha producido en las actividades sociales y económicas en el mundo. El virus no ha observado fronteras ni sectores de actividad y ha generado una sociedad obligada a medir los riesgos de propagación y a adoptar medidas, necesariamente dinámicas, para limitarla o, cuando los indicadores sanitarios han mostrado tasas elevadas de contagio, reducirla a niveles de menor riesgo para las personas, la capacidad del sistema de salud y el conjunto de la sociedad.



Los daños generados por el virus se han distribuido de forma desigual en función de los entornos a los que afectaba y del impacto de dichos entornos y las actividades que soportan sobre su propagación. Obviamente, ha habido actividades sociales y económicas de mayor riesgo que otras, como demostraba el estado de la ciencia al tiempo de iniciarse la pandemia y se ha demostrado con el diseño, establecimiento y aplicación de diferentes medidas especiales y cautelares de salud pública, en relación con las cuales puede constatar el impacto directo en la reducción de los contagios sobre las medidas restrictivas, así como las permisivas en la curva de contagio.

Estos desiguales riesgos de las diferentes actividades sociales y económicas hacen que los costes no se hayan distribuido por igual. Unos sectores sociales y económicos han sufrido mayores costes que otros, y algunos muy elevados. Es por ello por lo que resulta lógico que los poderes públicos reaccionen ante tal situación. Y ello es así, conforme a su función de eficaz servicio a los intereses generales, aun cuando el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece taxativamente que “los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable”. Aun cuando, establecido el deber jurídico de soportar esos costes por sus destinatarios, queda excluida la indemnización de estos por los poderes públicos, pueden estos sin embargo desarrollar actividad de fomento, a través del establecimiento de subvenciones públicas, tendente a reducir los costes soportados y situar a los sectores económicos más afectados por la pandemia COVID-19 en mejor posición para recuperar su actividad con la máxima normalidad posible cuando la pandemia finalice.

Por todo ello, profundizando en líneas de subvención vinculadas a la pandemia COVID-19 ya ejecutadas o en ejecución, se establecerá ahora, en desarrollo de este convenio de colaboración, una nueva línea de subvención de una parte de la reducción del volumen de facturación de determinadas actividades económicas en los ámbitos del turismo, el comercio, la hostelería y la restauración en el marco de lo establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, conforme a un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva con el objetivo de reducir el tiempo que transcurre desde la presentación de la solicitud hasta la concesión y pago de las ayudas, de forma que éstas lleguen al sector lo antes posible.

## II

En el marco de la Estrategia Aragonesa para la recuperación Social y Económica y en la convicción compartida de que una organización territorial descentralizada requiere no sólo el ejercicio por cada administración de sus competencias respectivas, sino su permanente cooperación y coordinación, y con la finalidad de alcanzar de forma eficaz y eficiente objetivos comunes, se suscribió el 9 de julio de 2020 un Protocolo General de actuación entre el Gobierno de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel para la firma de los respectivos convenios de reactivación económica y social en el territorio aragonés como respuesta a la situación originada por el COVID-19, en el marco de la Estrategia Aragonesa para la recuperación social y económica. En desarrollo de ese Protocolo se firmaron tres convenios de colaboración con las respectivas Diputaciones Provinciales.

En ese marco de cooperación interadministrativa se inserta este convenio con el fin de conciliar un propósito común de reactivar sectores notablemente dañados por los efectos de la pandemia COVID-19.

Así, entre los sectores afectados, el sector de la nieve es de gran importancia para la Comunidad Autónoma, y resulta fundamental en la provincia de Huesca, especialmente en los valles pirenaicos. Es un sector estratégico para la economía de la Comunidad, (representa el 7% de su Producto Interior Bruto), para la lucha contra la despoblación y un factor insustituible de desarrollo de estos territorios.

Aragón concentra el 30% del dominio esquiable total español, y el impacto económico que genera en la Comunidad es de 200 millones de euros anuales. En su conjunto, las estaciones generan 1.300 empleos directos y 15.000 indirectos en los meses de temporada invernal. Y se estima que, por cada kilómetro de nieve, se generan 5 empleos directos y 40 indirectos.

La pandemia y las medidas sanitarias adoptadas tendentes a reducir la propagación de la enfermedad, como son la limitación de la movilidad de la población y los confinamientos perimetrales de las principales localidades aragonesas y de las comunidades autónomas limítrofes, han impedido la apertura y el acceso a las estaciones de esquí desde el mes de marzo de 2020, y han provocado unos efectos negativos en las comarcas afectadas, en las que cada año se generan cientos de empleos vinculados a este sector. La paralización de la actividad en las estaciones de esquí ha afectado negativamente también al normal desenvolvimiento



de muchas actividades vinculadas al sector de la nieve en ámbitos como la hostelería, el transporte o el ocio, que han visto reducido su volumen de negocio y que también han sufrido una caída de los niveles de empleo con respecto a temporadas anteriores.

Por ello, el Gobierno de Aragón considera necesario colaborar con la Diputación Provincial de Huesca en el ámbito territorial de las Comarcas en las que se ubican los Centros de Esquí de la provincia de Huesca, como son Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza, y en el ámbito de sus competencias promoviendo una acción coordinada entre las diferentes administraciones públicas con la finalidad de alcanzar de forma eficaz y eficiente los objetivos comunes anteriormente citados.

El artículo 14.6.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, de aplicación tanto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como a las entidades locales de dicha Comunidad Autónoma, determina que pueden concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. En concreto, el artículo 28 de la citada norma, determina que la concesión de estas subvenciones se podrá instrumentar mediante convenio. La naturaleza excepcional de estas subvenciones deriva del carácter imprevisible y de los efectos que está teniendo sobre la economía y la sociedad en general la situación sanitaria actual, que justifica seguir el procedimiento de concesión directa de la subvención de modo que sea el Gobierno de Aragón quien lleve a cabo las actuaciones que se recogen en este convenio.

En la tramitación de esta subvención se han seguido los trámites determinados en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo; asimismo, al tratarse, para las Diputaciones Provinciales del ejercicio de competencias distintas de las propias, constan en el expediente los informes relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Así mismo, esta subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el periodo 2020-2023, según Orden de 27 de agosto de 2021, del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se modifica mediante la incorporación de la línea "Subvenciones a Entidades Locales para la Reactivación Económica y Social en el Territorio Aragonés".

### III

El objeto del convenio es la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en determinados municipios de las comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

La Diputación Provincial de Huesca publicó en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 130, de 9 de julio de 2021, así como las sucesivas modificaciones en "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 136, de 19 de julio, y número 145, de 30 de julio de 2021, el anuncio de convocatoria para la concesión de subvenciones para trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en determinados municipios de las Comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica del COVID-19.

El importe de la convocatoria asciende a un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000 €) financiados con cargo al presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca para 2021, pudiendo incrementarse en una cuantía adicional máxima de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000 €), con la aportación del Gobierno de Aragón mediante la firma de un convenio.

Dadas las fechas en las que nos encontramos, el grado de ejecución de la convocatoria permite conocer la cuantía adicional concreta que debe aportar el Gobierno de Aragón respecto al 1.400.000 euros ya aportados por la Diputación Provincial de Huesca.

Considerando las partes que la cooperación interadministrativa es indispensable para alcanzar los objetivos anteriormente citados y a tal fin, formalizan el presente convenio con el objetivo de articular la colaboración con la Diputación de Huesca y la Comunidad Autónoma para la concesión de subvenciones con el objeto de paliar parte de los efectos económicos de la pandemia en la provincia de Huesca, según las estipulaciones que se integran en los siguientes,

#### Fundamentos de derecho

Primero.— El presente convenio se incardina dentro de la cooperación voluntaria entre las administraciones públicas que lo firman, para lograr un fin común que se articula a través del convenio, al cual hace referencia el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Segundo.— La competencia para la formalización del convenio, dada su vigencia de un año, corresponde al Presidente de la Diputación Provincial, por analogía con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.— Se acredita la mejora de la eficiencia de la gestión pública, mediante la gestión conjunta de medios y servicios públicos para contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Cuarto.— En lo que afecta a la necesidad del convenio, se acompaña de una memoria justificativa exigida por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza la necesidad y oportunidad de la firma del mismo, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de lo previsto en la Ley. Nos remitimos para ello también a los informes jurídicos emitidos donde quedan justificadas también estas circunstancias,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto y fin de la subvención.*

El objeto del presente convenio es articular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca para la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en determinados municipios de las comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

La finalidad es impulsar la actividad económica en las zonas mencionadas, otorgando liquidez a las empresas y contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar la reducción de ingresos con la finalidad de paliar los efectos de la pandemia provocados por la COVID-19 en el tejido empresarial.

### Segunda.— *Obligaciones de las partes.*

1. Para acometer la actuación relacionada en la cláusula primera de este convenio, el Gobierno de Aragón aportará la cantidad de 1.200.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 19050/G/7511/460185/91002 (PEP 2021/000133), del presupuesto 2021 y la Diputación Provincial de Huesca aportará la cantidad de 1.400.0000 € con cargo a sus presupuestos.

2. La aportación de las diversas administraciones tendrá carácter limitativo, por referencia a su ámbito territorial de competencia, y operará como importe máximo de acuerdo con las cantidades acordadas en el punto anterior.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Huesca, la ejecución de la actuación recogida en la cláusula primera de este convenio, con plena sujeción a la normativa aplicable, asumiendo los siguientes compromisos:

- a) Ejecutar la convocatoria para la concesión de subvenciones para trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en determinados municipios de las Comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y Ribagorza por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva para paliar los efectos de la crisis sanitaria y económica del COVID-19 que se adjunta como anexo a este convenio, cuyo Anuncio fue publicado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 130, de 9 de julio de 2021, así como las sucesivas modificaciones en “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 136, de 19 de julio, y número 145, de 30 de julio de 2021.
- b) Tramitar el procedimiento de otorgamiento de las subvenciones hasta su completa resolución y pago, así como las actuaciones de comprobación posterior y, en los supuestos previstos en la normativa aplicable, los expedientes de reintegro.
- c) Determinar la forma y plazo para la justificación de la subvención por parte de cada beneficiario y realizar el seguimiento y la comprobación de la ejecución material de las actuaciones.
- d) Cumplir las obligaciones legales en lo referente a la información a suministrar a la Base Nacional de Subvenciones.

### Tercera.— *Beneficiarios.*

Será beneficiario de la subvención prevista en este convenio la Diputación Provincial de Huesca, debiendo reunir todos los requisitos para la obtención de dicha condición recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Cuarta.— Ejecución de las actuaciones.**

Las actuaciones serán ejecutadas por la Diputación Provincial de Huesca y se realizará mediante la concesión de subvenciones.

**Quinta.— Justificación de las actuaciones.**

1. El gasto certificado por la Diputación Provincial debe corresponder al ejecutado en el ejercicio 2021 en la convocatoria de subvenciones que se tramite en ejecución de este convenio. A tal efecto se considera como gasto ejecutado y por lo tanto a certificar por cada Diputación, aquel que se encuentre pagado, esto es aprobada y publicada la convocatoria pública de subvención, concedidas las subvenciones a los beneficiarios, justificadas por éstos su cumplimiento y pagadas las subvenciones concedidas.

Esta certificación será expedida por la Diputación Provincial y remitida antes del 20 de diciembre de 2021, a la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la siguiente documentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y en el artículo 2.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- Certificado expedido por el Secretario General de la Diputación Provincial por el que se acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad del convenio, así como que el importe de la subvención concedida por el Gobierno de Aragón se ha destinado a beneficiarios de dicha provincia.

- Certificado expedido por la Intervención General de la Diputación Provincial sobre los gastos efectuados, desglosando el concepto y el coste final de los mismos. Se acreditará expresamente que el importe de las subvenciones financiadas por este convenio, no supera los límites a los que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La Diputación Provincial, en su caso, procederá a reintegrar la parte que proceda al Gobierno de Aragón por las causas previstas en la legislación aplicable. Conforme a lo determinado en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, en las causas allí previstas, procederá el reintegro de la subvención, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma.

**Sexta.— Compatibilidad de la subvención.**

1. La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al Gobierno de Aragón.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto se pudiera recibir, no podrá superar el coste de la actuación subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

**Séptima.— Pago de la subvención.**

1. Se transferirá el 80% (artículo 41 de la LSA) del importe de la subvención concedida por parte del Gobierno de Aragón a la Diputación Provincial con carácter anticipado a la justificación de la realización de las actuaciones. El resto, tras presentar la Diputación Provincial de Huesca la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada al Gobierno de Aragón.

2. Para que se proceda al pago de la subvención la entidad beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no estar incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Octava.— Vigencia e incumplimiento de las partes.**

1. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de marzo de 2022, sin perjuicio de que las actuaciones a las que el mismo se refiere, deban estar ejecutadas y justificadas por la Diputación Provincial de Huesca en los términos establecidos en el mismo.

2. Si una de las partes incumpliera cualquiera de sus obligaciones, la otra parte podrá requerirla para que, en el plazo de un mes, corrija el citado incumplimiento. Si persistiera el incumplimiento transcurrido este plazo, la parte cumplidora podrá resolver el presente convenio y reclamar los daños y perjuicios producidos. Para su determinación se tendrán en consideración la naturaleza, gravedad y valoración del daño causado.



**Novena.— Causas de extinción y modificación del convenio.**

1. El presente convenio se podrá extinguir por resolución debidamente motivada del Gobierno de Aragón o por renuncia de la Diputación Provincial de Huesca a la subvención concedida, así como por las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En los casos en que se ha recogido en el clausulado del convenio, así como aquellos aspectos que sin variar el objetivo del convenio precisen de forma más clara su ejecución, podrá instarse la modificación del convenio, que se tramitará previa deliberación y propuesta de la Comisión de Seguimiento.

**Décima.— Limitación de efectos de las ayudas.**

Lo acordado en el presente convenio, así como la convocatoria y concesión de las ayudas acordadas en el mismo, no afectan en modo alguno al deber jurídico de los beneficiarios de soportar los costes derivados de las medidas especiales y cautelares de salud pública establecido en el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, ni implican reconocimiento de responsabilidad patrimonial alguna de la administración pública, por ningún concepto ni cuantía, que pudiera pretenderse derivada de su actuación para gestionar la pandemia COVID-19.

**Undécima.— Seguimiento del convenio.**

1. La vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento creada al efecto con la siguiente composición:

- a) Dos representantes del Gobierno de Aragón.
- b) Dos representantes de la Diputación Provincial de Huesca.

2. De forma específica, la Comisión informará aquellas cuestiones relacionadas con los cambios de finalidad, denominación y las vinculadas a las necesidades de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, así como la redistribución de los créditos iniciales en función de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

Así mismo serán competente para resolver posibles discrepancias que pudieran suscitarse con ocasión de la ejecución del convenio y su funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.º del capítulo II, del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendidas con medios personales, técnicos, y materiales de las Administraciones Públicas que las integran.

**Duodécima.— Naturaleza jurídica y jurisdicción.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, supletoriamente, por la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás normas de derecho administrativo aplicables.

En consecuencia, todas las cuestiones o diferencias que puedan surgir entre el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Huesca en relación con la interpretación, ejecución cumplimiento y extinción de este se someterán a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de ese orden jurisdiccional.

**Decimotercera.— Publicidad.**

1. Este convenio será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Así mismo, y todas las partes deberán cumplir con la obligación de suministrar información, estipulada en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En prueba de conformidad firman el presente convenio las partes arriba mencionadas.

**ANEXO****CONVOCATORIA MODIFICADA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS EMPRESAS Y MEDIANAS EMPRESAS RADICADAS EN DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS COMARCAS DE LA JACETANIA, ALTO GÁLLEGO Y RIBAGORZA POR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA Y ECONÓMICA DEL COVID-19.****Primero.- Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones a trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas radicadas en determinados municipios de las comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y La Ribagorza por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva con la finalidad de paliar los efectos de la pandemia provocados por la COVID-19 en el tejido empresarial.

La presente convocatoria se corresponde con la línea de actuación, de aplicación a todas las áreas de la Diputación, relativa a la concesión de ayudas a personas que ejerzan actividad económica, entidades privadas, entidades públicas y empresas de la provincia que hayan resultado afectadas por la crisis COVID-19 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Huesca para el periodo 2020-2023. El objetivo de dicha línea es paliar las disminuciones de ingresos económicos derivadas de la crisis sanitaria y económica del COVID-19 en los ámbitos del turismo, el comercio, la hostelería y la restauración en el marco de lo establecido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

**Segundo.- Importe de la convocatoria y financiación**

1. El importe de la convocatoria asciende a un importe máximo de un millón cuatrocientos mil euros (1.400.000 €). Las ayudas convocadas por medio de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 51 4330 479100 "Convocatoria de subvenciones al sector empresarial de la nieve y la montaña de la provincia de Huesca afectados por la COVID-19" del Presupuesto de la Diputación Provincial de Huesca para 2021.

2. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar una cuantía adicional máxima de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000 €), pudiendo alcanzar la convocatoria un total de cuatro millones de euros (4.000.000 €), previa determinación de la cuantía adicional concreta como consecuencia del expediente de generación de créditos por ingresos que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La efectividad de la cuantía adicional queda sujeta a la efectiva disponibilidad del crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente antes de la resolución de concesión, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Tercero.- Régimen jurídico de las ayudas.**

Las subvenciones establecidas a través de esta convocatoria, se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y en la propia convocatoria, así como lo previsto en la normativa estatal y autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración Local.

Lo no previsto expresamente en esta convocatoria se registrará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Huesca, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", número 18, de 29 de enero de 2021.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013), que establece en 200.000 euros el límite de las ayudas económicas percibidas por un beneficiario durante un período de tres años.

#### **Cuarto.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas deben radicar su actividad en los núcleos y municipios que se detallan en el ANEXO 1 de esta convocatoria.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los trabajadores autónomos, microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas con sede o sucursal en determinados municipios de las comarcas de La Jacetania, Alto Gállego y La Ribagorza siempre que estén inscritas en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades

Económicas del Anexo II de la presente convocatoria, a fecha de 13 de marzo de 2020 y se encuentren en activo a fecha de solicitud.

A su vez, es indispensable demostrar que el beneficiario ha sufrido unas disminuciones de ingresos en su facturación igual o superiores al 30%, en los términos señalados en la base sexta de esta convocatoria.

Si el solicitante inició su actividad con posterioridad al 1 de abril de 2019, el volumen de operaciones de ese ejercicio se calculará dividiendo el importe declarado entre el número de días del año en el que tuvo actividad, multiplicándolo por 365 días.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los petitionarios que ostenten la forma jurídica de entidades sin ánimo de lucro.

#### **Quinto.- Procedimiento de la concesión.**

El régimen de concesión de estas ayudas será el procedimiento de concurrencia competitiva simplificado de conformidad con el artículo 14.3 b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Una vez finalizado el plazo válido de presentación de solicitudes y cumpliendo con todos los requisitos y documentación exigidos en la convocatoria, se procederá a su evaluación siguiendo lo estipulado en la cláusula séptima.

El procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en la Base de datos Nacional de subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Asimismo se publicará en la página web de la Diputación Provincial de Huesca ([www.dphuesca.es](http://www.dphuesca.es)) y el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes en el tablón de edictos electrónico de la corporación provincial.

#### **Sexto.- Importe de las ayudas y criterios para su determinación.**

La cuantía total a percibir por cada beneficiario dependerá de la disminución de ingresos debido a la pandemia COVID-19. Según lo establecido en la cláusula cuarta de la presente convocatoria, para poder ser beneficiario de estas ayudas, la disminución en los ingresos por el conjunto de actividades realizadas, debe ser igual o superior al 30% entre los dos períodos siguientes: del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020 y del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

A fin de poder primar y ayudar en mayor medida a aquellos beneficiarios que han sufrido un mayor volumen de disminución de ingresos económicos en la facturación se establecen **cuatro tramos** en función del porcentaje de disminución, que son los siguientes:

**Primer tramo:** disminución de ingresos acumulados de entre el 30% y el 45%

**Segundo tramo:** disminución de ingresos acumulados entre el 46% y el 60%

**Tercer tramo:** disminución de ingresos acumulados entre el 61% al 80%

**Cuarto tramo:** disminución de ingresos acumulados superiores al 80%.

En el cálculo del porcentaje de disminución los decimales se redondearán a la baja.

Cada solicitante que resulte beneficiario de estas ayudas recibirá, **como mínimo**, una cantidad fija de **1.250 euros**. El resto del volumen a distribuir hasta cubrir el total de la financiación se distribuirá de forma variable, primando a los beneficiarios que han tenido un mayor volumen de disminución de ingresos en su facturación.

El criterio de reparto del tramo variable será el siguiente:

- a) Los beneficiarios comprendidos en el primer tramo: **1 punto**.
- b) Los beneficiarios comprendidos en el segundo tramo: **2 puntos**.
- c) Los beneficiarios comprendidos en el tercer tramo: **3 puntos**.
- d) Los beneficiarios comprendidos en el cuarto tramo: **4 puntos**.

Tramo variable

Aplicándose a continuación la siguiente fórmula: ----- = Importe / punto

Número de puntos

Ningún beneficiario puede recibir en concepto de ayuda una cantidad superior a la reducción de ingresos que haya tenido en los dos períodos comparados, ni, en todo caso, a la cantidad fija de **7.000 euros**.

#### **Séptimo.- Valoración de las solicitudes.**

El órgano instructor será la Técnico de Medioambiente de la Sección de Promoción, Desarrollo y Medioambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y realizar la asignación por puntos para el tramo variable.

En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, se requerirá para su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La comisión de valoración estará compuesta por el presidente (el Jefe de la Sección de Promoción, Desarrollo y Medioambiente), la secretaria (la Técnico de Medioambiente) y la Técnico de Truficultura de la Sección. En el caso de necesidad de nombrar suplente de alguno de ellos se designará mediante Decreto por la Presidencia.

La Comisión realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y la asignación por puntos por los diferentes tramos.

La Comisión, a la vista de las solicitudes, la documentación recibida y el informe previo elaborado por el órgano instructor, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación y una asignación por puntos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, efectuará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede de la Diputación Provincial de Huesca. Esta propuesta de resolución se entenderá definitiva

dado que se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones que los presentados por los solicitantes.

Solo para el caso de que la propuesta sea desfavorable, debido al informe del cumplimiento de los requisitos establecidos, se dará previamente audiencia al interesado de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Diputación Provincial de Huesca, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta será elevada al Presidente de la Diputación provincial de Huesca para su resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios electrónicos de la sede de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo esta última el carácter de notificación a los interesados.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

#### **Octavo.- Presentación de solicitudes.**

La solicitud de ayuda se presentará preferentemente en forma electrónica y obligatoriamente en forma electrónica para las personas jurídicas, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Registro electrónico de la Diputación Provincial de Huesca.

También podrá presentarse en cualquiera de los registros señalados en el art. 16.4 de la citada Ley en la forma señalada en el párrafo anterior.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la presente convocatoria.

El plazo de presentación de las solicitudes será de **20 días hábiles contados** a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Los posibles beneficiarios **sólo podrán presentar un máximo de una solicitud.**

La Técnico de Medioambiente, como órgano instructor de este procedimiento podrá consultar los datos que acrediten estar al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial de Huesca, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social previa autorización expresa del interesado. En el caso de que éste no autorice expresamente, deberá aportar la documentación que acredite estar al corriente de pagos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social según corresponde.

Las bases de la convocatoria y los impresos normalizados de solicitud se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Asimismo, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Huesca dentro del capítulo de "subvenciones".

#### **Noveno.- Documentación de la solicitud.**

La solicitud se dirigirá al Presidente de la corporación y deberá incluir la siguiente documentación:

a) Anexo III de esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado. Incluye datos identificativos y declaración responsable.

- b) Si el beneficiario es persona jurídica, deberá aportar escritura pública o documento de constitución de la empresa.
- c) Acreditación de los ingresos de las actividades realizadas. Según el caso presentarán:
- c.1.) En el caso de solicitantes acogidos al Régimen General del IVA, que se rigen por la presentación de declaraciones trimestrales del IVA, presentarán las ocho correspondientes al período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2021 (modelo 303)
  - c.2) En el caso de solicitantes que tributan por estimación directa en IRPF y no tributen en el Régimen General del IVA, presentarán el modelo 130 de cada trimestre del 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2021, así como la declaración del IRPF (Modelo 100) de los ejercicios 2019 y 2020.
  - c.3.) En el caso de solicitantes acogidos al Régimen Simplificado del IVA, las declaraciones del IVA trimestrales, modelo 303 cerciorándose de que conste el volumen de operaciones rellenado en el modelo del cuarto trimestre de ambos años. Si además tributan en otro régimen, presentarán tanto los modelos trimestrales 303 y los anuales 390 tanto de 2019 como de 2020.
  - c.4) En el caso de solicitantes que tributan en recargo de equivalencia y en estimación objetiva de IRPF, la declaración de la renta (modelo 100) de los ejercicios 2019 y 2020 y los modelos 131 de cada trimestre del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021.
  - c.5) Para el caso de las entidades que tributen en atribución de rentas deberán presentar el modelo 184 del ejercicio 2019 y 2020.
- d) Certificado actualizado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la situación en el Censo de Actividades Económicas en el que conste el epígrafe en el IAE en el que esté dado de alta el solicitante. Deberá ser expedido a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria.
- e) Al objeto de verificar por el órgano instructor del procedimiento los datos bancarios recogidos en el modelo de solicitud, se aportará Certificado bancario debidamente firmado por la Entidad financiera correspondiente, que indique número de la cuenta bancaria, CÓDIGO IBAN completo, y datos del titular de la misma (Nombre y Apellidos/Razón social/NIF) .
- f) Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Diputación Provincial de Huesca y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social si el solicitante o su representante no ha autorizado o se ha opuesto a que la Diputación provincial de Huesca recabe estos certificados.

#### Décimo.- Resolución y recursos.

- 1) La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde al Presidente de la Diputación Provincial de Huesca.
- 2) La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.
- 3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de **tres meses** desde la fecha de publicación de esta convocatoria. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
- 4) La resolución de concesión se notificará mediante su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca.

5) Contra el Decreto de Resolución de concesión de la subvención, que opone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación provincial de Huesca en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

#### **Undécimo- Pago.**

Adoptada la resolución de concesión de la ayuda por la Diputación Provincial de Huesca se procederá al pago de la misma. Los datos del titular, su DNI / CIF, número de cuenta y el importe de la ayuda concedida se cederán a la entidad colaboradora (Ibercaja) para efectuar el pago.

#### **Duodécimo.- Obligaciones de beneficiario.**

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y de las que se establecen en la presente convocatoria, los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a:

- a) Aceptar la subvención otorgada y las condiciones derivadas de su otorgamiento. A estos efectos, se entenderá la aceptación del beneficiario si en el plazo de 10 días a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, no ha renunciado por escrito a la misma.
- b) Someterse a las actuaciones de control y comprobación que efectúe la Diputación Provincial de Huesca y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas estatal o, en su caso, autonómico, para lo que estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, incluidos los libros de contabilidad de ingresos y gastos.
- c) Conservar todos los documentos justificativos de la solicitud de subvención realizada en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no mantenga deudas tributarias con la Diputación provincial de Huesca en período ejetivo.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) El beneficiario de la subvención deberá suministrar a la Diputación Provincial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

#### **Décimotercero.- Reintegro.**

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos

contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

#### **Décimocuarto.- Compatibilidad de las ayudas.**

Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el importe del objeto subvencionado. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

### **ANEXO I**

Los beneficiarios de esta convocatoria deben obligatoriamente desarrollar y haber desarrollado su actividad en los municipios y núcleos que se detallan a continuación:

#### **COMARCA DEL ALTO GÁLLEGO. Municipios de:**

- \* Biescas.
- \* Panticosa.
- \* Hoz de Jaca.
- \* Sallent de Gállego.  
Sabiñánigo: (Sólo los núcleos de Sabiñánigo ciudad, Cartirana, Larrés, Lárrede, Senegüe– Sorripas, Hostal de Ipiés, Sardas y Lanave).
- \* Yebra de Basa.
- \* Yésero.

#### **COMARCA DE LA JACETANIA. Municipios de:**

- \* Aísa.
- \* Borau.
- \* Canfranc.
- \* Castiello de Jaca.
- \* Jaca.
- \* Villanúa.

#### **COMARCA DE LA RIBAGORZA. Municipios de:**

- \* Benasque.
- \* Campo.
- \* Castejón de Sós.
- \* Chía.
- \* Sahún.
- \* Seira.
- \* Sesué.
- \* Villanova.

## ANEXO II

<b>EPIGRAFE IAE</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>
SECCIÓN 1ª	
419	INDUST. PAN, BOLLERIA, PASTEL. Y GALLETAS
426	SIDRERIAS
612.3	COM.MAY. FRUTAS Y VERDURAS
612.5	COM.MAY.LECHE, PRODUCTOS LACTEOS, MIEL Y ACEITE
612.6	COM.MAY. BEBIDAS Y TABACO
612.7	COM.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
612.8	COM.MAY. PESCADOS
612.9	COM.MAY. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS HELADOS, ETC.
642.1	COM.MENOR CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA
642.2	COM. MENOR CARNICERIAS-CHARCUTERIAS
642.3	COM. MENOR CARNICERIAS-SALCHICHERIAS
643.1	COM. MENOR PESCADOS
644.1	COM.MENOR PAN, PASTELES, CONFITERIA, LACTEOS
644.2	DESPACHO PAN , PAN ESPECIAL Y BOLLERIA
644.3	COM. MENOR PTOS.PASTELERÍA Y BOLLERÍA
644.4	COM. MENOR HELADOS
644.6	COM. MENOR MASAS FRITAS
646.1	COM.MENOR TABACOS EN EXPENDIDURIA
646.4	COM. MENOR TABACO CON VENTA POR RECARGO
646.5	COM.MENOR TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS
646.8	COM. MENOR ARTICULOS PARA FUMADORES
647.1	COM. MENOR PTOS.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
647.2	COM.MENOR PTOS ALIMENTICIOS MENOS DE 120 M2
647.3	COM.MENOR PTOS. ALIMENTICIOS 120-399M2
647.5	PTOS. ALIMENTICIOS Y BEBIDAS MAQUINAS
651.1	COM. MENOR PTOS. TEXTILES PARA EL HOGAR
651.2	COM. MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
651.3	COM. MENOR LENCERIA Y CORSETERIA
651.4	COM. MENOR MERCERIA Y PAQUETERIA
651.5	COM. MENOR PRENDAS ESPECIALES
651.6	COM. MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS DE PIEL
652.2	COM.MENOR DROGUERIA PERFUMERIA
652.3	COM.MENOR PTOS. PERFUMERIA Y COSMETICA
652.4	COM. MENOR PLANTAS, HIERBAS HERBOLARIOS
653.1	COM MENOR MUEBLES
653.2	COM MENOR APARATOS DE USO DOMESTICO
653.3	COM. MENOR ART.MENAJE, FERRETERIA, ADORNO
653.5	COM MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS
653.6	COM.MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAGE
654.6	COM. MENOR CUBIERTAS BANDAS Y CÁMARAS DE AIRE
659.4	COM. MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS
659.5	COM. MENOR ART. JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA
659.6	COM. MENOR JUGUETES, ART. DEPORTE, ARMAS...
659.7	COM. MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS
659.9	COM. MENOR OTROS PRODUCTOS NCOP

661.3	COM. MENOR ALMACENES POPULARES
662.2	COM. MENOR TODA CLASE ART. EN OTROS LOCALES
664.9	COM. MENOR ARTÍCULOS DIVERSOS EN MÁQUINAS
671.3	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES
671.4	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
671.5	RESTAURANTES DE UN TENEDOR
672.2	CAFETERÍAS DE DOS TAZAS
672.3	CAFETERÍAS DE UNA TAZA
673.1	BARES CATEGORÍA ESPECIAL
673.2	OTROS CAFÉS Y BARES
674.5	CAFE-BAR, SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES...
675	CAFES-BARES EN QUIOSCOS CAJONES BARRACAS
676	CHOCOLATERIAS HELADERIAS Y HORCHATERIAS
677.1	HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SIN ESTABLECIMIENTO
677.9	OTROS SERV. ALIMENTACIÓN-RESTAURACIÓN
681	HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
682	HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES
683	HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES
684	HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES
685	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS (unicamente albergues)
721.2	TRANSPORTE POR AUTOTAXIS
721.3	TRANSPORTE VIAJEROS POR CARRETERA
967.2	ESCUELAS Y SERV. PERFEC. DEL DEPORTE
SECCION 2ª:	
599	OTRAS PROF.RELAC. COMERCIO Y HOSTELERIA
882	GUIAS DE TURISMO
883	GUIAS INTERPRETES DE TURISMO

**ANEXO III****SOLICITUD DE AYUDAS A EMPRESAS****DATOS DEL SOLICITANTE:**

NIF/NIE:	Nombre / Razón Social
Apellidos	
Dirección	
Municipio	Provincia / Código postal
Teléfono móvil	Correo electrónico
Código IAE	
Cuenta bancaria: Código IBAN	
Titular de la cuenta bancaria: Nombre y Apellidos/Razón social y NIF	
Seleccionar el correcto	Régimen General de IVA Régimen Simplificado de IVA Régimen especial de recargo de equivalencia Otros
Seleccionar el correcto, en el caso de personas físicas o entidades en atribución de rentas	Estimación directa en IRPF Estimación objetiva Atribución de rentas

**DATOS DEL REPRESENTANTE:**

NIF/NIE	
Nombre	
Apellidos	
En calidad de:	

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, SEDE O SUCURSAL**

Nombre del establecimiento	
Dirección	
Localidad	
Municipio	
Teléfono	
Página web, si hubiera	

Para la consulta de los datos tributarios, la Administración necesita los siguientes consentimientos expresos:

Autorizo la consulta de datos tributarios que corroboren el estar al corriente de las Obligaciones tributarias de la AEAT para percibir ayudas y subvenciones.

Autorizo la consulta de datos tributarios de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Diputación provincial de Huesca.

Autorizo la consulta de datos de estar al corriente de pago con la Seguridad social (TGSS).

En caso de ejercicio de su derecho de oposición motivada o de no autorizar la consulta de datos tributarios y de seguridad social, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de los Servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Huesca así como certificado de estar al corriente de pago expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social según corresponda.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE****La persona firmante de esta solicitud DECLARA:**

1. Que los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos.
2. Que reúne los requisitos exigidos en dicha convocatoria, que no se encuentra incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que la solicitante no ha sido sancionada, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves.
4. Que la solicitante se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras

administraciones o entes públicos o privados.

5. Que la solicitante tiene la capacidad de representación de la entidad solicitante, en el procedimiento de solicitud de la subvención. A requerimiento del órgano gestor presentará la documentación que acredite la realidad de los datos de esta declaración responsable.

6. Que la solicitante es el titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud. Cumplimentado el Código IBAN de la cuenta bancaria, los datos del Titular y acompañando Certificado bancario firmado por la Entidad financiera correspondiente; no resultará necesario la presentación del trámite de ficha de terceros.

7. Que el local o establecimiento donde desarrolla la actividad económica para la que se solicita subvención está ubicado en alguno de los núcleos o municipios incluidos en el Anexo I.

8. Que la solicitante no ha obtenido ninguna subvención para el mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por la Diputación Provincial de Huesca.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE de mínimos, elegir la opción correcta:**

La persona firmante declara que la empresa ha recibido las siguientes ayudas u otros ingresos sujetos al Reglamento de mínimos en el ejercicio fiscal actual o en los dos ejercicios fiscales anteriores

AÑO	ADMINISTRACION QUE CONCEDE LA AYUDA	EUROS

NO ha percibido ayudas sujetas al Reglamento de mínimos en los dos años anteriores

**DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS OBTENIDOS POR EL TOTAL DE SUS ACTIVIDADES DEDUCIDOS DE SUS LIBROS DE CONTABILIDAD**

Trimestre		Volumen de negocio
Año 2019	2º trimestre	
	3º trimestre	
	4º trimestre	
Año 2020	1º trimestre	
	2º trimestre	
	3º trimestre	
	4º trimestre	
Año 2021	1º trimestre	

La Administración de la Diputación provincial de Huesca podrá realizar las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

**CLÁUSULA INFORMATIVA PROTECCIÓN DE DATOS**

*Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario, así como los que facilite en el resto de documentos que forman parte de esta convocatoria, serán tratados por la Diputación Provincial de Huesca, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento de subvención. Puede consultar más información sobre este tratamiento en el siguiente enlace <https://lop.dphuesca.es/1848261>*

*Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de su datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Huesca. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos a través del email: [dpd@dphuesca.es](mailto:dpd@dphuesca.es)*

Huesca, 25 de noviembre de 2021.



**ORDEN PRI/2033/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón (Fundación CEFCA) y la Fundación Bancaria Ibercaja.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0286, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de noviembre de 2021, por el Director de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón y el Director Provincial de Ibercaja Banco SA, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO  
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CENTRO  
DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN (FUNDACIÓN CEFCA)  
Y LA FUNDACIÓN BANCARIA IBERCAJA**

(Según Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

En Teruel, a 29 de noviembre de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, D Andrés Javier Cenarro Lagunas, Director de la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, que tiene su domicilio social en Teruel, plaza de San Juan, 1 y CIF G-44227148, en representación de la misma.

Y de otra, D. Carlos Sánchez Burriel, Director Provincial de Ibercaja Banco SA, facultado por Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2011 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, actualmente Fundación Bancaria Ibercaja, con domicilio social en calle Joaquín Costa, 13, de Zaragoza y CIF G50000652, en representación de esta Institución de carácter benéfico-social.

Ambos firmantes, en la representación con que actúan, se reconocen la capacidad legal para otorgar el presente convenio, en el que,

**MANIFIESTAN**

Primero.— Que la Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, (en adelante, Fundación CEFCA) tiene como finalidad el estudio del cosmos.

Segundo.— Que la Fundación CEFCA tiene la consideración de entidad beneficiaria sin ánimo de lucro de mecenazgo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercero.— Que dicha Institución ha solicitado a la Fundación Bancaria Ibercaja colaboración económica para acometer la formación en astrofísica de jóvenes estudiantes y/o investigadores en la Fundación CEFCA, considerado a todos los efectos como actividad de interés general.

Cuarto.— Que la Fundación Bancaria Ibercaja, de acuerdo con sus Estatutos, tiene dentro de sus fines la creación, realización y fomento de obras sociales y culturales que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación, especialmente actividades asistenciales, culturales,



docentes, benéficas, de investigación o cualesquiera otras de finalidad social conforme a su naturaleza fundacional, por lo que a la vista de la solicitud formulada por la Fundación CEFCA siendo de interés de ambas partes complementar sus esfuerzos para conseguir los fines de interés general expuestos anteriormente, y en base a lo dispuesto en el Comité de Dirección de la Fundación Bancaria Ibercaja, deciden formalizar un convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objetivo.*

El objetivo de este convenio es desarrollar el proyecto propuesto por la Fundación CEFCA referido a la formación en astrofísica.

A fin de alcanzar dicho objetivo la Fundación Bancaria Ibercaja realizará con cargo a sus presupuestos, la aportación económica que se describe en la cláusula tercera.

Por su parte la Entidad Beneficiaria se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de la Fundación Bancaria Ibercaja en dichas actividades de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio.

Las partes dejan expresa constancia de que el resultado que se pretende con el convenio de colaboración es la realización de fines de interés general.

### Segunda.— *Naturaleza.*

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración en actividades de interés general tiene naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En consideración a lo anterior, se deja expresa constancia de que el presente convenio no persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de la Fundación Bancaria Ibercaja en el proyecto descrito, no constituirá una prestación de servicios.

### Tercera.— *Aportación económica.*

La Fundación Bancaria Ibercaja abonará la cantidad de tres mil euros (3.000 €) en la cuenta de Ibercaja Banco número 2085 \*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* de la que es titular la Fundación CEFCA una vez ratificado el presente convenio. Dicha aportación económica se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades comprendidas en el proyecto tal y como dispone la cláusula primera del presente convenio. La entidad beneficiaria acepta expresamente la aportación económica, comprometiéndose a destinar la misma a los fines para los cuales ha sido concedida.

### Cuarta.— *Obligaciones.*

Que la Fundación CEFCA se compromete a presentar en el plazo de un año desde la firma del convenio a la Fundación Bancaria Ibercaja un Certificado suscrito por su representante legal relativo a la adecuación de la subvención recibida a los términos y finalidad para la que fue concedida que deberá contener todos los extremos a los que hace alusión el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a la relación de los gastos generados por el proyecto subvencionado por un importe igual o superior a dicha subvención, así como a la custodia de los originales de las facturas correspondientes, que estarán a disposición de la Fundación Bancaria Ibercaja, cuando ésta los precise para atender a los requerimientos informativos de sus órganos de control.

Que la Fundación CEFCA se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda menoscabar la imagen o prestigio de la Fundación Bancaria Ibercaja. En particular, Fundación CEFCA deberá:

- Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones precisas para el desarrollo de su actividad.
- Estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y respetar y observar la legalidad vigente.
- Evitar contenidos difamatorios, denigrantes, delictivos, xenófobos, racistas, pornográficos, violentos, o similares.
- Regir sus actos por criterios de la máxima diligencia y profesionalidad y buena fe. Fundación Bancaria Ibercaja deberá adecuar su actuación a las normas que rigen su actividad y en la documentación y publicidad de dicha entidad se podrá hacer refe-



rencia a esta actuación como actividad en colaboración, comprometiéndose la Fundación CEFCA a facilitar cualquier dato o información que sobre la ejecución de este convenio le sea requerido a la Fundación Bancaria Ibercaja por los Órganos Administrativos competentes.

**Quinta.— *Difusión de la colaboración.***

Que la Fundación CEFCA autoriza a la Fundación Bancaria Ibercaja a difundir su nombre y todos los aspectos relativos a esta ayuda, en cuantos medios considerase oportuno utilizar (a título enunciativo y no limitativo, presencia en publicaciones y medios escritos, menciones en página web, asistencia y presencia, en su caso, en ruedas de prensa, presencia de los logotipos y signos distintivos de la Fundación en el material gráfico de la Beneficiaria, así como en impresos, catálogos, propaganda, etc.).

Así mismo, la Fundación CEFCA asume el compromiso de divulgar ampliamente este convenio y su beneficio económico-social, conforme al modelo de logotipo y de anuncio que ésta proporcionará, en todas las publicaciones que decidiese realizar sobre este proyecto.

Lo aquí estipulado se limita única y exclusivamente al uso de logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad o difusión de cualquier producto o servicio que pueda presentar Fundación Bancaria Ibercaja.

La difusión de la participación de la Fundación Bancaria Ibercaja en el marco de un convenio de colaboración empresarial, no constituye una prestación de servicios, según contempla el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Real Decreto de desarrollo 1270/2003, de 10 de octubre.

**Sexta.— *Propiedad intelectual.***

En ningún caso la suscripción del presente convenio de colaboración supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial de Fundación Bancaria Ibercaja.

El uso no autorizado por parte de la entidad beneficiaria de dichos derechos, así como un uso distinto al pactado en el presente convenio, facultará a Fundación Bancaria Ibercaja a instar la resolución del presente convenio, con restitución de las aportaciones realizadas sin perjuicio de la posibilidad de reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios producidos.

**Séptima.— *Protección de datos y confidencialidad.***

Las partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa estatal aplicable en materia de protección de datos.

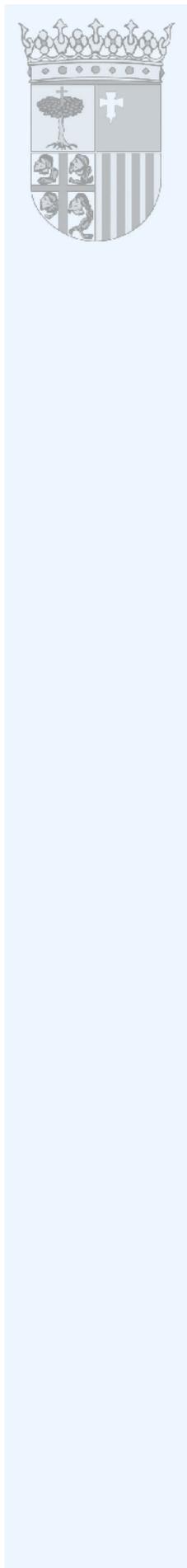
Los datos de las personas físicas firmantes de este documento, así como las que cada una de las partes designen como persona de contacto para el desarrollo de la colaboración entre ellas, serán tratados con arreglo al interés legítimo que expresamente les reconoce el referido Reglamento 2016/679. Dichos datos serán tratados únicamente para dicha finalidad, no serán facilitados a ningún tercero (salvo obligación legal) y se tratarán durante el tiempo en que este convenio se mantenga en vigor. Una vez concluya se mantendrán tales datos personales de conformidad con lo previsto legalmente durante los plazos que determine en cada caso la regulación aplicable y hasta que prescriban las correspondientes acciones legales. Sobre sus datos, dichas personas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento que les reconoce la legislación vigente, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: [privacidadgdpr@fundacionibercaja.es](mailto:privacidadgdpr@fundacionibercaja.es), por correo postal dirigido a Fundación Bancaria Ibercaja (C/Joaquín Costa, 13, 50001 Zaragoza), o por teléfono al número de la Fundación Bancaria Ibercaja 976 97 19 01.

Ambas partes se someten a las más rigurosas normas de confidencialidad y acuerdan que ese deber de confidencialidad sobre los datos o informaciones se mantendrá aún extinguido o resuelto el presente convenio.

**Octava.— *Duración.***

Este convenio tendrá una duración de un año desde su firma, extinguiéndose automáticamente en esa fecha y no prorrogándose, por tanto, salvo pacto expreso entre las partes.

El incumplimiento de las condiciones y finalidad del convenio por parte del beneficiario, y en especial la no aplicación por éste de la subvención recibida a los términos y finalidades para la que fue concedida, serán causa de vencimiento anticipado, pudiendo la Fundación



Bancaria Ibercaja en este caso resolver el convenio con una simple notificación a la Fundación CEFCA quien deberá además devolver a la Fundación Bancaria Ibercaja los importes (subvenciones) abonados por ésta.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, se firma por ambas partes este documento, por duplicado, en la fecha y lugar al principio indicados.



**ORDEN PRI/2034/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, relativo a la actuación de recogida y traslado de cadáveres sujetos a actividades judiciales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0287, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 22 de noviembre de 2021, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL  
DE FUNERARIAS DE ARAGÓN, RELATIVO A LA ACTUACIÓN DE RECOGIDA Y  
TRASLADO DE CADÁVERES SUJETOS A ACTIVIDADES JUDICIALES, EN EL ÁMBITO  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 22 de noviembre de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, Dña. María Teresa Pérez Esteban, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se designa para tal cargo y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de septiembre de 2021.

Y de otra, el Presidente de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, Sr. D. Jesús Felipe Vinué, que ostenta el cargo de Presidente, en aplicación de lo previsto en el artículo 6.1 de sus Estatutos,

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración.

**EXPONEN**

Primero.— Que el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 71.59, la Administración de Justicia en lo relativo a medios personales y materiales.

Que, como consecuencia del Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, se produjo, desde el 1 de enero de 2008, el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. Entre las funciones asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado B) 1.2.a) se incluye “la planificación, programación, control administrativo y provisión de los medios materiales previstos para la actuación de los Tribunales de Justicia, de las Fiscalías y del Instituto de Medicina Legal de Aragón”.



Asimismo, la Comunidad Autónoma de Aragón interviene con competencia exclusiva en sanidad y salud pública en virtud del artículo 75.55 del Estatuto de Autonomía de Aragón. El Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios a la Diputación General de Aragón, en el apartado A, 5c, señala expresamente la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la policía sanitaria mortuoria.

En Aragón se aplican todas las normas de policía mortuoria, en especial el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el Decreto 15/1987, de 16 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las normas de policía mortuoria.

Segundo.— Que los traslados de cadáveres para la realización de pruebas tanatológicas se vienen realizando en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón por las empresas funerarias de forma gratuita, salvo en el término municipal de Zaragoza, en virtud del Protocolo de colaboración y actuaciones entre el Gobierno de Aragón y la Muy Ilustre, Antiquísima y Real Hermandad de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de Misericordia, relativo a la actuación de recogida y traslado de cadáveres en el término municipal de Zaragoza, de 25 de marzo, de 2010.

Tercero.— Que previa la negociación correspondiente, con fecha 10 de noviembre de 2015, se firmó el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, relativo a la actuación de recogida y traslado de cadáveres sujetos a actividades judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicándose en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 5, de 11 de enero de 2016, estableciéndose una vigencia de dos años, entendiéndose prorrogado por periodos anuales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación al vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Cuarto.— En relación a la vigencia del convenio, la disposición adicional octava punto 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la obligatoriedad para los convenios suscritos con anterioridad a su entrada en vigor de adaptarse a las nuevas prescripciones introducidas por la nueva normativa antes citada, procediendo la resolución del convenio antes citada, y firmar uno nuevo por el que se adapte a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, antes citada.

Quinto.— Que el presente convenio de colaboración no conlleva contraprestación económica por parte del Gobierno de Aragón ni de los familiares o allegados del fallecido, por lo que no tiene la consideración de negocio oneroso y está excluido de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.— Que ambas partes tienen el máximo interés en respetar las reglas en materia de competencia, de manera que el presente convenio no implique restricciones de acceso para aquellas funerarias que no pertenezcan a la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, permitiéndoles su adhesión al mismo.

Séptimo.— Que la Asociación Regional de Funerarias de Aragón a la que pertenece un importante porcentaje de las funerarias de Aragón, ha manifestado su disposición y la de sus asociados de mantener esta colaboración gratuita, siendo de interés de ambas partes formalizar esta colaboración y sentar el protocolo a seguir en la prestación del servicio de recogida y traslado de cadáveres sujetos a actuaciones judiciales por parte de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, que garantice el cumplimiento de la normativa vigente sobre traslado de cadáveres, para lo cual las partes suscriben el presente convenio de colaboración.

Con arreglo a lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las líneas y directrices de aplicación a la colaboración de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón y a cuantas



funerarias deseen adherirse al mismo, con el Instituto de Medicina Legal de Aragón, en relación con la recogida y transporte de cadáveres para la práctica de autopsias y pruebas de investigación forense acordadas de oficio por los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente convenio de colaboración será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón excluidas aquellas actuaciones que se produzcan en el término municipal de Zaragoza, que de conformidad con el Protocolo de colaboración firmado el 25 de marzo de 2010 entre el Gobierno de Aragón y la Muy Ilustre, Antiquísima y Real Hermandad de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de Misericordia, corresponden a esta última, sin perjuicio de las medidas que fuera necesario adoptar en caso de una gran catástrofe o calamidad, con múltiples víctimas o en caso de que la Muy Ilustre, Antiquísima y Real Hermandad de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y Madre de Dios de Misericordia solicite los Servicios de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, comunicando ésta circunstancia al Gobierno de Aragón.

*Segunda.— Condiciones para la prestación del servicio.*

La prestación de este servicio se desarrollará bajo las instrucciones de la autoridad judicial competente, y conforme a lo que a continuación se expone:

1. La Asociación Regional de Funerarias de Aragón asume la recogida y traslado de cadáveres para la práctica de autopsias y pruebas de investigación forense bajo su responsabilidad y de forma gratuita.

2. La Asociación realizará los traslados a través de sus afiliados y de aquellas funerarias que se adhieran al presente convenio, si bien mantendrá una central única de atención del servicio, que asegurará la coordinación de medios.

3. La recogida y traslado de cadáveres se llevarán de acuerdo con el protocolo de actuación que se incluye como anexo I a este convenio y en todo caso con respeto a la normativa vigente.

4. Las funerarias que participen en la ejecución del convenio deberán cumplir los requisitos técnicos que se establecen en el anexo II.

5. En ningún caso la Asociación o las funerarias serán retribuidas por los traslados realizados, renunciando a cualquier exigencia económica a las instituciones públicas o a las familias o allegados a la víctima por los trabajos que realicen en virtud de este convenio.

6. La Asociación Regional de Funerarias de Aragón se compromete a asegurar la formación normalizada y uniforme en riesgos laborales de todos los trabajadores que vayan a desarrollar la actividad, aportando certificado de cada empresa que participe. También podrá realizar cursos organizados por el Instituto de Medicina Legal de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel, que comprenderán evaluaciones de competencia y aprovechamiento de la actividad formativa.

7. Con objeto de no incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, la Asociación y las funerarias que realicen los traslados se atenderán en todas sus actuaciones al Código de Buenas Prácticas que se incluye como anexo III a este convenio.

8. La Asociación suscribirá un seguro de responsabilidad civil para responder de la ejecución del convenio que será sufragado por las empresas asociadas que participen y por las adheridas.

9. Corresponderá a la Dirección General de Justicia dictar las instrucciones oportunas para el desenvolvimiento del servicio, previa propuesta del Instituto de Medicina Legal de Aragón.

*Tercera.— Adhesión al convenio por funerarias no pertenecientes a la Asociación de Funerarias de Aragón.*

Aquellas funerarias que no pertenezcan a la Asociación de Funerarias de Aragón y que estén interesados en participar en el objeto de este convenio podrán adherirse al mismo mediante adenda, siempre que estén implantados en el ámbito territorial de Aragón, cumplan los requisitos que se establecen y así lo soliciten a la Dirección General de Administración de Justicia.

No obstante, las Funerarias que formalizaron su adhesión al convenio anterior, podrán formalizar la adhesión al presente convenio previa comunicación y traslado por la Dirección General.

Las funerarias adheridas individualmente contribuirán a sufragar proporcionalmente los gastos comunes que supone el mantenimiento de la Central Única de Atención al servicio prevista en la cláusula segunda, la póliza del seguro de responsabilidad civil y cualquier otro gasto debidamente justificado que se pueda, generar en la prestación del servicio.



*Cuarta.— Comisión de seguimiento del convenio.*

Al objeto de llevar a cabo un seguimiento del convenio, se crea una comisión de seguimiento del convenio de colaboración con la siguiente composición:

- Presidente: será Presidente el Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón.
- Vocales:

10. Un representante del Instituto de Medicina Legal de Aragón, designado por el Director del Instituto.

11. Dos representantes de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón.

12. Un representante de las funerarias independientes que se adhieran.

Actuará como secretario de la Comisión un funcionario del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, adscrito a la Dirección General de Justicia, designado por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La Comisión tendrá como finalidades el desarrollo, seguimiento, interpretación y resolución de las posibles controversias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio, así como la actualización del protocolo de actuación, de los requisitos técnicos y del código de buenas prácticas que se incluyen como anexos I, II y III al presente convenio.

*Quinta.— Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y producirá efectos a partir del día de su firma y será prorrogable mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

*Sexta.— Resolución del convenio anterior.*

Se acuerda resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha 10 de noviembre de 2015, dando lugar a su liquidación y extinción desde la firma del presente convenio.

*Séptima.— Financiación.*

La suscripción del presente convenio no generará gastos adicionales a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Octava.— Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

Todos los afectados por el convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*Novena.— Causas de extinción.*

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

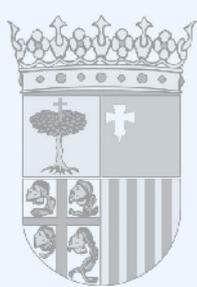
2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



Décima.— *Revisión y modificación del convenio.*

1. El presente convenio podrá ser revisado en cualquier momento, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes para adaptarlo a nuevas exigencias legales o de cualquier otra índole, o porque la experiencia del convenio haga necesaria la modificación de algún punto del mismo.

2. Dicha modificación, adoptada por acuerdo unánime de las partes, exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación del convenio, su aprobación por el Gobierno, así como su inscripción en el Registro de Convenios de Aragón y publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Decimoprimer.— *Naturaleza del convenio y resolución de las controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la Comisión prevista en la cláusula cuarta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad suscriben por duplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

#### ANEXO I PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La Asociación Regional de Funerarias de Aragón (en adelante, ARFA) realizará la recogida y traslado de cadáveres hasta el centro que disponga el Instituto de Medicina Legal de Aragón (en adelante IMLA).

1. La actuación de este servicio de traslados de cadáveres pendientes de decisiones judiciales estará a las órdenes directas del juez o Magistrado instructor del procedimiento en funciones de guardia, y, en el caso de la aplicación del artículo 778.6 de Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Médico Forense actuante.

2. ARFA establecerá un teléfono único para recibir la información y organizar la respuesta a todos los traslados de cadáveres pendientes de decisiones judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción del término municipal de Zaragoza.

3. Las funerarias deberán cumplir todas las obligaciones de prevención de riesgos laborales que competen a su actividad laboral en su función de coordinación de actividades empresariales atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

4. Los intervinientes en este servicio irán oportunamente acreditados con un carnet donde constarán los datos básicos de su identificación. Estos carnets serán emitidos por el IMLA y de acuerdo con ARFA para poder establecer una cadena de custodia legal y una trazabilidad de alta calidad en el traslado de cadáveres pendientes de decisiones judiciales. No se podrá retirar, ni trasladar, ni manipular ningún cadáver pendiente de decisiones judiciales sin contar con dicha acreditación.

5. Todos los intervinientes en este servicio de traslado de cadáveres, llevarán un peto que los identificará como servicio forense de apoyo, junto con la mencionada acreditación.

6. El servicio de traslado de cadáveres pendientes de decisiones judiciales realizará todas las actuaciones que requieran el aseguramiento de la cadena de custodia desde el momento de la recepción del cadáver hasta su depósito en el lugar donde se vaya a practicar la autopsia forense.

7. Se normalizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del ámbito de este convenio los documentos de recepción, custodia o entrega de cadáveres.

8. Se normalizarán en toda la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del ámbito de este convenio todas las bolsas de traslados de cadáveres para asegurar su estanqueidad y resistencia suficiente, así como la realización de los precintos necesarios.

9. Todos los vehículos que se utilicen, y personas que sirvan en los mismos, seguirán y se adaptarán en su caso a todas las normas higiénico-sanitarias y legales que el Gobierno de



Aragón dicte para este tipo de actuaciones, siendo responsabilidad de las empresas el cumplimiento de dicha normativa.

10. Se llevará a cabo un registro detallado, incluidas las identificaciones de los responsables de la cadena de custodia e intervinientes, de todas las actuaciones de traslados que se realicen en función de estos compromisos.

11. En aquellos lugares en los que las empresas funerarias firmantes de este convenio posean tanatorios, podrán ceder las instalaciones para la práctica de autopsias médico forenses.

12. Una vez realizada la autopsia y si se ha designado una funeraria por la familia ó allegados, esta se hará cargo del servicio adecuado, sin que pueda facturarse el concepto de traslado desde el lugar de la autopsia hasta donde fue recogido el fallecido.

13. Cuando nadie se haga cargo de la inhumación, el juez ordenará el traslado del cadáver desde el lugar donde se haya realizado la autopsia al destino que se estime oportuno dentro del partido judicial, correspondiendo al Ayuntamiento designado la organización y traslado del mismo.

14. En aquellos casos excepcionales en los que el inicio de la práctica de autopsia requiera su traslado a otra sede central del IMLA por la especial dificultad autóptica, se realizará el traslado a dicha sede central, sin coste alguno.

## ANEXO II REQUISITOS TÉCNICOS

Las empresas que opten a las recogidas judiciales de cadáveres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

### Personal:

Deberán de tener personal suficiente para realizar la recogida.

Dicho personal será, única y exclusivamente, empleados de la empresa y en ningún momento podrán realizar este tipo de servicios personal no contratado.

Deberá estar debidamente identificado y llevará un chaleco reflectante con las palabras por detrás (Servicio Forense).

Dicho personal estará debidamente formado para tal encomienda.

### Vehículos:

Las empresas estarán obligadas a contar con un vehículo fúnebre para la recogida y transporte de un cadáver, (o de forma excepcional varios vehículos o uno de mayor capacidad si se tratase de varios cadáveres), que cumpla con la normativa en materia de sanidad mortuoria. Estará provisto de un rotativo puente (imantado), con las palabras (Servicio Forense) en medio.

### Local:

Las empresas deberán contar con un local, garaje para la guarda del vehículo y un lavadero propio. La desinfección de dicho vehículo, utensilios, ropas y otro material que se emplee en la prestación de los servicios y los medios de protección del personal, como guantes, mascarillas, protección ocular y calzado de suela impermeable, se realizará de conformidad con la normativa higiénico-sanitaria vigente.

Agua potable con un sistema de eliminación de aguas residuales al alcantarillado, u otro sistema autorizado.

Duchas y aseos para el personal de la empresa.

La desinfección se realizará cada vez que se realice un servicio y se deberá llevar registro del servicio y la desinfección.

### Materiales:

Rotativo puente con las letras en medio, por delante y por detrás (Servicio Forense), para las tres provincias iguales.

Chalecos reflectantes con las palabras por detrás (Servicio Forense), para las tres provincias iguales.

Precintos, recibos, sacos sudarios, todos iguales para las tres provincias. (Homologados y adaptados al servicio).

Guantes, mascarillas, protección ocular y calzado de suela impermeable (Homologados y adaptados al servicio).



Las empresas adheridas al convenio de las recogidas judiciales de cadáveres que no estén integradas dentro de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, se someterán a la disciplina, organización, normativa e inspección y control de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón. Así mismo realizarán los pagos de las cuotas o importes necesarios para la realización de dicha labor.

Los servicios de recogida solo se podrán prestar, cuando se haya asignado por la empresa correspondiente (902) o por mandato judicial, nunca podrá ser realizado por cuenta propia o por encargo de terceros que no sean lo anteriormente nombrados.

Los servicios de recogidas judiciales de cadáveres solo podrán ser prestados por empresas de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón o empresas adheridas, debidamente identificadas, en ningún momento se podrá ceder el servicio a otra empresa o persona, que no esté dentro de lo anteriormente citado.

### ANEXO III CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

La Asociación de funerarias de Aragón, y las empresas asociadas, así como las empresas adheridas realizarán los traslados de cadáveres sujetos a actuaciones judiciales de forma gratuita, sin que puedan repercutir ningún gasto a las instituciones y a los familiares o allegados de las víctimas.

A tales efectos se pondrá a disposición de los familiares en los centros en que se practican las autopsias, en lugar visible, folletos informativos sobre la libertad de elección de los servicios funerarios que estimen necesario contratar.

Con objeto de evitar prácticas que puedan considerarse restrictivas de la competencia se atenderán al siguiente código de buenas prácticas:

1. Comunicarán a los familiares y allegados de las víctimas el carácter gratuito del servicio, circunstancia que deberá constar en los documentos que en su caso se les entreguen.
2. Se abstendrán de publicitar sus servicios en los centros en los que se realicen las autopsias y pruebas de investigación forense. Así mismo, evitarán difundirlos entre los familiares y allegados de las víctimas respetando la libre elección de los mismos.
3. Los vehículos y los trabajadores que participen en la recogida de cadáveres se identificarán como "Servicio Forense".

Cualquier reclamación sobre el cumplimiento de este código podrá elevarse a la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, y podrá dar lugar a la exclusión de la empresa de este convenio.

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La Asociación Regional de Funerarias de Aragón (en adelante, ARFA) realizará la recogida y traslado de cadáveres hasta el centro que disponga el Instituto de Medicina Legal de Aragón (en adelante IMLA)

- La actuación de este servicio de traslados de cadáveres pendientes de decisiones judiciales estará a las órdenes directas del juez o Magistrado instructor del procedimiento en funciones de guardia, y, en el caso de la aplicación del artículo 778.6 de Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Médico Forense actuante.
- ARFA establecerá un teléfono único para recibir la información y organizar la respuesta a todos los traslados de cadáveres pendientes de decisiones judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción del término municipal de Zaragoza.
- Las funerarias deberán cumplir todas las obligaciones de prevención de riesgos laborales que competen a su actividad laboral en su función de coordinación de actividades empresariales atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Los intervinientes en este servicio irán oportunamente acreditados con un carnet donde constarán los datos básicos de su identificación. Estos carnets serán emitidos por el IMLA y de acuerdo con ARFA para poder establecer una cadena de custodia legal y una trazabilidad de alta calidad en el traslado de cadáveres pendientes de decisiones judiciales. No se podrá retirar, ni trasladar, ni manipular ningún cadáver pendiente de decisiones judiciales sin contar con dicha acreditación.



- Todos los intervinientes en este servicio de traslado de cadáveres, llevarán un peto que los identificará como servicio forense de apoyo, junto con la mencionada acreditación.
- El servicio de traslado de cadáveres pendientes de decisiones judiciales realizará todas las actuaciones que requieran el aseguramiento de la cadena de custodia desde el momento de la recepción del cadáver hasta su depósito en el lugar donde se vaya a practicar la autopsia forense.
- Se normalizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del ámbito de este Convenio los documentos de recepción, custodia o entrega de cadáveres.
- Se normalizarán en toda la Comunidad Autónoma de Aragón dentro del ámbito de este Convenio todas las bolsas de traslados de cadáveres para asegurar su estanqueidad y resistencia suficiente, así como la realización de los precintos necesarios.
- Todos los vehículos que se utilicen, y personas que sirvan en los mismos, seguirán y se adaptarán en su caso a todas las normas higiénico-sanitarias y legales que el Gobierno de Aragón dicte para este tipo de actuaciones, siendo responsabilidad de las empresas el cumplimiento de dicha normativa.
- Se llevará a cabo un registro detallado, incluidas las identificaciones de los responsables de la cadena de custodia e intervinientes, de todas las actuaciones de traslados que se realicen en función de estos compromisos.
- En aquellos lugares en los que las empresas funerarias firmantes de este convenio posean tanatorios, podrán ceder las instalaciones para la práctica de autopsias médico forenses.
- Una vez realizada la autopsia y si se ha designado una funeraria por la familia ó allegados, esta se hará cargo del servicio adecuado, sin que pueda facturarse el concepto de traslado desde el lugar de la autopsia hasta donde fue recogido el fallecido.

- Cuando nadie se haga cargo de la inhumación, el juez ordenará el traslado del cadáver desde el lugar donde se haya realizado la autopsia al destino que se estime oportuno dentro del partido judicial, correspondiendo al Ayuntamiento designado la organización y traslado del mismo.
- En aquellos casos excepcionales en los que el inicio de la práctica de autopsia requiera su traslado a otra sede central del IMLA por la especial dificultad autóptica, se realizará el traslado a dicha sede central, sin coste alguno.

## ANEXO II

### REQUISITOS TECNICOS

Las empresas que opten a las recogidas judiciales de cadáveres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

#### **PERSONAL:**

Deberán de tener personal suficiente para realizar la recogida.

Dicho personal será, única y exclusivamente, empleados de la empresa y en ningún momento podrán realizar este tipo de servicios personal no contratado.

Deberá estar debidamente identificado y llevará un chaleco reflectante con las palabras por detrás (**SERVICIO FORENSE**).

Dicho personal estará debidamente formado para tal encomienda.

#### **VEHICULOS:**

Las empresas estarán obligadas a contar con un vehículo fúnebre para la recogida y transporte de un cadáver, (o de forma excepcional varios vehículos o uno de mayor capacidad si se tratase de varios cadáveres), que cumpla con la normativa en materia de sanidad mortuoria. Estará provisto de un rotativo puente (imantado), con las palabras (Servicio Forense) en medio.

#### **LOCAL:**

Las Empresas deberán contar con un Local, garaje para la guarda del vehículo y un lavadero propio. La desinfección de dicho vehículo, utensilios, ropas y otro material que se emplee en la prestación de los servicios y los medios de protección del personal, como guantes, mascarillas, protección ocular y calzado de suela impermeable, se realizará de conformidad con la normativa higiénico-sanitaria vigente.

Agua potable con un sistema de eliminación de aguas residuales al alcantarillado, u otro sistema autorizado.

Duchas y aseos para el personal de la empresa.

La desinfección se realizará cada vez que se realice un servicio y se deberá llevar registro del servicio y la desinfección.

**MATERIALES:**

Rotativo puente con las letras en medio, por delante y por detrás (**SERVICIO FORENSE**), para las tres provincias iguales.

Chalecos reflectantes con las palabras por detrás (**SERVICIO FORENSE**), para las tres provincias iguales.

Precintos, recibos, sacos sudarios, todos iguales para las tres provincias. (**Homologados y adaptados al servicio**)

Guantes, mascarillas, protección ocular y calzado de suela impermeable (**Homologados y adaptados al servicio**).

Las empresas adheridas al Convenio de las recogidas Judiciales de Cadáveres que no estén integradas dentro de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón, se someterán a la disciplina, Organización, Normativa e Inspección y Control de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón. Así mismo realizarán los pagos de las cuotas o importes necesarios para la realización de dicha labor.

Los servicios de recogida solo se podrán prestar, cuando se haya asignado por la empresa correspondiente (902) o por Mandato Judicial, nunca podrá ser realizado por cuenta propia o por encargo de terceros que no sean lo anteriormente nombrados.

Los servicios de recogidas Judiciales de cadáveres solo podrán ser prestados por empresas de la Asociación Regional de Funerarias de Aragón o empresas adheridas, debidamente identificadas, en ningún momento se podrá ceder el servicio a otra empresa o persona, que no esté dentro de lo anteriormente citado.

**ANEXO III****CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

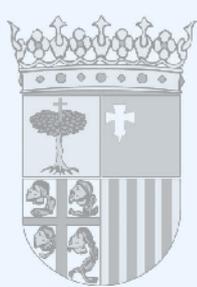
La Asociación de funerarias de Aragón, y las empresas asociadas, así como las empresas adheridas realizarán los traslados de cadáveres sujetos a actuaciones judiciales de forma gratuita, sin que puedan repercutir ningún gasto a las instituciones y a los familiares o allegados de las víctimas.

A tales efectos se pondrá a disposición de los familiares en los centros en que se practican las autopsias, en lugar visible, folletos informativos sobre la libertad de elección de los servicios funerarios que estimen necesario contratar.

Con objeto de evitar prácticas que puedan considerarse restrictivas de la competencia se atenderán al siguiente código de buenas prácticas:

- Comunicarán a los familiares y allegados de las víctimas el carácter gratuito del servicio, circunstancia que deberá constar en los documentos que en su caso se les entreguen.
- Se abstendrán de publicitar sus servicios en los centros en los que se realicen las autopsias y pruebas de investigación forense. Así mismo, evitarán difundirlos entre los familiares y allegados de las víctimas respetando la libre elección de los mismos.
- Los vehículos y los trabajadores que participen en la recogida de cadáveres se identificarán como "Servicio Forense".

Cualquier reclamación sobre el cumplimiento de este código podrá elevarse a la Dirección General de Justicia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, y podrá dar lugar a la exclusión de la empresa de este Convenio.



**ORDEN PRI/2035/2021, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, para establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas en el Consejo Asesor de asistencia a las víctimas.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/1/0042, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 13 de noviembre de 2021, por la Ministra de Justicia, la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Consejera de Justicia de la Generalitat de Cataluña, el Vicepresidente Primero y Conselleiro de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejera de Presidencia del Principado de Asturias, el Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de Cantabria, el Consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Consejero de Políticas Migratorias y Justicia de la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 15 de diciembre de 2021.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

#### ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
CON TRASPASO DE FUNCIONES EN MATERIA DE PROVISIÓN DE MEDIOS  
PERSONALES Y ECONÓMICOS, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA PARA ESTABLECER EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN  
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL CONSEJO ASESOR DE ASISTENCIA  
A LAS VÍCTIMAS

En Madrid, a 13 de noviembre de 2021.

#### REUNIDOS

La Ministra de Justicia, doña María Pilar Llop Cuenca, nombrada mediante el Real Decreto 526/2021, de 10 de julio, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco señora doña Beatriz Artolazabal Albeniz, nombrada en virtud del Decreto 28/2020, de 7 de septiembre, del Lehendakari.

La Consejera de Justicia de la Generalitat de Cataluña, señora doña Lourdes Ciuró i Buldó, en virtud de nombramiento por el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Cataluña, autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Generalidad de fecha 22 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Primero y Conselleiro de Presidencia, Justicia y Turismo de la Xunta de Galicia, señor don Alfonso Rueda Valenzuela, en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y



de su Presidencia, y lo dispuesto en el Decreto 112/2020, de 6 de septiembre, por el que se nombra a los titulares de las vicepresidencias y consellerías de la Xunta de Galicia.

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señor don Juan Antonio Marín Lozano, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

La Consejera de Presidencia del Principado de Asturias, señora doña Rita Camblor Rodríguez, nombrada en virtud de Decreto 14/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA de 25 de julio de 2019) por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las competencias atribuidas en virtud del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente mediante Decreto 26/2019, de 24 de agosto, por Decreto 6/2020, de 23 de junio y por Decreto 56/2021, de 29 de julio, facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2021.

El Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte de Cantabria, señor don Pablo Zuloaga Martínez, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se nombra al Vicepresidente y al resto de miembros del Consejo de Gobierno, autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de marzo de 2021.

El Consejero de Servicios Sociales y Gobernanza Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, señor don Pablo Rubio Medrano, nombrado por Decreto de la Presidenta 8/2020, de 24 de agosto, facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2019 (BOR número 133, de 6 de noviembre de 2019), por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos en relación con el Decreto 44/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

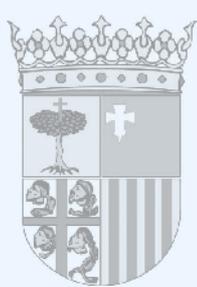
La Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, señora doña Gabriela Bravo Sanestanislaó, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell autorizada para la firma del presente acto por Acuerdo del Consell de 16 de abril de 2021.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, señora doña María Teresa Pérez Esteban, nombrada mediante Decreto de 5 de julio de 2019, de la Presidencia del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 153, de 6 de agosto de 2019), actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 10 de marzo de 2021.

El Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, señor don Julio Manuel Pérez Hernández, según nombramiento efectuado por Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

El Consejero de Políticas Migratorias y Justicia de la Comunidad Foral de Navarra, señor don Eduardo Santos Itoiz, nombrado por Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 28/2019, de 6 de agosto y, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en virtud del artículo 90.2.b) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y del Sector Público Institucional Foral.

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, señor don Enrique López López, nombrado por Decreto 43/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, actuando por delegación de firma de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, señora doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, en virtud del Decreto 28/2021, de 12 de



abril, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Las partes se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este acuerdo y, al efecto,

#### EXPONEN

I. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge, en su Título Tercero, los principios generales que deben regir las relaciones interadministrativas, entre ellos, los principios de colaboración y cooperación entre las Administraciones Públicas.

Dentro del deber de colaboración entre las Administraciones Públicas se hace referencia a la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el ejercicio eficaz de sus competencias. Así como la posibilidad de celebrar convenios para formalizar dicha cooperación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia conforme establece el artículo 149.1.5.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

III. De acuerdo con el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, corresponde al Ministerio de Justicia, dentro del ámbito de las competencias que le confieren las disposiciones legales vigentes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos; la política de organización y apoyo de la Administración de Justicia así como la cooperación con las comunidades autónomas en coordinación con los demás departamentos competentes en la materia.

IV. Las competencias correspondientes a las Comunidades Autónomas que suscriben el presente convenio, se reflejan a continuación:

- Mediante Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre, se iniciaron los traspasos de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

- Por su parte, el traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia se inicia por el Real Decreto 1553/1994, de 8 de julio.

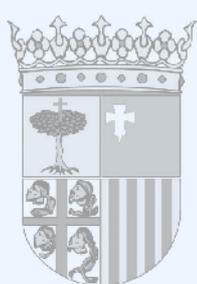
- El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 20.1 que en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del poder judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado. En esta cláusula estatutaria está el origen del traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones que desempeñaba la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, y que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 2166/1994, de 4 de noviembre.

- La Comunidad Autónoma de Andalucía, por su parte, ha sido objeto de los correspondientes traspasos de funciones y servicios en materia de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia, de conformidad con los Reales Decretos 141/1997, de 31 de enero, y 142/1997, de 31 de enero.

Por otro lado, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía garantiza la atención a las víctimas y reconoce en su artículo 37.1.24.<sup>o</sup>, como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, la atención de las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.

- En virtud de lo establecido en el apartado B).1.f) del Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, entre las funciones y servicios de la Administración General del Estado que asume el Principado de Asturias, se encuentra la de "(...) La asistencia psicológica especializada en las oficinas de Asistencia a las Víctimas (...)".

- Mediante el Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, se inicia el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia



de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

- El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, de ampliación de competencias del Estatuto de Autonomía de La Rioja y, Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, dedica su capítulo II a la Administración de Justicia.

La Comunidad Autónoma de la Rioja ostenta competencias en materia de personal no integrado en el Poder Judicial, sobre los medios materiales de la Administración de Justicia, en virtud del Real Decreto 1800/2010, de 30 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en general, todas aquellas funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye al Gobierno de España en relación con la Administración de Justicia en La Rioja.

- El artículo 49 del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece que la Generalitat tiene competencias exclusivas en materia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de lo que dispone la legislación de desarrollo del artículo 149.1.5 de la Constitución. Y por Real Decreto 293/1995, de 24 de febrero, se traspasan las funciones de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, ampliándose este traslado por el Real Decreto 1949/1996, de 23 de agosto.

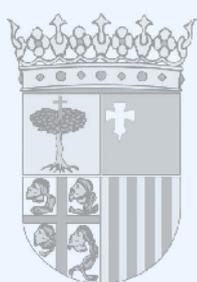
- Mediante el Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre, fueron traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y los servicios en materia de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El ejercicio de estas competencias transferidas en materia de Administración de Justicia corresponde al Departamento de Presidencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

- En la Comunidad Autónoma de Canarias se inicia el traspaso de funciones mediante dos Reales Decretos. El Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y el Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia.

- Mediante Reales Decretos 812 y 813/1999, de 14 de mayo, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia. El ejercicio de estas competencias corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 22/2019, de 6 de agosto, al Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

- Por último, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que, en relación a la Administración de Justicia, exceptuando la militar, corresponde al Gobierno de la Comunidad ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación. Posteriormente, se dictaron el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y el Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

V. La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, pone su atención en la persona de la víctima, reclamando una intervención positiva del Estado dirigida a restaurar la situación en que se encontraba antes de padecer el delito o al menos a paliar los efectos que el delito ha producido sobre ella. En su artículo 16 establece que se procederá a la implantación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que se constituyen como unidades dependientes del Ministerio de Justicia o, en su caso, de las comunidades autónomas con competencias asumidas sobre la materia,



que analizan las necesidades asistenciales y de protección de las víctimas, y que estarán integradas por personal al servicio de la Administración de Justicia, psicólogos o cualquier técnico que se considere necesario para la prestación del servicio.

Con ello se fija un marco asistencial mínimo para la prestación de un servicio público en condiciones de igualdad en todo el Estado, y para la garantía y protección de los derechos de las víctimas, sin perjuicio de las especialidades organizativas de las Oficinas según la normativa estatal o autonómica que les resulte de aplicación.

VI. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo pretende, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y, con ello, los del conjunto de la sociedad.

En dicha Ley se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos requiere el desarrollo de algunas de las previsiones recogidas en el citado Estatuto, en aras a garantizar la efectividad de los derechos que en él se recogen, así como una regulación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Además, los derechos que recoge la Ley serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaran o no de residencia legal.

VII. El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, normaliza la actuación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, en atención a los derechos recogidos en la normativa europea y en el Estatuto de la víctima del delito.

En el mismo se insta a las Administraciones Públicas a aprobar y fomentar el desarrollo de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, en los que también tendrán participación las asociaciones y colectivos de protección de las víctimas.

En el artículo 10 de dicho Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, se prevé la creación del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, con carácter de órgano consultivo con amplia representación, que tendrá distintas funciones para velar por el respeto de los derechos de las víctimas y el buen funcionamiento del sistema de asistencia. Con el asesoramiento de este Consejo, el Ministerio de Justicia podrá llevar a cabo la evaluación periódica del sistema de asistencia a las víctimas, y proponer, a través del Consejo de Ministros, las medidas y reformas que sean necesarias para la mejor protección de las víctimas.

De conformidad con el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dicho Consejo Asesor está adscrito a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia.

VIII. Asimismo, se establecen los representantes de las distintas Administraciones públicas y Asociaciones que van a formar parte del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas y, se indica que, con base en el convenio de colaboración celebrado al efecto se nombrarán tres representantes de las Comunidades Autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia en régimen de rotación anual, que representarán al resto y que ejercerán, también rotatoriamente, la Vicepresidencia.

IX. Que, para la consecución de los objetivos expuestos, se suscribió en fecha de 30 de septiembre de 2016, el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia para establecer el sistema de representación de las comunidades autónomas en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas. Dicho convenio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 8.<sup>a</sup>, apartado 1.<sup>o</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe entenderse extinguido.

X. Debido a la extinción operada en aplicación de la disposición adicional 8.<sup>a</sup>, apartado 1.<sup>o</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a la suscripción de un nuevo convenio para incorporar las prescripciones introducidas por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Por ello, en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las administraciones públicas, y con el fin de establecer fórmulas que contribuyan a dar un mejor servicio, en una materia tan sensible como son las víctimas del delito, las partes suscriben el presente convenio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2.b) Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se determinan los miembros del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas correspondientes a las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera.— *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer el sistema de representación de las Comunidades Autónomas con traspasos de medios personales y económicos al servicio de la Administración de Justicia en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2, apartado b), del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

### Segunda.— *Sistema de representación de las Comunidades Autónomas.*

Las partes firmantes acuerdan que el sistema de representación de las Comunidades Autónomas, con traspasos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia, en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas será de tres representantes en rotación anual, que representará al resto, y que ejercerán, también rotatoriamente, la Vicepresidencia. Los representantes de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, tendrán rango de Director General o rango superior, que podrá ser sustituido por la persona en quien delegue en atención a las funciones a desempeñar.

El orden de representación rotatoria de las Comunidades Autónomas se realizará según el orden de fecha de aprobación de sus primeros Estatutos de Autonomía, continuándose a la fecha de efectos del presente convenio, con este orden entre las Comunidades Autónomas que no hubieran ejercido esta representación en un turno anterior.

Entre las Comunidades Autónomas que ejerzan la representación rotatoria, la Vicepresidencia del Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas será ejercida, en cada anualidad, por aquella Comunidad Autónoma cuyo primer Estatuto de Autonomía fuera el más antiguo, salvo que ya la hubiera ejercido en turnos anteriores, en cuyo caso será ejercida, de entre ellas, por la siguiente por orden de antigüedad de su primer Estatuto de Autonomía.

### Tercera.— *Vigencia, efectos y modificación del convenio.*

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y podrá ser prorrogado a su término mediante acuerdo expreso por igual período de cuatro años, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

### Cuarta.— *Financiación.*

La aplicación y ejecución de este convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica ni obligaciones financieras por ninguna de las partes, ni produce ningún incremento del gasto público.

### Quinta.— *Comisión de seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante del Ministerio de Justicia y un representante designado de entre y de común acuerdo por las tres Comunidades Autónomas que, por turno anual, tengan asignada la representación conforme a lo señalado en la cláusula segunda de este convenio. Podrán incorporarse, con voz pero sin



voto, los asesores o asesoras que cada uno de los representantes indicados designe, si lo estima oportuno.

La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, así como hacer propuestas de mejora o modificaciones a la colaboración que puedan surgir en ejecución del convenio entre las partes intervinientes.

La Comisión se regirá, en cuanto su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos por lo dispuesto en este apartado, así como por la regulación contenida en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

*Sexta.— Causas de extinción del convenio.*

El presente convenio se extingue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto. En este convenio, no se prevé ninguna indemnización en caso de incumplimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en este convenio o en otras leyes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Séptima.— Naturaleza del convenio y resolución de controversias.*

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su objeto se halla excluido del ámbito de la contratación pública, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula quinta del presente convenio.

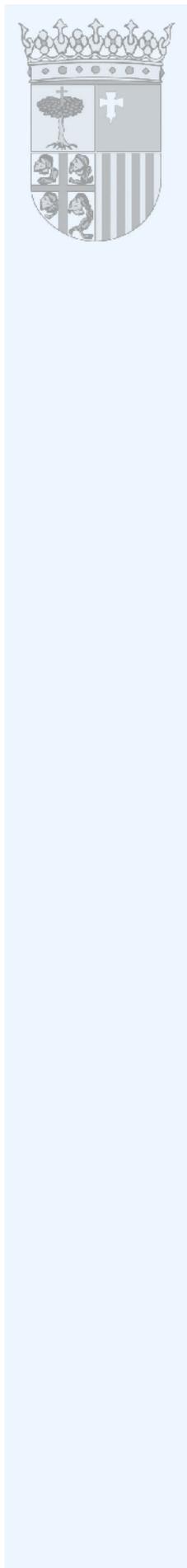
Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Octava.— Difusión.*

La difusión, publicidad y registro del convenio se ajustará a la normativa que resulte de aplicación en cada una de las Comunidades Autónomas firmantes.

*Novena.— Protección de datos personales.*

Los afectados por el convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora en esta materia, constituida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Par-



lamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por la restante normativa aplicable en la materia.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio.



## DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ORDEN ICD/35/2022, de 1 de febrero, por la que se declara la pérdida de derecho de cobro de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### Antecedentes

Primero.— Mediante Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, se convocaron ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden fue publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 24 de junio de 2019.

Segundo.— Por Orden ICD/457/2020, de 4 de junio, se resolvió la convocatoria de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 15 de junio de 2020.

En esta Orden se especificaban en el “Listado I” del anexo, los proyectos y beneficiarios a los que se les concedían dichas ayudas, así como las inversiones aprobadas y el importe de las subvenciones concedidas para cada uno de estos proyectos.

Asimismo, se especificaba que en el “Listado II” del anexo, se relacionaban los solicitantes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Y formaban el listado de reservas, a la espera de que se produjeran desestimaciones o renunciaciones que pudieran liberar presupuesto.

Tercero.— Para los proyectos subvencionados enumerados en el listado I del anexo de la presente Orden, en su justificación se han detectado diferencias en la inversión realizada, que conllevan la pérdida parcial de derecho a cobro de la subvención.

Cuarto.— Para los proyectos subvencionados enumerados en el listado II del anexo de la presente Orden, en su justificación se ha incumplido alguna de las condiciones de obligado cumplimiento que conllevan la pérdida total de derecho a cobro de la subvención.

A los anteriores antecedentes, les resultan de aplicación los siguientes:

### Fundamentos de derecho

I. Conforme a lo establecido en el artículo noveno, apartado 8 de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio:

“Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2.23 del Reglamento 651/2014”.

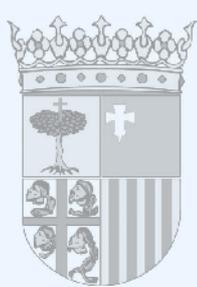
Para el supuesto expresado en el listado II del anexo a esta Orden, el inicio de la adquisición de los distintos elementos del sistema se ha producido con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

II. Tal y como se establece en el apartado Decimotercero (Resolución de ayudas), punto 2 y 3, de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas:

“Las resoluciones se realizarán y notificarán mediante publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” (...).

Asimismo, con carácter informativo, las resoluciones serán publicadas en la web [www.ayudasenergiagobiernoaragonidae.com](http://www.ayudasenergiagobiernoaragonidae.com) y en la página web del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Energía”.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo dispuesto en, los artículos 8.1.a), 16 y 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el apartado decimotercero de la Orden EIE/692/2019, de 4 de junio, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas, y demás normativa que resulte de aplicación, por lo que, resuelvo:



Primero.— Declarar la pérdida de eficacia de la Orden ICD/457/2020, de 4 de junio, por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) para el año 2019 en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los beneficiarios y proyectos enumerados en los listados I, II, según sea el caso, del anexo a la presente Orden.

Segundo.— Declarar la pérdida de derecho al cobro parcial de los beneficiarios que se enumeran en el listado I del anexo a esta Orden, por los motivos expuestos en él.

Tercero.— Declarar la pérdida de derecho al cobro total de los beneficiarios que se enumeran en el listado II del anexo a esta Orden, por la existencia de defectos no subsanables en la justificación.

Cuarto.— Notificar esta Orden a los interesados mediante su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de febrero de 2022.

**El Consejero de Industria, Competitividad  
y Desarrollo Empresarial,  
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

#### ANEXO

Listado I. Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad parcial.

Listado II. Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad total por defectos no subsanables en la misma.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
 Una manera de hacer Europa

**Anexo**

**Listado I. Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad parcial**

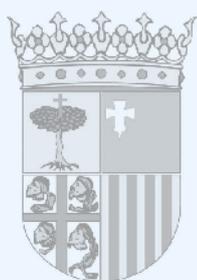
Nº	Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF	TIPO DE ACTUACIÓN	Concesión		Justificación		Motivo
					Inversión	Subvención	Inversión	Subvención	
1	PM-081200050-A2	ENDESA X SERVICIOS, S.L.	B01788041	Actuación 2	38.550,00	11.565,00	36.202,75	10.860,83	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
2	PM-081300062-A2	ENDESA X SERVICIOS, S.L.	B01788041	Actuación 2	38.550,00	11.565,00	33.240,07	9.972,02	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
3	PM-081400064-A2	ENDESA X SERVICIOS, S.L.	B01788041	Actuación 2	38.550,00	11.565,00	30.522,89	9.156,87	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
4	PM-081400067-A2	ENDESA X SERVICIOS, S.L.	B01788041	Actuación 2	38.550,00	11.565,00	28.841,68	8.652,50	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
5	PM-081100043-A2	Gabinetes de Peritaciones e Ingeniería RS S.L.	B50607506	Actuación 2	1.397,50	419,25	951,50	285,45	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
6	PM-081100046-A2	Gabinetes de Peritaciones e Ingeniería RS S.L.	B50607506	Actuación 2	923,00	276,90	348,00	104,40	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
7	PM-121000097-A2	PIRENAUTO, S.L.	B22002943	Actuación 2	18.955,00	5.686,50	11.812,31	3.543,69	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO
8	PM-091300148-A2	Ayuntamiento de Jaca	P2217800H	Actuación 2	6.978,23	2.791,29	5.590,20	2.236,08	INVERSIÓN Y COSTE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADO INFERIOR AL APROBADO



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)  
*Una manera de hacer Europa*

**Listado II. Relación de subvenciones concedidas que pierden su efectividad total por defectos no subsanables en la misma**

Nº	Nº EXPTE.	SOLICITANTE	NIF	TIPO DE ACTUACIÓN	MOTIVO
1	PM-102200216-A2	MIGUEL ANGEL MARTIN ALONSO	***6853**	Actuación 2	El inicio de la adquisición de los distintos elementos del sistema se ha producido con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **ORDEN HAP/36/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. José María Bartolomé Torcal.**

A través de comunicación de particular se ha conocido la posible herencia vacante de D. José María Bartolomé Torcal, nacido el 20 de abril de 1932 en Calatayud (Zaragoza), fallecido el 21 de septiembre de 2019 en Zaragoza, lugar donde consta su último domicilio.

Realizadas diligencias previas de investigación, se acredita la concurrencia de los presupuestos de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

De la documentación recabada resulta que D. José María Bartolomé Torcal, de vecindad civil aragonesa, soltero y sin descendientes, falleció habiendo otorgado testamento, el cual devino ineficaz por renuncia de sus herederos testamentarios, abriéndose la sucesión legal y habiendo renunciado a la herencia sus parientes supérstites dentro del cuarto grado de consanguineidad, queda la herencia yacente, según consta en el expediente que obra en el Servicio de Patrimonio.

Por todo lo anterior, estimando que concurren los requisitos para la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el artículo 535 del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, procede incoar expediente para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. José María Bartolomé Torcal, sin perjuicio de que, si en la tramitación del procedimiento se constatará que el valor de las deudas es superior al valor de los bienes a heredar, se aplique lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 ter del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y con las competencias atribuidas en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, acuerdo:

Primero.— Incoar el procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. José María Bartolomé Torcal, nacido el 20 de abril de 1932 en Calatayud (Zaragoza), fallecido el 21 de septiembre de 2019 en Zaragoza, lugar donde consta su último domicilio.

Segundo.— Encomendar la instrucción del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Calatayud, Zaragoza y Pinseque, lugares de nacimiento, defunción y donde radican la mayor parte de los bienes del causante.

La presente Orden se expondrá durante el plazo de un mes, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o aportar documentos de los que se deduzca la existencia de herederos con mejor derecho que la Comunidad Autónoma de Aragón para suceder a D. José María Bartolomé Torcal, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 2022.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



**ORDEN HAP/37/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral.**

A través de comunicación de particular se ha conocido la posible herencia vacante de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral, nacida el 25 de septiembre de 1939 en Monforte de Moyuela (Teruel), fallecida el 13 de noviembre de 2020 en Romanos (Zaragoza), lugar donde consta su último domicilio.

Realizadas diligencias previas de investigación, se acredita la concurrencia de los presupuestos de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

De la documentación recabada resulta que D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral, de vecindad civil aragonesa, soltera y sin descendientes, falleció habiendo otorgado testamento, aunque en el mismo no se designaban herederos testamentarios y sin que consten parientes supérstites dentro del cuarto grado de consanguinidad, queda la herencia yacente, según consta en el expediente que obra en el Servicio de Patrimonio.

Por todo lo anterior, estimando que concurren los requisitos para la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el artículo 535 del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, procede incoar expediente para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral, sin perjuicio de que, si en la tramitación del procedimiento se constatará que el valor de las deudas es superior al valor de los bienes a heredar, se aplique lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 ter del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y con las competencias atribuidas en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, acuerdo:

Primero.— Incoar el procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral, nacida el 25 de septiembre de 1939 en Monforte de Moyuela (Teruel), fallecida el 13 de noviembre de 2020 en Romanos (Zaragoza), lugar donde consta su último domicilio.

Segundo.— Encomendar la instrucción del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Monforte de Moyuela (Teruel) y Romanos (Zaragoza), lugares de nacimiento, defunción y donde radican la mayor parte de los bienes del causante.

La presente Orden se expondrá durante el plazo de un mes, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o aportar documentos de los que se deduzca la existencia de herederos con mejor derecho que la Comunidad Autónoma de Aragón para suceder a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Pilar Martínez Corral, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 2022.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



**ORDEN HAP/38/2022, de 28 de enero, por la que se dispone el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Pompilio Gregorio Torralba.**

A través de comunicación del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) se ha conocido la posible herencia vacante de D. Pompilio Gregorio Torralba, nacido el 11 de noviembre de 1924 en Morata de Jalón (Zaragoza), fallecido el 26 de diciembre de 2005 en Calatayud (Zaragoza), lugar donde consta su último domicilio.

Realizadas diligencias previas de investigación, se acredita la concurrencia de los presu- puestos de la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

De la documentación recabada resulta que D. Pompilio Gregorio Torralba, de vecindad civil aragonesa, soltero y sin descendientes, falleció sin haber otorgado testamento y sin que consten parientes supervivientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, queda la herencia yacente, según consta en el expediente que obra en el Servicio de Patrimonio.

Por todo lo anterior, estimando que concurren los requisitos para la sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el artículo 535 del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, procede incoar expediente para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Pompilio Gregorio Torralba, sin perjuicio de que, si en la tramitación del procedimiento se constatará que el valor de las deudas es superior al valor de los bienes a heredar, se aplique lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 ter del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, y con las competencias atribuidas en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, acuerdo:

Primero.— Incoar el procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón heredera legal de D. Pompilio Gregorio Torralba, nacido el 11 de noviembre de 1924 en Morata de Jalón (Zaragoza) y fallecido el 26 de diciembre de 2005 en Calatayud (Zaragoza), lugar donde consta su último domicilio.

Segundo.— Encomendar la instrucción del procedimiento al Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Organización.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Morata de Jalón y Calatayud, lugares de nacimiento, defunción y donde radican la mayor parte de los bienes del causante.

La presente Orden se expondrá durante el plazo de un mes, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones o aportar documentos de los que se deduzca la existencia de herederos con mejor derecho que la Comunidad Autónoma de Aragón para suceder a D. Pompilio Gregorio Torralba, con anterioridad a la resolución del procedimiento.

Zaragoza, 28 de enero de 2022.

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### ORDEN ECD/39/2022, de 2 de febrero, por la que se convoca el XIV Campeonato Universitario de Aragón para el curso 2021-2022.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 71. 52.ª que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte, y en especial, de su promoción.

La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, establece en el artículo 4.d como principio rector de la ley, “el impulso de la actividad física y el deporte universitario”, señalando el artículo 6.ñ como competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el “colaborar con las universidades en la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, así como en la formación y en la investigación en este ámbito”. Asimismo, el artículo 16 señala que:

“1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá las medidas correspondientes al estímulo de la práctica deportiva y de la actividad física entre los universitarios en sus diferentes manifestaciones, dando continuidad a la actividad de promoción de estas prácticas en la edad escolar, con el objeto de complementar su formación integral y consolidar una práctica deportiva saludable.

2. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales universitarias cuando su ámbito exceda del de una universidad.

3. La dirección general competente en materia de deporte organizará anualmente, con la denominación de Campeonatos Universitarios de Aragón, las competiciones de deporte universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su ámbito exceda del de una universidad, en cuyo desarrollo colaborarán las universidades, federaciones deportivas aragonesas y, en su caso, las entidades locales”.

Por su parte, el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la “colaboración en la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva escolar, juvenil, y universitaria, con especial incidencia en la difusión de las modalidades del deporte tradicional aragonés”.

El Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dispone que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en la realización de sus actividades, la Universidad de Zaragoza desarrollará acciones dirigidas a la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria.

La Ley 1/2005, de 24 de febrero, reconoce a la Universidad Privada “San Jorge”, que se establece en la Comunidad Autónoma de Aragón. De este modo, conviven dos universidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que, en desarrollo de las competencias que atribuye la normativa vigente al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se convoca, en su XIV edición, el Campeonato Universitario de Aragón en aquellas modalidades y especialidades deportivas con implantación en la comunidad universitaria aragonesa.

Con fecha 20 de enero de 2022, y conforme a lo acordado con las Universidades Aragonesas, el Director General de Deporte propuso la convocatoria del XIV Campeonato de Aragón Universitario.

En virtud de lo expuesto, y conforme a las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.— *Convocatoria del Campeonato Universitario de Aragón (en adelante CAU) para el curso 2021-2022.*

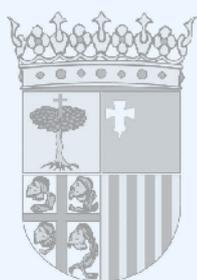
1. Convocar el CAU para las universidades del sistema universitario de Aragón (en adelante universidades) correspondiente al curso 2021-2022, a desarrollar entre los días 15 de febrero y 31 de mayo de 2022.

2. Aprobar las bases generales por las que se registrará el CAU, recogidas en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.— *Deportes convocados.*

Los deportes convocados para el CAU 2021-2022 son los siguientes:

- Voley Playa.
- Tenis Playa.



- Tenis.
- Pádel.
- Acuatlón.
- Orientación a pie.
- Voleibol.
- Rugby 7.
- Baloncesto.
- Balonmano.
- Fútbol sala.

Tercero.— *Entidades organizadoras.*

La organización de las competiciones correspondientes a los deportes convocados será llevada a cabo por la Universidad de Zaragoza y por la Universidad San Jorge.

Cuarto.— *Coordinación del CAU para el curso 2021-2022.*

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, junto con las universidades, coordinarán, con la colaboración de las distintas Federaciones Deportivas Aragonesas (en adelante Federaciones), Clubes y Entidades, Ayuntamientos y Comarcas, las actuaciones necesarias para un adecuado desarrollo del CAU.

Quinto.— *Medidas para la organización del CAU para el curso 2021-2022.*

1. Las universidades, en el ámbito de sus competencias, serán las encargadas de desarrollar las competiciones del CAU en las modalidades deportivas establecidas en las Bases Generales de la presente Orden, y para ello solicitarán el desarrollo de las mismas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes deberán estar formuladas por el Rector de la universidad candidata a organizar la competición de alguna de las modalidades deportivas convocadas y dirigidas al Director General de Deporte del Gobierno de Aragón.
- b) Las solicitudes, según modelo normalizado (anexos II y III), se dirigirán a la Dirección General de Deporte, presentándose electrónicamente, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, a través del Registro Electrónico General de Aragón, conforme al modelo específico que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Accediendo a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/campeonato-universitario-de-aragon/convocatoria-2022> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento "Campeonato Universitario de Aragón".

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso del modelo de solicitud será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

- c) Las solicitudes de organización por parte de las universidades irán acompañadas de un proyecto de desarrollo de la competición en las modalidades deportivas convocadas y que, al menos, incluirá los siguientes programas:
  - c.1) Programa de desarrollo general, en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios, relativos a:
    - Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).
    - Inscripción y acreditación de los participantes.
    - Información, publicidad, promoción y prensa.
    - Protocolo de los actos, entrega de medallas y trofeos.
    - Atención médica primaria.
    - Transporte de los participantes y la organización, si así se precisase.
    - Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.
  - c.2) Programa de desarrollo deportivo en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios, relativos a:
    - Modalidades y categorías deportivas a organizar, según establecen las bases específicas técnicas de la presente Orden.
    - Participantes en la edición anterior y previsión en la presente edición.



- Calendario de las competiciones, especificando el número de jornadas programadas.
- Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.
- Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.
- Jueces y árbitros que se precisen en función de los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva.
- Nivel de especificidad técnica en la coordinación de los recursos.
- Actividades complementarias que realcen la celebración del CAU.

## 2. Subsanación de las solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada ley.

El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

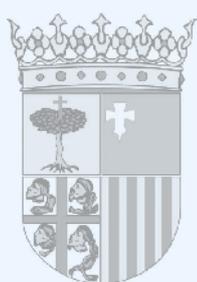
También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3. Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

## 4. Valoración de candidaturas y aprobación de proyectos de organización.

- a) La valoración de las solicitudes se realizará por el Comité Organizador del CAU (en adelante Comité).
- b) Este Comité se regirá por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados del Sector Público Autonómico de Aragón, que se encuentran contenidas en los artículos 23 a 32 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
- c) Una vez evaluadas las solicitudes de los proyectos presentados, el Comité emitirá un informe que concretará el resultado de la evaluación y recogerá los criterios aplicados. Con el resultado de dicho informe, el Director General de Deporte elevará propuesta de Resolución al Consejero del Departamento, quien resolverá mediante orden.
- d) Para el estudio de los proyectos presentados por las universidades, en caso de que ambas soliciten la organización de la competición correspondiente a una misma modalidad o especialidad deportiva, se tendrán en cuenta unos criterios de valoración. Cada solicitud será valorada hasta un máximo de 50 puntos, asignando a cada uno de los criterios, los siguientes puntos:
  - Número y cualificación del personal técnico vinculado a la organización de la modalidad deportiva del CAU (hasta 9 puntos).
  - Existencia de programas anuales de actividades deportivas relacionadas con las disciplinas que organiza la Universidad en el CAU, dirigidas al alumnado durante el curso académico 2020-2021 (hasta 9 puntos).
  - Instalaciones deportivas: enumerar las instalaciones deportivas y la adecuación de sus condiciones a la modalidad deportiva a desarrollar (hasta 7 puntos).
  - Disponibilidad de Recursos económicos, humanos y materiales de la entidad organizadora (hasta 3 puntos).
  - Plan de difusión y promoción (hasta 3 puntos).
  - Presupuesto detallado del proyecto: desglose de gastos e ingresos de todos los conceptos incluidos en la organización del CAU (hasta 6 puntos).
  - Implicación y colaboración de otras instituciones o entidades (hasta 6 puntos).
  - Se valorarán, además, la realización en dicha sede de otros eventos que realcen la celebración del Campeonato, desarrollando claramente los motivos alegados (hasta 7 puntos).



- e) En caso de que no haya suficientes proyectos adecuados para la organización del CAU para el curso 2021-2022, la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón podrá establecer las actuaciones necesarias para llevar a cabo las competiciones.

5. Recursos administrativos.

Los recursos administrativos se dirigirán al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.— *Comité Organizador del CAU para el curso 2021-2022.*

1. Definición. El Comité Organizador es el órgano que, con total independencia y autonomía, resolverá y tomará las disposiciones necesarias para la organización, coordinación y desarrollo del Campeonato.

2. Composición. El Comité Organizador del CAU estará compuesto por:

a) Presidente:

El Director General de Deporte del Gobierno de Aragón.

b) Vicepresidente:

El Jefe del Servicio de Actividad Deportiva y Competición de la Dirección General de Deporte.

c) Vocales:

La Jefa de la Sección de Deporte Formativo, Universitario y Actividad Deportiva de la Dirección General de Deporte.

El Director del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Zaragoza.

El Responsable del Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad San Jorge.

d) Secretaria:

La Jefa de Negociado de Deporte Formativo, Universitario y Actividad Deportiva de la Dirección General de Deporte.

3. Funciones. Corresponden al Comité Organizador las funciones siguientes:

a) Elaborar y proponer al Director General de Deporte, para su aprobación por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, la normativa general, el reglamento técnico y el régimen disciplinario del CAU de la próxima edición.

b) Establecer el sistema de competición y las normas técnicas para cada una de las modalidades deportivas convocadas.

c) Elaborar, con la colaboración de las Federaciones deportivas aragonesas, el calendario de competiciones.

d) Proponer las personas integrantes del Comité de Competición.

e) Determinar el sistema de difusión y publicidad del CAU.

f) Difundir, por los medios disponibles (web y en el tablón de anuncios oficial), los acuerdos y fallos que adopte.

Séptimo.— *Financiación para la organización del CAU para el curso 2021-2022.*

1. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte convocará subvenciones al objeto de financiar la organización del CAU en la parte correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria existente.

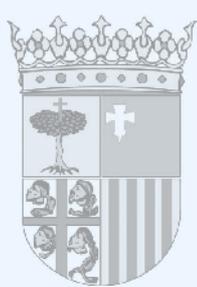
2. Las condiciones y cantidades máximas por las que se podrá subvencionar a las universidades por estos conceptos se establecerán mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

Octavo.— *Representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se faculta al Director General de Deporte para determinar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las competiciones que puedan ser convocadas por el Consejo Superior de Deportes como continuación de las actividades que se regulan por esta Orden, fundamentalmente los Campeonatos de España Universitarios, así como proponer los apoyos económicos a los agentes colaboradores y a las universidades participantes en las fases en los mismos.

Noveno.— *Cumplimiento y aplicación.*

Se faculta al Director General de Deporte para dictar cuantas resoluciones, instrucciones, circulares y cuantos actos administrativos sean necesarios para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.



Disposición adicional primera.— *Suspensión de deportes convocados.*

El Comité Organizador del CAU podrá suspender cualquiera de las modalidades y/o categorías convocadas cuando, a su criterio, existan motivos suficientes para ello.

Disposición adicional segunda.— *Normas supletorias.*

Para lo no previsto en esta normativa, serán de aplicación los reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, del Gobierno de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.

Disposición adicional tercera.— *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino, que aparecen en el articulado de la presente convocatoria, se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Zaragoza, 2 de febrero de 2022.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



## ANEXO I

### Bases Generales XIV Campeonato de Aragón Universitario 2021-2022

#### Primera. - *Participantes.*

1. En el CAU podrán participar aquellas personas que estén matriculadas durante el curso 2021-2022 en titulaciones oficiales de las universidades del sistema universitario de Aragón.
2. Quienes participen lo harán en representación de la universidad con la que la tengan vinculación (matrícula en estudio oficial, contrato o nombramiento) y no podrán representar a más de una Universidad en el mismo curso académico.
3. Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de los participantes serán incorporados en los correspondientes Registros de Actividades de Tratamiento de las universidades, pudiéndose ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de datos de carácter personal, así como de limitación y oposición a su tratamiento ante las mismas.
4. La participación en el CAU supone aceptar su normativa general, los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y el régimen disciplinario, así como aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas desde los diferentes órganos con competencias en esta materia.

#### Segunda. - *Deportes convocados.*

1. El CAU tiene carácter oficial y se disputará en las siguientes modalidades/especialidades deportivas:
  - Voley Playa
  - Tenis Playa
  - Tenis
  - Pádel
  - Acuatlón
  - Orientación a pie
  - Voleibol
  - Rugby 7
  - Baloncesto
  - Balonmano
  - Fútbol sala



2. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón podrá convocar excepcionalmente, además de las anteriormente relacionadas, otras modalidades o especialidades deportivas de interés para las universidades y el sistema deportivo aragonés.

*Tercera. Inscripción de participantes.*

La inscripción para participar en el CAU se realizará necesariamente a través de los órganos de las universidades dispuestos para ello, y en los plazos establecidos por las mismas.

*Cuarta. Seguro deportivo de accidentes.*

1. Las universidades, para poder inscribir los equipos y deportistas en las competiciones del CAU, deberán tener contratada una póliza de seguros que garantice la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en CAU para todas las personas participantes, incluidas las que se inscriban como delegados y entrenadores.

2. Asistencia médica y traslados sanitarios.

a) El seguro de accidentes deberá cubrir las contingencias producidas en el desarrollo del CAU, así como los traslados sanitarios a las clínicas concertadas. La duración de la cobertura del seguro abarcará desde la tramitación hasta la finalización del calendario de competición que se desarrolla en el CAU.

b) La asistencia médica para quienes participen se realizará de acuerdo con las prestaciones y condiciones de los seguros contratados por las propias universidades.

*Quinta. - Página Web.*

Para todo lo relacionado con el CAU, la Dirección General de Deporte dispondrá de un sitio Web ([deporte.aragon.es](http://deporte.aragon.es)), al igual que las universidades, donde se dispondrá la documentación e información que se pueda generar con motivo de la organización del CAU y del Deporte Universitario Aragonés.

*Sexta. - Normativa general, reglamento técnico y régimen disciplinario para los Deportes del CAU convocados para el curso 2021-2022:*

1. Normativa General:

1.a) *Preliminar.*



1.a.1) El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón convoca el CAU, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo. La normativa general, el reglamento técnico y el régimen disciplinario que se establecen a continuación serán los aplicables a todos los Deportes convocados.

1.a.2) El CAU tienen carácter oficial y se disputará en las modalidades determinadas en la presente Orden.

1.a.3) El juego limpio es un objetivo del CAU, de modo que cualquier acción u omisión de hecho, cometida por alguno de los participantes, que atente contra el mismo, será motivo suficiente para su eliminación de la competición.

1.a.4) La participación en el CAU supone aceptar sus normas generales, así como las técnicas de cada modalidad deportiva, y aquellas que las pudieran completar o desarrollar emanadas del Comité Organizador.

#### 1.b) *Participación.*

1.b.1) Las universidades podrán inscribir a las personas que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en esta Orden y en los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva, así como a las personas que ejerzan funciones de entrenador y delegado.

1.b.2) Participación por deportes:

Las universidades podrán inscribir al número de personas que establezcan los reglamentos técnicos y bases específicas de cada modalidad/especialidad deportiva.

#### 1.c) *Inscripciones.*

1.c.1) Las inscripciones de las personas participantes se tramitarán en el lugar y fechas que determine el Comité Organizador. Cerrado el proceso de inscripción, no se podrán dar de alta nuevos participantes.

1.c.2) Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos tanto en la presente normativa como en la específica de cada una de las modalidades deportivas convocadas.

#### 1.d) *Normas de deportividad.*

Con el fin de potenciar hábitos y actitudes positivas en relación con el juego limpio y la deportividad, se establecen los siguientes principios y normas:

1.d.1) El respeto hacia las normas deportivas y de convivencia por los participantes debe dar la auténtica dimensión de su formación deportiva y humana.

1.d.2) Una positiva actitud de colaboración para el desarrollo del CAU debe ser premisa fundamental de quienes participen.



1.d.3) Las acciones u omisiones que menoscaben o entorpezcan el normal desarrollo de la competición podrán ser motivo de sanción por actitud antideportiva.

## 2. Reglamento técnico:

### 2.a) *Reglas de juego.*

La competición se regirá por el Reglamento de las Federaciones de cada una de las modalidades deportivas convocadas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones, que se recogerán en las bases de competición de las mismas.

### 2.b) *Sistema de competición.*

El sistema de competición se establecerá en las bases de las respectivas modalidades deportivas. El Comité Organizador determinará, teniendo en cuenta las características de cada modalidad deportiva y sus condicionantes organizativos, los sistemas de competición que respeten los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva y que, a su vez, garanticen la eficiencia en la gestión de los recursos.

### 2.c) *Fechas de competición.*

Vistas las propuestas realizadas por las universidades, en los respectivos proyectos de organización de las competiciones, las fechas de competición serán determinadas por el Comité Organizador, de acuerdo con los calendarios de competición nacional y autonómica y la disponibilidad de instalaciones. En todo caso, éstas se programarán procurando que no interfieran en la actividad académica de los participantes.

2.d) Responsabilidad de los participantes ante el uso de las instalaciones y el material deportivo.

1) La responsabilidad derivada del mal o inadecuado uso del material y/o de las instalaciones deportivas recaerá sobre los causantes de los daños.

2) Los causantes de los daños referidos en el apartado anterior serán objeto de sanción deportiva, además de la económica que pudiera corresponderles para sufragar los daños materiales ocasionados.

### 2.e) *Árbitros y Jueces.*

2.e.1) Los equipos arbitrales serán designados por los Comités Territoriales de Árbitros de las Federaciones de las modalidades deportivas convocadas.



2.e.2) El Comité Organizador establecerá la categoría de los jueces y árbitros para cada una de las modalidades deportivas.

2.f) *Normas Técnicas.*

2.f.1) El Comité Organizador podrá realizar las adaptaciones reglamentarias que considere más adecuadas para el correcto desarrollo de la competición. Podrán definirse para cada modalidad y categoría deportiva cuestiones tales como número de cambios, personas a registrar en el acta o resolución de posibles empates, entre otras.

2.f.2) *Indumentaria.* En las modalidades deportivas que así se establezca, cada componente de los equipos participantes en el CAU estará obligado a competir con la indumentaria deportiva de su Universidad y ostentando, si procede, en su equipación, el número correspondiente.

2.g) *Acreditación de participantes.*

El Comité Organizador establecerá el sistema y procedimiento para que quienes participen en cada una de las competiciones de las modalidades deportivas convocadas puedan acreditarse ante los árbitros y jueces antes del inicio de los partidos y encuentros que se programen. Para las modalidades deportivas de equipo, antes del inicio de los partidos, las personas que actúen como delegados de las universidades presentarán al equipo arbitral el formulario de inscripción visado por el Comité Organizador y los DNI de las personas que vayan a ser incluidos en el acta.

3. Régimen disciplinario:

3.a) *Disposiciones Generales:*

3.a.1) Objeto del Reglamento de Disciplina Deportiva y Organización del CAU.

3.a.1.a) Es objeto del presente Reglamento establecer las normas de disciplina deportiva para el CAU, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella.

3.a.1.b) El presente Reglamento incluye las infracciones y sanciones relativas a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas, así como cualquier otra por la que fuera necesaria una actuación durante la celebración del CAU.

3.a.1.c) La participación en el CAU entraña para las universidades y las personas que conformen sus equipos (deportistas, personal técnico y oficiales), así como para los jueces y árbitros, la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.

3.a.1.d) Asimismo, cualquier universidad inscrita, así como cualquier persona también inscrita (deportista, personal técnico, oficiales, jueces y árbitros), prestan su



consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición, a efectos de ser conocidas por los terceros involucrados.

3.a.1.e) Todas las personas inscritas y participantes (deportistas, personal técnico, oficiales, jueces y árbitros) tienen la obligación de comunicar a la organización del CAU los datos necesarios para que puedan ser debidamente notificados, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.

3.a.1.f) La responsabilidad corresponderá a las personas y entidades en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, las universidades responderán frente al Comité Organizador del CAU de las actuaciones de las personas (deportistas, personal técnico y oficiales) en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al CAU.

3.a.2) Clasificación de las infracciones.

3.a.2.a) Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3.a.2.b) Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por las citadas normas.

3.a.2 c) En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 1591/1992, de 23 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

3.a.3) La potestad disciplinaria.

3.a.3.a) La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y, en su caso, sancionar o corregir a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

3.a.3.b) El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

3.a.3.b.1) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

Las actas suscritas por jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrá las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios. No obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.



3.a.3.b.2) Al Comité de Competición, sobre los recursos presentados en tiempo y forma contra las sanciones impuestas por los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición.

#### 3.a.4) Comité de Competición.

Estará integrado por tres personas, nombradas por el Director General de Deporte, a propuesta del Comité Organizador.

El Comité de Competición entenderá de los recursos que se interpongan por la imposición de sanciones derivadas de infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas que se produzcan en el desarrollo del Campeonato.

Además, corresponde al Comité de Competición:

3.a.4.1.a) Sancionar a las personas que participen por actos constitutivos de infracción, aplicando el presente reglamento y en su caso el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

3.a.4.1.b) Suspender, adelantar o retrasar encuentros y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

3.a.4.1.c) Decidir sobre la conclusión de un encuentro interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación o desarrollo.

3.a.4.1.d) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

3.a.4.1.e) Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

3.a.4.1.f) Resolver, de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

3.a.4.1.g) Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el Reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

3.a.4.1.h) Resolver aquellas incidencias y recursos que se planteen con las acreditaciones e inscripciones de quienes participan.

#### 3.a.5) Responsabilidad y carácter de las sanciones.

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

Las sanciones tendrán carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad el interés general y el prestigio del deporte universitario aragonés.



3.a.6) Sanciones aplicables.

3.a.6.1) Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se pueden imponer las sanciones siguientes:

3.a.6.1.a) El aviso.

3.a.6.1.b) La amonestación pública.

3.a.6.1.c) La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.

3.a.6.1.d) La eliminación de la competición.

3.a.6.1.e) La prohibición de participar en el siguiente CAU.

3.a.6.1.f) La pérdida del partido o la descalificación en la competición.

3.a.6.1.g) La pérdida de puntos o de puestos en la clasificación.

3.a.6.2) Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

3.a.7) Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria.

3.a.7.1) Son circunstancias modificativas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.7.1.a) Haber mostrado arrepentimiento espontáneo, ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

3.a.7.1.b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

3.a.7.1.c) Haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

3.a.7.2) Son circunstancias modificativas agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.7.2.a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

3.a.7.2.b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.

3.a.7.2.c) Cometer la falta contra jueces o árbitros.

3.a.7.2.d) Ser reincidente. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente en la competición por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate.

3.a.7.3) Los árbitros y el Comité de Competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo antes que correctivo, concediendo, siempre que sea posible, un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen de un modo u otro con el Campeonato, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.



### 3.a.8) Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

Se consideran, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

3.a.8.1) El cumplimiento de la sanción.

3.a.8.2) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.

Las infracciones prescribirán a los tres meses de su comisión, contados desde el día siguiente a aquel en el que se produjo la infracción.

Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescribirán a los seis meses, contados desde el día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora.

3.a.8.3) La muerte de la persona inculpada.

3.a.8.4) La pérdida de la condición de deportista universitario.

### 3.a.9) Cumplimiento de las sanciones.

3.a.9.1) Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha de la imposición de la sanción.

3.a.9.2) Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o los recursos que contra ellas se interpongan paralicen o suspendan la ejecución, independientemente de que, después de haber interpuesto el recurso, el Comité de Competición acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los requisitos siguientes:

3.a.9.2.a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

3.a.9.2.b) Si la no suspensión puede comportar daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

3.a.9.2.c) Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que presenta el recurso.

3.a.9.2.d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

3.a.9.3) Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del Campeonato, deberá hacerlo en el siguiente Campeonato.

### 3.b) *Infracciones y sanciones.*

3.b.1) De quienes participan.

3.b.1.1) Las infracciones cometidas por las personas participantes durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:



3.b.1.1.a) El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

3.b.1.1.b) Los insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otras personas (jugadores, personal técnico, oficiales, organización o público), se sancionarán con suspensión de uno a cuatro encuentros.

3.b.1.1.c) La agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión, se sancionará con suspensión de seis a nueve encuentros.

3.b.1.2) Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas contra árbitros o jueces, contra personal técnico y oficiales, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3.b.1.3) Las faltas cometidas por deportistas contra el desarrollo normal de un encuentro, partido o prueba se sancionarán como sigue:

3.b.1.3.a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro será sancionado desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

3.b.1.3.b) Provocar al público o a otros deportistas con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, se sancionará con suspensión de dos a cuatro encuentros.

3.b.1.3.c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro, se sancionará con suspensión de dos a seis encuentros.

3.b.1.4) Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por quien como tal actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo, y de modo concreto:

3.b.1.4.a) La negativa del capitán a firmar el acta, en caso de que así lo indiquen las normas de competición, será sancionada con suspensión por tres encuentros.

3.b.1.4.b) Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentros, será descalificado como capitán por otro número igual de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

3.b.2) Del Personal Técnico y Oficiales.

3.b.2.1) Las personas que ejerzan como entrenadores y delegados de las universidades, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

3.b.2.1.a) Las palabras, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

3.b.2.1.b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra otras personas (deportistas, personal técnico, oficiales, organización o público), se sancionarán con suspensión de dos a ocho encuentros.



3.b.2.1.c) La incitación a otras personas (deportistas, acompañantes o público) hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

3.b.2.1.d) La agresión hacia otras personas (árbitros, público o deportistas del equipo contrario) dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.

3.b.2.1.e) Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, las sanciones podrán ampliarse hasta doce encuentros.

3.b.2.2) A efectos de aplicación de este artículo, se entenderá por personal técnico y oficiales (entrenador y delegado) a toda persona, acreditada o no, autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto, o bien que actúe como tal.

3.b.2.3) La intervención de personal técnico y oficiales de las universidades participantes en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o a la finalización del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación de aquéllos por un período de hasta un año.

3.b.3) De las sanciones por alineación indebida en los equipos.

3.b.3.1) La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición dará lugar a las siguientes sanciones:

3.b.3.1.a) Descalificación del deportista hasta un máximo de dos partidos; en este caso, entrenador y delegado serán considerados responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.

3.b.3.1.b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor del equivalente a los puntos correspondientes por partido ganado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Técnico de competición.

3.b.3.1.c) Si el encuentro es una eliminatoria, el partido se dará por perdido al equipo infractor.

3.b.3.2) Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio o a instancia de parte.

3.b.4) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

3.b.4.1) Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará con la descalificación de la competición y la anulación de los resultados obtenidos, si los hubiere, hasta ese momento.

3.b.4.2) Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de participantes se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.



3.b.4.3) El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a su criterio, a resolver de la siguiente manera:

3.b.4.3.a) Repetición del encuentro.

3.b.4.3.b) Pérdida del encuentro al equipo no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

3.b.5) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

3.b.5.1) Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actuación de uno de los equipos, o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité de Competición para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

3.b.5.2) Si por causa de la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos equipos, el Comité de Competición podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

3.b.5.3) Si la suspensión del encuentro sólo fuese imputable a uno de los equipos, se dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los Reglamentos de las Federaciones de cada modalidad deportiva y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

3.c) *Recursos.*

3.c.1) Interposición y plazos de presentación.

3.c.1.1) Los recursos se dirigirán a la Dirección General de Deporte, presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.c.1.2) Los recursos serán dirigidos y resueltos por el Comité de Competición, debiendo ser interpuestas por el delegado de la Universidad.

3.c.1.3) Los recursos ante el Comité de Competición se podrán presentar hasta dos horas después de terminada la competición celebrada.

3.c.1.4) Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:

3.c.1.4.a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.



3.c.1.4.b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.

3.c.1.4.c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.

3.c.1.5). El Comité de Competición podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la resolución de los recursos.

3.c.1.6) Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el Comité de Competición serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

3.c.1.7) Para lo no previsto en las presentes normas, se podrá recurrir a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Federaciones Deportivas.

3.c.1.8) Asimismo, con carácter supletorio, será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva.



Edificio Ranillas  
Avda. Ranillas, 5 D  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

**ANEXO II**

**SOLICITUD CAMPEONATO ARAGÓN UNIVERSITARIO CURSO 2021-2022**

D/D<sup>a</sup>

en calidad de Rector de la Universidad .....

con domicilio en C/

Nº                      C.P.                      Población                      Provincia

Teléfono                      E-mail

nº de C.I.F.

y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca el Campeonato de Aragón Universitario 2021-2022, presenta la solicitud de organización de la modalidad-especialidad deportiva de:

Y para que conste firmo la presente en solicitud en

Zaragoza, a                      de                      de 2022

Rector de la Universidad de.....

*(firmado electrónicamente)*

Fdo.:

*Esta solicitud ira acompañada del PROYECTO DE DESARROLLO de las modalidades y especialidades que vaya a desarrollar la entidad Federativa, donde incluirán los siguientes programas:*

a) *Programa de Desarrollo general*

b) *Programa de Desarrollo deportivo*

**INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS:**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE, Avda. Ranillas, 5 D, 2ª planta, 50018, Zaragoza.

La finalidad de este tratamiento es gestionar las solicitudes de participación en el Campeonato de Aragón Universitario.

La legitimación para realizar el tratamiento de datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios, salvo obligación legal.

Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Podrás consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en:

[https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=1015](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=1015)

**SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGON**

**ANEXO III****PROYECTO DE DESARROLLO DEL CAMPEONATO ARAGÓN UNIVERSITARIO  
CURSO 2021-2022**

La Universidad \_\_\_\_\_ organizadora de la modalidad-especialidad de \_\_\_\_\_ para el Campeonato de Aragón Universitario 2021-2022 a celebrarse en las instalaciones del campus de \_\_\_\_\_ de la Universidad de \_\_\_\_\_ desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para lo cual se presenta:

A) PROGRAMA DE DESARROLLO GENERAL en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios relativos a:

- Secretaría de organización (recursos humanos e infraestructura material).
- Inscripción, Recepción y acreditación de los participantes.
- Información, publicidad, promoción y prensa.
- Protocolo de los actos de inauguración y clausura previstos, entrega de medallas y trofeos.
- Atención médica primaria, si así se estima por las Universidades.
- Transporte de los participantes y la organización, si así se precisase.
- Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.

B) PROGRAMA DE DESARROLLO DEPORTIVO en el que se especificarán cuantos datos se consideren necesarios relativos a:

- Modalidades-especialidades deportivas a organizar, según establecen las bases específicas técnicas de la presente Orden.
- Categorías convocadas.
- Participantes en la edición anterior y previsión en la presente edición.
- Calendario de las competiciones, especificando el número de jornadas programadas.
- Programa con el cuadro/horario diario de pruebas y competiciones.
- Instalaciones deportivas y técnicas con indicación del material y equipamientos a utilizar.
- Jueces y árbitros que se precisen en función de los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva.
- Nivel de especificidad técnica en la coordinación de los recursos.
- Actividades complementarias que realcen la celebración del CAU.

**SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 3.000 plazas (360 UGM), en el polígono 17, parcelas 14 y 15, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca) y promovida por Pablo Naval Pertusa. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01468).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Pablo Naval Pertusa resulta:

### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de febrero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Ferrando Pablo Naval Pertusa, por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas (360 UGM), en el polígono 17, parcelas 14 y 15, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el nº ES222350000022, con una capacidad autorizada de 1.999 plazas.

La documentación queda completada el 7 de mayo de 2021 y consta de un Proyecto redactado por la empresa Uruel Agro. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 240, de 3 de diciembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Torres de Alcanadre y a la Comarca del Somontano de Barbastro del citado periodo de información pública. También se notificó a los Ayuntamientos de Laperdiguera, Peralta de Alcofea y Pertusa, cuyos términos municipales se encuentran a menos de 1.000 m de la ubicación del proyecto. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 15 de junio de 2021, la instalación, condicionando la misma al cumplimiento de distancias al núcleo de La cuadrada y justificar mediante medición topográfica, que cumple la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 5, parcela 9, de Torres de Alcanadre.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Torres de Alcanadre. No se presentan objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 25 de noviembre de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han aportado observaciones al borrador remitido.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las ampliaciones, estas van desde la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante. Para cumplir con esos objetivos de reducción de emisiones las medidas quedan reflejadas en el anexo II de la presente Resolución, en concreto las descritas en MTD 16, MTD17 y MTD 30.

Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:



Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 60,30 x 14,40 m, por nave, una caseta para vestuarios de dimensiones 4,50 x 4 m, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 5 x 5 m, balsa de purín con capacidad para 1.827,94 m<sup>3</sup>, un depósito de agua número 1 con una capacidad de 381,60 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres 1 con 9,70 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 3 de dimensiones 60,40 x 14,80 m, una caseta de instalaciones 2 de dimensiones 4 x 4 m, fosa de cadáveres 2 con 4,41 m<sup>3</sup> de capacidad, un depósito de agua número 2 de 381,60 m<sup>3</sup> de capacidad y ampliación del vallado perimetral.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, la balsa de purines deberá quedar cubierta de modo tal que se asegure una reducción de, al menos, un 60% en las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural), resultado obtenido de la ponderación de la suma de las plazas nuevas a instalar y de las ya existentes, tal como se describe en el anexo II de las MTD 16, MTD 17.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoniaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, dentro de la cuenca hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera proyectada no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA denominada Serreta de Tramaced ES0000291 y el LIC denominado Yesos de Barbastro ES2410074, a 12.651 m y 9.885 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.

La explotación ganadera no se localiza dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

La explotación ganadera en proyecto se encuentra incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

La explotación se emplaza a 86 m del Canal de Pertusa y a 2.700 m del río Alcanadre. La vía pecuaria más próxima es la Vereda de la Hueva, a 930 m. Se localiza 78 metros de la carretera CHE-1412 y a 1.860 m de la A-1217, y está incluida dentro del área de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos, ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. Como medida preventiva y de seguridad ante incendios, se dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones. El riesgo por la acción del viento es medio.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis teórico de comprobación impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto, cuyo índice de saturación incluida la ampliación tendrá un impacto moderado. De este modo, el uso de los estiércoles como fertilizantes se considera ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se podrán aplicar medidas complementarias.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una amplia-



ción o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Pablo Naval Pertusa para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 3.000 plazas (360 UGM), en el polígono 17, parcelas 14 y 15, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 741.482- Y = 4.650.862.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina de cebo ubicada en el polígono 5, parcela 9, de Torres de Alcanadre distribuyéndose las infraestructuras en la parcela, conforme al plano número 1 "Situación y emplazamiento", del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en Torres de Alcanadre (Huesca), con fecha de visado 11 de febrero de 2020, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

- Además se deberá cumplir la distancia mínima, establecida en 1.000 m, al núcleo de población de Lacuadrada.

- Deberá contar con la efectiva autorización de la comunidad de regantes Riegos del Alto Aragón, para el suministro de agua para total de la capacidad y otros usos de la explotación.

- Se deberá disponer de la conformidad de la ubicación por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al situarse la explotación dentro de la envolvente de servidumbres físicas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 1.950 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes Alcanadre. Se incluye solicitud de captación de agua para la capacidad solicitada en el proyecto de ampliación, remitida a Riegos del Alto Aragón. Se estima un consumo anual de 10.950 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de la conexión a la red eléctrica existente en la actualidad. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 4.314,30 kWh. También se dispone de un grupo electrógeno de 13 kVA de potencia a utilizar, en caso de corte de suministro.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por dos calderas de gasoil de 44.711 kcal/h de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento de este sistema se estima en 2.500 l.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 13.500 kg de metano al año, 7.000 kg de amoniaco al año y 60 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 3.000 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contamina-



doras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.331.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

### 2.3. Gestión de estiércoles.

#### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 6.450 m<sup>3</sup> de estiércol al año equivalente a un contenido en nitrógeno de 21.750 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Berbegal, Grañén, Peralta de Alcofea, Pertusa y Torres de Alcanadre (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 144,7573 has aptas, 135,631 de ellas se corresponden con los municipios de Berbegal, Peralta de Alcofea, Pertusa y Torres de Alcanadre al estar incluida dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.

Las dosis de aplicación del estiércol deberán tener en cuenta las necesidades de nitrógeno de los cultivos según se indica en los anexos II, IV y V de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, sobre zonas vulnerables en Aragón. En ningún caso estas cantidades pasarán de 170 Kg N/ha y año.

El titular podrá modificar las parcelas vinculadas a su explotación, siempre que la nueva superficie mantenga la misma capacidad de valorización de los estiércoles y cumpla con la normativa en vigor, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 105 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 45 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14.247, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

### 2.5. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

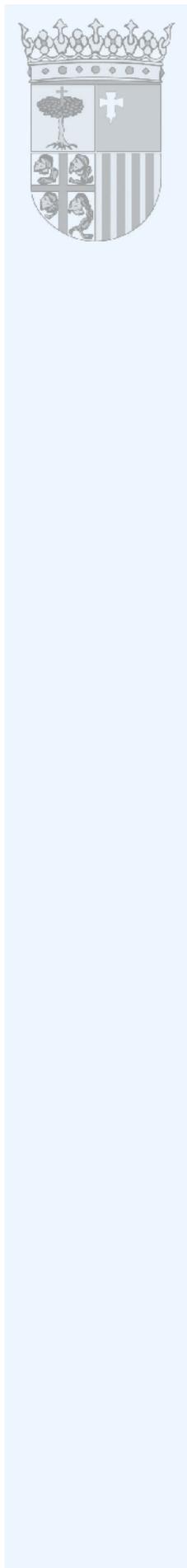
### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Insti-



tuto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo



plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

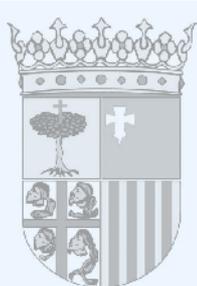
#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.



Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

**10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.**

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.**

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).



MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.b.3 y MTD 17.b 3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines y dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, deberá utilizar un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos en un 60 % las emisiones de amoniaco respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural).

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcir en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

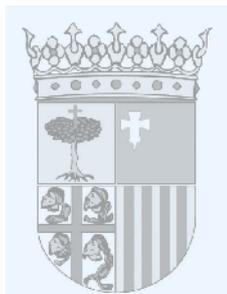
MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

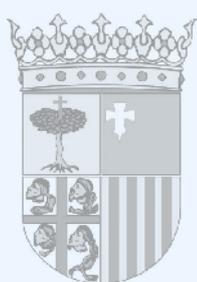
MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes se deberá realizar el vaciado de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior al menos una vez al mes.



MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).



**RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.048 plazas (485,76 UGM), en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Antillón (Huesca) y promovida por Ferrando Agropecuaria S.C. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01163).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Ferrando Agropecuaria S. C. resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 18 de febrero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Ferrando Agropecuaria S. C. por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.100 plazas (492 UGM), en el polígono 6, parcela 14, del término municipal de Antillón (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220290000008, con una capacidad autorizada de 2.000 plazas.

La documentación queda completada el 7 de junio de 2021 y consta de un proyecto redactado por la empresa INGENIA Ingeniería y Arquitectura. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 191, de 24 de septiembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Antillón del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 25 de junio de 2021, la instalación, condicionando la misma a que se reduzca su capacidad a 4.048 plazas, para adaptar el proyecto a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre explotaciones porcinas, a que se justifique al solicitar la Licencia de Actividad, mediante medición topográfica, que cumple la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina ubicada en el polígono 1, parcela 245, de Salillas y a que el vestuario esté incluido en el vallado perimetral, antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Antillón y a la Comarca de Hoya de Huesca. No se presentan objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 23 de noviembre de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han remitido observaciones al borrador enviado.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Teniendo en cuenta la entrada en vigor del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, que establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las nuevas, que se refieren a la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante, para alcanzar los porcentajes de reducción de emisiones que se indican en la citada normativa, deberán adoptar la relación de las MTD incluidas en el anexo II de la presente Resolución, en especial la MTD 16, MTD 17 y MTD 30.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:



Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 60,40 x 14,70 m, por nave, una caseta para vestuarios de dimensiones 5,80 x 5,80 m, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 5,20 x 5 m, balsa de purín con capacidad para 3.044 m<sup>3</sup>, una balsa de agua con una capacidad de 1.100 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres 1 con 8,40 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 3 y 4 de dimensiones 60,40 x 14,40 m, por nave, una caseta de instalaciones 2 de dimensiones 5,20 x 5 m, fosa de cadáveres 2 con 8,40 m<sup>3</sup> de capacidad y ampliación del vallado perimetral.

Esta ampliación de la capacidad es del 50 % lo que implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando la ponderación del incremento de capacidad, lo que se describe en la MTD 16 y MTD 17 del anexo II de la presente Resolución.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la citada normativa sectorial.

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación ganadera proyectada no se encuentra dentro de ningún lugar de interés comunitario, ni dentro de ninguna zona de especial protección para las aves, las zonas catalogadas más próximas a la explotación son la ZEPA denominada Serreta de Tramaced ES0000291 y el LIC denominado Yesos de Barbastro ES2410074, a 7.122 m y 15.800 m de la explotación respectivamente. Por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.

La explotación ganadera no se localizará dentro de ningún humedal ni dentro de ningún plan de ordenación de recursos naturales de Aragón. El emplazamiento de la explotación no está incluido en el ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas.

La explotación ganadera en proyecto se encuentra fuera de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrario, de conformidad con lo establecido en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, sin embargo, las parcelas de la base agrícola asociada de los municipios de Lacellas-Ponzano y Pertusa estarán incluidas en zona vulnerable.

La explotación se emplaza a 95 m del Barranco del Reguero, esta distancia está tomada desde la balsa de purines existente, las obras de ampliación se ejecutarán a una distancia de 110 m de dicho barranco. El río Guatizalema discurre a 4.000 m. La vía pecuaria más próxima es la Cañada Real de Pertusa a Santa María, a 220 m. Se localiza a 2.903 m de la carretera A-1217 y está incluida dentro del área de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

En aplicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. Como medida preventiva y de seguridad ante incendios, se dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones. El riesgo por la acción del viento es medio.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis teórico de comprobación del índice de saturación de nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto, dando un impacto moderado. Por tanto, el uso de los estiércoles como fertilizante es ambientalmente viable si bien, además de unas buenas prácticas, se podrán aplicar medidas complementarias.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.



## Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si



las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ferrando Agropecuaria S. C. con NIF: J-22411706 para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.048 plazas (485,76 UGM), en el polígono 6, parcela 14 del término municipal de Antillón (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 732.402- Y = 4.655.857.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá cumplir la distancia mínima de 1.000 m a la explotación porcina de cebo ubicada en el polígono 1, parcela 245, de Salillas distribuyéndose las infraestructuras en la parcela conforme al plano 02 "Área de 2 km", del Proyecto básico de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 4.100 plazas, 492 UGM, en el TM de Antillón (Huesca), visado 13 de febrero de 2020, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

- La explotación ganadera deberá disponer de vestuario, englobado en el vallado perimetral, antes de entrar a la zona de producción, con una separación clara entre zona limpia y zona sucia.

- De forma previa al funcionamiento de la actividad, se deberá contar con la autorización del gestor del recurso hídrico y para la capacidad solicitada, tanto para el consumo de los animales, como para la limpieza de las instalaciones.

- Se deberá disponer de la conformidad de la ubicación por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al situarse la explotación dentro de la envolvente de servidumbres físicas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 2.263 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes A-19-20 de Huerto. Se incluye la solicitud de captación de agua para la capacidad solicitada de 13.617 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones a dicha Comunidad de Regantes.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 40 kW. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 116.105 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por cuatro calderas de gasoil de 36 kW de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y las calderas se estima en 17.026 l.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.216 kg de metano al año, 10.120 kg de amoníaco al año y 80,96 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

##### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.048 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contamina-



doras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 3.330.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

### 2.3. Gestión de estiércoles.

#### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.703,20 m<sup>3</sup> de estiércol al año equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.348 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Antillón, Blecua y Torres, Huerto, Lascellas-Ponzano y Pertusa (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 146,3513 has, 11,8111 de ellas con limitaciones, para la aplicación de purín generado por la aplicación informática del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y análisis posterior, capaces de asimilar el nitrógeno producido en la explotación, anualmente.

Esta superficie con limitaciones se corresponde con la de los municipios de Lascellas-Ponzano y Pertusa al estar incluida dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario. La aplicación de estiércol en estas parcelas será como máximo de 170 Kg N/ha y año y en cualquier caso se cumplirán con las especificaciones contenidas en la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, sobre zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, teniendo en cuenta en las aportaciones las necesidades máximas de nitrógeno de los cultivos.

En cualquier caso, el titular podrá modificar las parcelas vinculadas a su explotación, siempre que la nueva superficie mantenga la misma capacidad de valorización de los estiércoles y cumpla con la normativa en vigor, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 141,68 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 60,72 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14.236, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

### 2.5. Gestión de cadáveres.

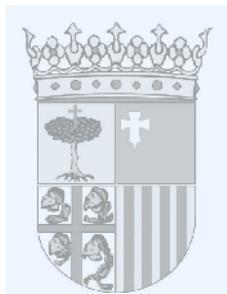
A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

#### 7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo



plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

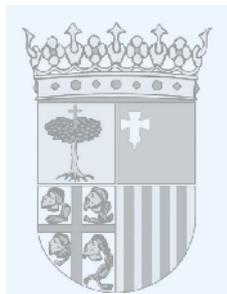
#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.



Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

**10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.**

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.**

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.



MTD 10.c.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: aislamiento de las vibraciones.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 16.b.3 y MTD 17.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines y dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, deberá utilizar un material de cobertura: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos en un 60 % las emisiones de amoníaco respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural).

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

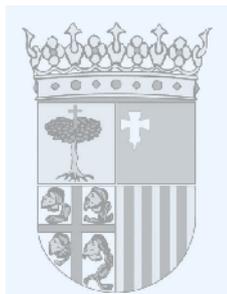
MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.



MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.d Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Inyección profunda (surco cerrado) (Ver aplicabilidad según suelos y cultivos).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

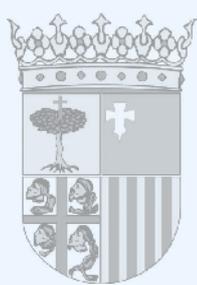
MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado y un vaciado frecuente de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).



**RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 4.088 plazas (495,60 UGM), en el polígono 1, parcela 65, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca) y promovida por Rubén Alberto Asín Abió. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/01442).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Rubén Alberto Asín Abió resulta:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 24 de febrero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada promovida por Rubén Alberto Asín Abió por la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.130 plazas (495,60 UGM), en el polígono 1, parcela 65, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220150000042, con una capacidad autorizada de 1.999 plazas.

La documentación queda completada el 31 de marzo de 2021 y consta de un Proyecto redactado por la empresa INAGRO Consultores. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón. También se adjunta estudio de impacto ambiental del proyecto.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 233, de 24 de noviembre de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo y a la Comarca Hoya de Huesca del citado periodo de información pública. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través del Servicio de Sanidad Animal, Trazabilidad y Bienestar Animal informa favorablemente con fecha 14 de mayo de 2021 la instalación, condicionando la misma a que se reduzca su capacidad a 4.088 plazas, para adaptar el proyecto a lo establecido en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre explotaciones porcinas, a que se disponga de autorización de suministro de agua para la explotación prevista por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro y al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo. No se presentan objeciones a la citada propuesta. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística municipal.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 25 de noviembre de 2021 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha. No se han aportado observaciones al borrador emitido.

La propuesta de resolución incluye el anexo II donde se relacionan las Mejores técnicas disponibles que se aplican en la instalación, de forma que queda adaptada al Documento de Conclusiones sobre las (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre normas básicas de explotaciones porcinas intensivas, establece en sus artículos 9 y 10 la obligatoriedad de reducir las emisiones para las instalaciones existentes y las ampliaciones, estas van desde la generación del estiércol, almacenamiento interno en fosas, el externo en balsas, hasta la aplicación como fertilizante. Para cumplir con esos objetivos de reducción de emisiones las medidas quedan reflejadas en el anexo II de la presente Resolución, en concreto las descritas en MTD 16, MTD17 y MTD 30.

Cuarto.— Características de la instalación.

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:



Las instalaciones existentes: Dos naves ganaderas número 1 y 2 de dimensiones 60,20 x 14,35 m, por nave, una caseta vestuario de dimensiones 9,22 x 4 m, una caseta de bombeo de dimensiones 1,63 x 1,17 m, una caseta de instalaciones 1 de dimensiones 5 x 3 m, balsa de purín con capacidad para 4.550 m<sup>3</sup>, un depósito de agua número 1 con capacidad para 230 m<sup>3</sup>, fosa de cadáveres con 36,53 m<sup>3</sup> de capacidad, vallado perimetral y vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas: Dos naves ganaderas número 3 y 4 de dimensiones 60 x 14,70 m, por nave, una caseta de instalaciones 2 de dimensiones 4,50 x 4,50 m, ampliación del depósito de agua número 1 hasta alcanzar una capacidad de 345 m<sup>3</sup>, depósito de agua número 2 con una capacidad de 99,50 m<sup>3</sup> y ampliación del vallado perimetral.

Sin perjuicio de la adopción de técnicas que consigan rendimientos equivalentes, la balsa de purines deberá quedar cubierta de modo tal que se asegure una reducción de, al menos, un 60% en las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural), resultado obtenido de la ponderación de la suma de las plazas nuevas a instalar y de las ya existentes, tal como se describe en el anexo II de las MTD 16, MTD 17.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoniaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

#### Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, dentro de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

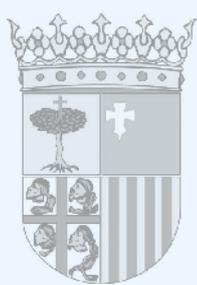
Los elementos relevantes del territorio más próximos son los siguientes; se emplaza a 260 m del Barranco de La Oliva y a 573 m del río Guatizalema. La vía pecuaria más próxima es la Colada de Monflorite-Lascasas a Torres, por la que se accede a la explotación. Esta vía está localizada a 15 m de las naves construidas, las nuevas naves se construirán en la zona de la parcela más alejada. Se toman una serie de medidas correctoras para no afectar su integridad. Se localiza a 1.520 m de la carretera A-1217, a 14 m de una línea eléctrica y a 1.010 m de la Ermita de Bureta. También está incluida dentro del área de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

Por lo que respecta a las afecciones al medio natural, ni humedales, ni plan de ordenación de recursos naturales de Aragón, ni ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas se han identificado como próximos. La ZEPA denominada Serreta de Tramaced ES0000291 y el LIC denominado Sierra y Cañones de Guara ES2410025 se ubican a 8.511 m y 16.076 m respectivamente de la explotación, por lo que no se prevé la afección de estos espacios de la Red Natura 2.000.

Las instalaciones se sitúan a escasos 150 metros al suroeste de una masa boscosa de Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, identificada como hábitat de interés comunitario. Estas masas forestales se extienden diseminadas y entremezcladas con parcelas de cultivos en el municipio.

En aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se ha realizado una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto en relación al análisis de riesgos mediante el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, la ubicación de las instalaciones no está afectada por riesgos geológicos ni sísmicos, dada la ubicación y características geológicas de la parcela. El riesgo de incendios es alto. Como medida preventiva y de seguridad ante incendios, se dispondrá de un plan de protección y prevención de incendios y la instalación de extintores en las instalaciones. No obstante, considerando la proximidad a la masa forestal se ha considerado oportuno incluir como medida preventiva un hidrante en la parcela.

En cumplimiento del anexo II del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, se ha efectuado el análisis de comprobación impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas del proyecto. El índice de saturación resultante tiene un impacto calificado como severo, aunque su índice de acumulación de nitrógeno es inferior a 5 %, por tanto, mediante la aplicación de técnicas nutricionales adecuadas, así como el conjunto de las mejores técnicas disponibles, compatibilizan el desarrollo de la actividad con su entorno afectado. No obstante, para justificar la reducción en la generación de nitrógeno, el



promotor adjunta un certificado de alimentación facilitado por la empresa integradora informando que se alcanza una reducción del nitrógeno en la excreción del 45 %, con los piensos compuestos que suministra a la explotación, en todo caso dicha información debería ser contrastada.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular Declaración de impacto ambiental compatible de la instalación a solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la Autorización Ambiental Integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.



1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

1.4. Considerando la proximidad de la ubicación y según el análisis de riesgo de alto de incendio, se deberá incluir como medida preventiva en sus instalaciones, incorporar a su instalación de suministro de agua al menos un hidrante con racor de tipo Barcelona 45 mm (UNE-23400) accesible para los equipos terrestres de extinción, en particular camiones-autobomba de al menos 6.000 l de capacidad, lo que limitaría la gravedad en caso de producirse esta situación de emergencia.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Rubén Alberto Asín Abió para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 4.088 plazas (490,56 UGM), en el polígono 1, parcela 65, en Fañanás, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X= 726.509- Y = 4.663.100.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá contar con autorización del incremento de caudal de agua para el total de la capacidad ampliada, necesaria para el consumo de los animales y otros usos de la explotación.
- Se deberá disponer de la conformidad de la ubicación por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), al situarse la explotación dentro de la envolvente de servidumbres físicas del aeropuerto Huesca-Pirineos.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en los anexos a la presente Resolución:

#### 2.1. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.392 t de pienso.

El abastecimiento de la explotación proviene de una captación de aguas subterráneas en la misma parcela, justificada por una copia de la autorización actual y una solicitud de aumento de dicha captación remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se estima un consumo anual de 14.297,05 m<sup>3</sup>, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil con una potencia de 20 kVA. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 173.357 kWh.

La explotación dispondrá de un sistema de calefacción compuesto por dos calderas de gasoil de 50.000 kcal/h de potencia, por caldera. El consumo anual de carburante para el funcionamiento del grupo electrógeno y las calderas se estima en 6.165 l.

#### 2.2. Emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.1. Focos emisores.

La clasificación de los focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, para el grupo electrógeno y con el código 02 03 02 05, para las calderas de calefacción.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, se deberá realizar un mantenimiento periódico con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

##### 2.2.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 18.396 kg de metano al año, 10.220 kg de amoníaco al año y 81,76 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas pro-



puestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

#### 2.2.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.088 plazas de cebo, está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 1.923.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

#### 2.3. Gestión de estiércoles.

##### 2.3.1. Aplicación directa en la agricultura.

Se estima una producción anual de 8.789,20 m<sup>3</sup> de estiércol al año equivalente a un contenido en nitrógeno de 29.638 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El estiércol se aplicará directamente en la agricultura como fertilizante orgánico en parcelas de los municipios de Alcalá del Obispo, Albero Alto y Monflorite-Lascasas (Huesca).

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 187,8693 has aptas, de las que 167,7436 has están ubicadas en Alcalá del Obispo y se localizan dentro zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, de conformidad con la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero. Las dosis de aplicación del estiércol en estas parcelas tendrán en cuenta las necesidades máximas de nitrógeno de los cultivos, tal como se indica en los anexos III, IV y V de la citada normativa.

En cualquier caso, el titular podrá modificar las parcelas vinculadas a su explotación, siempre que la nueva superficie mantenga la misma capacidad de valorización de los estiércoles y cumpla con la normativa en vigor, para zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución.

#### 2.4. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 173,20 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 74,60 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 14.242, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

#### 2.5. Gestión de cadáveres.

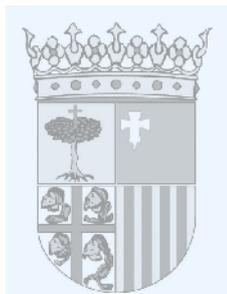
A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

#### 3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

#### 4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## ANEXO I CONDICIONES GENERALES

### 1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

### 2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

#### a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias. Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20 % o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

- Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

#### b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

#### c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

### 3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el



Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

#### 4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

#### 5. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

#### 6. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

7. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc, el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo



plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.

- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.

- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc, así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

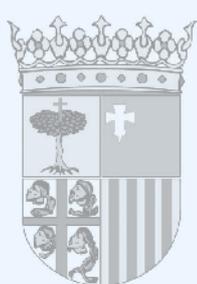
#### 8. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Resolución se considera adaptada al documento de conclusiones sobre las MTD, es decir la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017), tal como se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

Cualquier modificación en el documento de conclusiones de las MTD o la publicación de nuevas técnicas disponibles, podrá determinar la revisión de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

#### 9. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder, de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso, será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.



Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

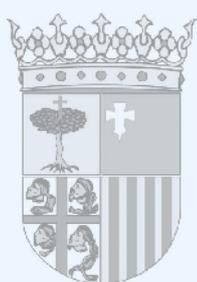
10. Incumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

11. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



## ANEXO II MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoníaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

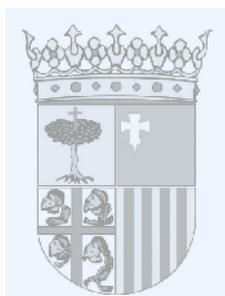
MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).



MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 y MTD 17.b 3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines y dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, deberá utilizar un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos en un 60 % las emisiones de amoniaco respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural).

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los periodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

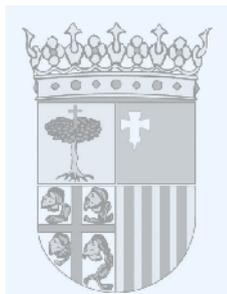
MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves existentes: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino existentes se deberá realizar el vaciado frecuente de los purines de los fosos interiores de las naves hacia la balsa exterior.



MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde las naves de nueva construcción: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosos interiores de purín con paredes inclinadas. Esta técnica consiste en que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V en cuyo vértice se encuentra el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana. Esta técnica da cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, consiguiendo, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en los fosos interiores de las naves).



## V. Anuncios

### a) Contratación de las Administraciones Públicas

#### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ORDEN de 3 de febrero de 2022, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se aprueba el Plan de Contratación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón para el año 2022.**

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, creó el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

El artículo 28.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales, y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa, previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

El artículo 6.2. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que "las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución".

Por su parte, el artículo 14.1. de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, establece que "las Administraciones Públicas aragonesas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad y, en todo caso, los que vienen exigidos por la normativa sectorial en el plazo máximo de un mes desde su aprobación y durante toda su vigencia".

En cumplimiento de los citados artículos y con el objeto de fomentar, tanto la publicidad y transparencia de los procedimientos como la competencia y eficacia de la contratación administrativa, el plan de contratación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial recoge las propuestas de contratación por procedimiento abierto y abierto simplificado que los diferentes centros gestores del departamento han previsto licitar a lo largo del ejercicio 2022, con una duración anual o plurianual.

Este plan anual de contratación es un plan orientador de la actividad contractual del Departamento, sin carácter vinculante, abierto y sujeto a cambios y modificaciones en función de las necesidades de los centros gestores en el ejercicio de sus funciones a lo largo del año, de la disponibilidad presupuestaria del Departamento durante el ejercicio y de la asignación de fondos europeos correspondientes al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por todo ello, en uso de las competencias atribuidas como órgano de contratación, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, dispongo:

Primero.— Aprobar el Plan de Contratación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para el año 2022, que se incorpora como anexo a esta Orden.

Segundo.— Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Zaragoza, 3 de febrero de 2022.— El Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Arturo Aliaga López.

**Anexo**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y PYMES								
OBJETO DEL CONTRATO	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	ANUALIDADES	LOTES (SI/NO)	PROCEDIMIENTO O ADJUDICACIÓN	FECHA ESTIMADA ANUNCIO LICITACIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA INICIO EJECUCIÓN	RESERVA SOCIAL CONTRATOS
Actuación de I+D+i en materia de biocarburantes para transporte aéreo	180.000 €	1	NO	Pendiente definición	Primer trimestre 2022	6 meses	Segundo trimestre 2022	NO
Contrato para soporte, mantenimiento y mejora de la aplicación DIGITA 22	228.720,49 €	1	NO	Abierto	Primer trimestre 2022	6 meses	Segundo trimestre 2022	NO
Contrato para soporte, mantenimiento y mejora de la aplicación DIGITA 23-24	498.840,05 €	2	NO	Abierto	Segundo trimestre 2022 (tramitación anticipada)	2 años	Enero 2023	NO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, FERIAS Y ARTESANÍA								
OBJETO DEL CONTRATO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	ANUALIDADES	LOTES (SI/NO)	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	FECHA ESTIMADA ANUNCIO LICITACIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA INICIO EJECUCIÓN	RESERVA SOCIAL CONTRATOS
Estudios previos Plan General equipamiento Comercial	130.000 €	1	SI	Abierto	Segundo trimestre 2022	4 meses	Tercer trimestre 2022	NO



DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO								
OBJETO DEL CONTRATO	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	ANUALIDADES	LOTES (SI/NO)	PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN	FECHA ESTIMADA ANUNCIO LICITACIÓN	PLAZO EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA INICIO EJECUCIÓN	RESERVA SOCIAL CONTRATOS
Señalización turística de diversos destino SITHO en las provincias de Huesca y Zaragoza.	200.000 €	1	NO	Abierto	Segundo trimestre 2022	3 meses	Tercer trimestre 2022	NO
Reimpresión de folletos turísticos	41.773,55 €	1	SI	Abierto simplificado	Primer trimestre 2022	1 mes	Segundo trimestre 2022	NO
Stand representativo del Gobierno de Aragón para las ferias de turismo a celebrar en 2022	263.771,91 €	1	NO	Abierto	Tercer trimestre (tramitación anticipada)	1 año	Enero 2023	NO



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento “Omprío”, para recursos sección A, áridos, con una superficie de 2,7468 ha en el polígono 26 parcela 2, del término municipal de Belver de Cinca en la provincia de Huesca, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca. Expediente Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca número IAM 1/22.**

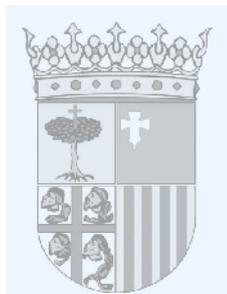
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se inicia el trámite de información pública y participación pública como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y del plan de restauración, expediente número IAM 1/22, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ayuntamiento de Belver de Cinca ha solicitado autorización de aprovechamiento “Omprío”, para recursos sección A, áridos con una superficie de 2,7468 hectáreas, en el polígono 26, parcela 2, término municipal de Belver de Cinca en la provincia de Huesca.
- b) Dicho proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- c) La competencia para resolver el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. A su vez el órgano competente para resolver la solicitud de la autorización de aprovechamiento y la autorización del plan de restauración es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.
- d) El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- e) La declaración de impacto ambiental está configurada como un acto de trámite, de carácter vinculante, cuyo contenido deberá integrarse en el procedimiento sustantivo.
- f) La resolución de la solicitud de la autorización de aprovechamiento realizada conjuntamente con la autorización del plan de restauración es un acto definitivo contra la que podrán interponerse los recursos que en su caso correspondan.
- g) El estudio de impacto ambiental y el plan de restauración, se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: <https://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>.
- h) Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en la letra g) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son, además de las propias de este trámite de información pública, las siguientes:

Consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas siguientes: Ayuntamiento de Belver de Cinca, Comarca Bajo Cinca, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción (Onso) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

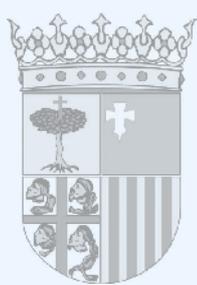
Anuncio en prensa del periodo de información pública y de participación pública, y presentación de las alegaciones.

Anuncio en la sede electrónica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: <http://aragon.es/minas/planos>.



- i) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado d) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 11 de enero de 2022.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta Rodríguez Vicente.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Subestación CH Laspuña 132/110/30/10 kV. Cambio autotransformador número 2 132/110 kV, en el término municipal de Laspuña (Huesca). Expediente AT-222/2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se inicia el correspondiente trámite de información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto citado; expediente AT-222/2021, cuyos datos se detallan a continuación:

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, calle Aznar Molina, número 2, 50002 Zaragoza.

Ubicación: Término municipal de Laspuña (Huesca).

Características:

Reforma de la Subestación "CH Laspuña" 132/110/30/10 kV. Sustitución del actual autotransformador número 2 132/110 kV 60 MVA por un nuevo autotransformador 132/100 kV de 100 MVA, adecuación de sistema de protecciones y de la remota de telecontrol existentes.

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Subestación CH Laspuña 132/110/30/10 kV. Cambio autotransformador número 2 132/110 kV es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto Subestación CH Laspuña 132/110/30/10 kV. Cambio autotransformador número 2 132/110 kV por cualquier interesado en <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica> y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones que se formulen irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresaria de Huesca, indicando como referencia "Información pública: "Subestación CH Laspuña 132/110/30/10 kV. Cambio autotransformador número 2 132/110 kV". Así mismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Huesca, 14 de enero de 2022.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

**RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2022, de la Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada Sindicato de Oficios Varios de Fraga, en siglas CNTAIT Fraga con número de depósito 22000049 (antiguo número de depósito 2292).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (“Boletín Oficial del Estado”, número 147, de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don Juan Carlos Chine Royes mediante escrito tramitado con el número de entrada 22/2022/000005.

La Asamblea Extraordinaria, celebrada el 12 de enero de 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de los estatutos y la denominación del Sindicato de Oficios Varios de Fraga (CNT-AIT Fraga), aprobando un nuevo texto actualizado.

El certificado aparece suscrito por don Patricio Barquín Castañ como Secretario de Actas.

Se dispone la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en la Subdirección provincial de Trabajo de Huesca, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (“Boletín Oficial del Estado”, número 245, de 11 de octubre de 2011).

Huesca, 2 de febrero de 2022.— La Subdirectora Provincial de Trabajo de Huesca, Ana Maurel Garcés.



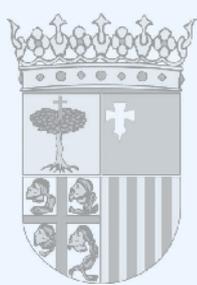
## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM), en polígono 4, parcelas 7 y 8, de Loporzano (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2019/11097).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Hermanos Viñuales, SC, ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 5.800 plazas (696 UGM), en polígono 4, parcelas 7 y 8, de Loporzano (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Loporzano, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.  
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica> y en el Ayuntamiento de Loporzano.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 11 de enero de 2022.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Asaja Huesca, a celebrar en Fraga (Huesca).**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Asaja Huesca.  
Número de asistentes: 30.  
Fechas: 28 de febrero, 1, 2, 3, 4 y 7 de marzo de 2022.

Horario: Todos los días de 18:00 a 22:00 horas, excepto el lunes 7 de marzo que será de 16:00 a 21:00 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas en Salón de Asaja sito en calle Santa Catalina, 1, bajos, CP 22520 en Fraga (Huesca). Las prácticas se celebrarán en Talleres Sagarra sito en avenida Aragón, 207, de la misma localidad.

Participantes: Dirigido a personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Asaja Huesca en calle Fernando El Católico, 14, bajos. CP 22300 de Barbastro (Huesca). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 4 de febrero de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

**ANEXO I**

**CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS  
NIVEL BÁSICO  
FRAGA**

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE .....

NIF O CIF .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....

PROVINCIA .....

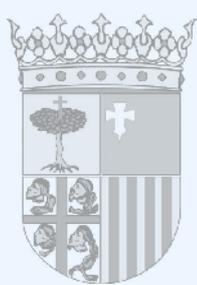
TELEFONO DE CONTACTO .....

¿ES AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL?

SI

NO

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA ...../...../.....



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Clover Formación, SL, a celebrar en Orihuela del Tremedal y Guadalaviar (Teruel).**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Clover Formación SL.  
Número de asistentes: 25.  
Fechas: 28 de febrero, 1, 2, 7, 8, 9, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2022.  
Horario: Todos los días de 8:00 a 15:00 horas.

Lugar de celebración: Los días 28 de febrero, 1, 2 y 7 de marzo las horas teóricas se celebrarán en el Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal sito en plaza Mayor, 4, CP 44366 Orihuela del Tremedal. Los días 9, 14, 15, 16 y 17 de marzo, las horas teóricas se celebrarán en el Ayuntamiento de Guadalaviar sito en plaza Mayor, 1, CP 44115 de Guadalaviar (Teruel) y las horas prácticas en polígono 3, parcela 9000, municipio 126 de la misma localidad.

Participantes: Para alumnos del taller de empleo de Orihuela del Tremedal y Guadalaviar (Teruel).

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Ayuntamiento de Orihuela de Tremedal, en plaza Mayor, 4, CP 44366 Orihuela de Tremedal (Teruel). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 4 de febrero de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.



ANEXO 1. MODELO DE INSTANCIA CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS  
FITOSANITARIOS NIVEL CUALIFICADO

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE .....

DNI O NIE .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....CÓDIGO POSTAL .....

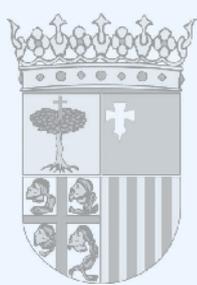
PROVINCIA .....

TELEFONO DE CONTACTO .....

CORREO ELECTRÓNICO .....

¿ES AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL? SI NO

FECHA EN ENTREGA DE LA INSTANCIA: .....



**ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Watch-Out Sanigestión, SL, a celebrar en Barbastro.**

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Watch-Out Sanigestión, SL.  
Número de asistentes: 25.  
Fechas: Del 21 de febrero al 4 de marzo de 2022.  
Horario: Todos los días de 16:00 a 22:00 horas.

Lugar de celebración: Autoescuela Stop, sito en carretera de Graus, Km. 0,6, CP 22300 Barbastro.

Participantes: Personas que manipulen productos fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Watch-out Sanigestión SL, apartado 64, carretera de Sariñena, Km. 0,6, CP 22005 de Huesca (teléfono 902104493, fax 902242800, correo electrónico [gestion@sanigestion.es](mailto:gestion@sanigestion.es)). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado” es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado”, número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 4 de febrero de 2022.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.



Ctra. Sariñena Km. 0,6. 22005 HUESCA  
 Tf. 902 104 493 FAX 902 242 800  
[info@sanigestion.es](mailto:info@sanigestion.es)

**ANEXO I**

MODELO DE INSTANCIA

CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

(Nivel Básico)

**DATOS GENERALES**

APELLIDOS Y NOMBRE .....

NIF O CIF .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....

COD. POSTAL.....PROVINCIA .....

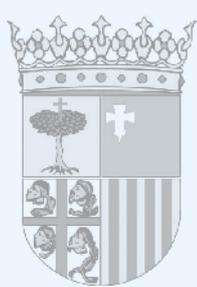
TELEFONO DE CONTACTO .....

**SEÑALAR LA SITUACIÓN LABORAL**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Autónomo Agrario                            | <input type="checkbox"/> Régimen General                  |
| <input type="checkbox"/> Autónomo NO Agrario                         | <input type="checkbox"/> Desempleado/a                    |
| <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo en periodo de ocupación    | <input type="checkbox"/> Pensionista                      |
| <input type="checkbox"/> Fijo discontinuo en periodo de NO ocupación | <input type="checkbox"/> Otra situación distinta (indique |
| <input type="checkbox"/> Eventual agrario en periodo de ocupación    | cual).....  |
| <input type="checkbox"/> Eventual agrario en periodo de NO ocupación | .....   |

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA ...../...../.....

Fdo.:



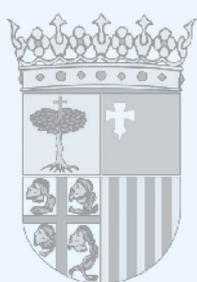
**ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, sobre vista del expediente de Declaración de Utilidad Pública del monte denominado “Las Lomas” situado en el Barrio de Montoro de Mezquita, perteneciente al Ayuntamiento de Villarluego y su inclusión en el Catálogo de Montes de Teruel.**

En este Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel se instruye expediente de Declaración de Utilidad Pública del monte denominado “Las Lomas” situado en el Barrio de Montoro de Mezquita, perteneciente al Ayuntamiento de Villarluego y su inclusión en el Catálogo de Montes de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de este Servicio Provincial -Sección de Defensa de la Propiedad-, previa cita, en calle San Francisco, 27, planta 2.<sup>a</sup>, de Teruel, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas y también puede plantear su consulta a través del correo electrónico [nperezla@aragon.es](mailto:nperezla@aragon.es) y formular las alegaciones que estimen procedentes, por un plazo de 20 días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el Registro del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel o si se presentan en cualquier Registro Oficial distinto del anterior, se debe comunicar a la dirección de correo electrónico: [jranadon@aragon.es](mailto:jranadon@aragon.es) o [mrosales@aragon.es](mailto:mrosales@aragon.es).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 4 de febrero de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Pedro M. Polo Íñigo.



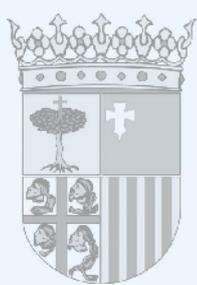
## AYUNTAMIENTO DE SALLENT DE GÁLLEGO

### **ANUNCIO del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, relativo al acuerdo plenario de 3 de febrero de 2022 sobre memoria histórica justificativa del escudo de Sallent.**

Este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 3 de febrero de 2022, aprobó la memoria histórica justificativa del escudo de la Villa de Sallent, que contiene el dibujo y colores del Escudo de Sallent de Gállego, elaborada por D. Mariano Fanlo Basail, cronista de Sallent, al cual le fue encargada su redacción con fecha 10 de noviembre de 2021, y que obra en el expediente.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Sallent de Gállego, 7 de febrero de 2022.— El Alcalde, Jesús E. Gerico Urieta.



## FUNDACIÓN FESTIVAL DE CINE DE HUESCA

### **ANUNCIO de la Fundación Festival de Cine de Huesca, relativo a convocatoria de la 50ª edición del Festival Internacional de Cine.**

Se convocan, dentro de la 50.ª edición del Festival Internacional de Cine de Huesca, a celebrar del 10 al 18 de junio de 2022, los siguientes concursos:

Iberoamericano.

Internacional.

Documental.

Las bases completas pueden consultarse en [www.huesca-filmfestival.com](http://www.huesca-filmfestival.com).

Huesca, 19 de enero de 2022.— El Presidente de la Fundación, Manuel Luis Avellanas Chavala.

